Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara

FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre del 2003, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO. SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales y atribuciones.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 1.
1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.
2. Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2.
1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:
I. El Presidente Municipal.
II. Las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de este ordenamiento.
III. El Consejo Municipal de Giros Restringidos.
IV. El Secretario General del Ayuntamiento.
V. El Síndico.
VI. El Tesorero.

VII. El Director de Padrón y Licencias. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VIII. El Director de Obras Públicas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
IX. El Director de Medio Ambiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3.
1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:
I. ACTIVIDAD COMERCIAL: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia.
II. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.
III. AFORO: Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios a que fueron autorizados.
IV. BOLETO DE ENTRADA O COVER: Es la cuota que los establecimientos solicitan a los asistentes para permitir el acceso, ingreso, admisión o permanencia al mismo, sea cual fuere la denominación que se le atribuya, tales como: admisión general o de entrada; consumo mínimo; derecho de mesa; derecho a cubiertos; entre otras.
V. CENTRO COMERCIAL: Lugar que cuenta con bienes inmuebles individuales destinados a la actividad comercial o de prestación de servicios.
VI. CENTRO DE EDUCACIÓN PRE ESCOLAR: El establecimiento en el cual se imparte la educación inicial dirigida a niñas y niños de entre 3 y 5 años. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*
VII. CLAUSURA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.
VIII. COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS: Aquel que se realiza en las plazas, lugares públicos y lotes baldíos; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*
IX. CONSEJO: Consejo Municipal de Giros Restringidos.
X. ESTABLECIMIENTO: Local ubicado en un bien inmueble donde una persona realiza actividades relativas a la distribución de bienes y mercancías o de prestación de servicios con fines de lucro.
XI. ESTANCIA INFANTIL: Al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicadas el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XII. GIRO: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de

servicios, según la clasificación del catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XIII. GIRO ANEXO: Actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables.

XIV. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XV. GUARDERÍA: El establecimiento que brinda servicios asistenciales de atención institucional, a niños y niñas desde los 0 años hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo a su modelo de atención.

XVI. LICENCIA: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

XVII. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XVIII. PERMISO: La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

XIX. REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

XX. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Prelicencia.

XXI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicadas el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXII. PUNTO LIMPIO: Infraestructura para el almacenamiento y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo de residuos. *(Estas*

reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

XXIII. REVOCACIÓN: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio del 2021 y publicada el 5 de agosto del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXIV. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente, en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas y que sean establecimientos con una superficie menor a 300 metros. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicadas el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXV. SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, se consideran peligrosas.

XXVI. TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro.

XXVII. VENTA DE ALIMENTOS: El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida, que ofrece en menú, para consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

XXVIII. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiendo aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXIX. GOBIERNO MUNICIPAL: Se entiende la administración y el área ejecutiva del gobierno. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Los bienes inmuebles individuales o locales comerciales, que se encuentren ubicados dentro de un centro comercial, invariablemente deberán de contar con cada una de la licencias municipales o permisos que amparen todas y cada una de las actividades que realicen.

3. El comercio semifijo que se encuentran en el pasillo, corredor o en los espacios abiertos de los centros comerciales conocido como ISLAS, deberá de contar con la licencia municipal o permiso expedido por la autoridad competente, independientemente de que el mueble sea o no retirado del lugar al concluir las labores cotidianas.

4. Los locales fijos incorporados a pasillos, corredores o a espacios abiertos de los centros comerciales, conocidos también como ISLAS, deberán de contar con la licencia municipal o permiso, expedido por la autoridad competente, cumpliendo con lo que resulte aplicable a los giros señalados en el artículo 16 del presente reglamento.

5. Bajo ninguna circunstancia se consideran a las plazas públicas como centros comerciales, ya que estos son espacios generalmente al aire libre, urbanos y

públicos que se rigen conforme a la normatividad municipal específica para ello. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de febrero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de marzo de 2012)*

Artículo 4.
1. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*
2. Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos siempre y cuando ya hubiere ingresado el trámite en la Dirección de Padrón y Licencias y cuenten con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Medio Ambiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 5.
1. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara,el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 6.
1. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además es facultad del Gobierno Municipal autorizar programas y medidas de seguridad y de prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los giros restringidos contemplados en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento. Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 21 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;
c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos, de

informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;
d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*
e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables;
f) Programa para la gestión integral de residuos del municipio;
g) Sistemas de cámaras de circuito cerrado al interior y exterior de los negocios, los cuales deben estar enlazados a los sistemas de video vigilancia oficial como lo es el C2, el Escudo Urbano, o ambos;
h) Sistemas de alarma centralizados a proveedores o a los centros de monitoreo, en los casos de cadenas de tiendas de autoservicio y de farmacias con venta de abarrotes anexo a vinos y licores;
i) Botones de pánico físicos instalados y en funcionamiento; *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 21 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
j) Botón digital de auxilio centralizado a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de febrero de 2023 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 06 de marzo de 2023)*
k) Detectores de metales;
l) Personal de seguridad privada, armada y de policía auxiliar custodiando la operación del negocio, en los casos de cadenas de tiendas de autoservicio o cadenas de vinos y licores, de farmacias con venta de abarrotes anexo a vinos y licores; y
m) Los demás que determine o implemente el Gobierno Municipal, en términos del presente reglamento y que resulten acordes a las necesidades del municipio. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 21 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda. Tratándose de licencias o permisos de los giros restringidos contemplados en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII del presente reglamento, deberán de contener el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, así como los programas y medidas de seguridad y de prevención de accidentes que en el giro se aplican. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 21 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 7.
1. La licencia o permisoque expida elGobierno Municipal será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. La licencia o permiso no genera derechos de posesión para su titular.

3. Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de marzo del 2006)*

Artículo 7 bis.
1. Previamente a iniciar los trámites para solicitar una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias que se coteje la compatibilidad de uso de suelo así como la existencia de la actividad comercial enlistada en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, lo cual se llevará a cabo sin costo alguno. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. En caso de que la compatibilidad a que hace referencia el párrafo anterior no le sea favorable al particular, podrá solicitar por escrito dicho resultado para los fines legales a que haya lugar. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*
3. Para determinar la compatibilidad de giros, además de atender los lineamientos de control de impacto y la Matriz de Compatibilidad, ambos, previstos en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, se deberán atender a las condicionantes establecidas en el anexo del presente ordenamiento denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, conforme lo siguiente:
I. En los giros con condicionante [1], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Industrial de Impacto Medio (I3);
II. En los giros con condicionante [2], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Medio (CS3);
III. En los giros con condicionante [3], están prohibidos en zonas con uso de suelo predominantemente Comercio y Servicios de Impacto Medio (CS3);
IV. En los giros con condicionante [4], se permite como Giro Anexo la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, para consumo en el establecimiento;
V. En los giros con condicionante [5], cuando la superficie de operación exceda los 100.00 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Máximo (CS5); y
VI. Para los giros que no aplique ninguna condición se indicara [N/A]. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de diciembre del 2019 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 16 de diciembre del 2019)*

CAPÍTULO II
De los trámites.

Artículo 8.

1. Para obtener una licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado formulará solicitud en las formas oficiales o en los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.
2. Los particulares podrán realizar trámites directamente ante las oficinas autorizadas para ello o utilizar medios electrónicos relacionados con la pre-licencia mediante el aviso de apertura de negocios tipo A, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como las demás disposiciones legales aplicables.
3. Los usuarios que requieran utilizar el procedimiento de otorgamiento de pre-licencia para la apertura de negocios tipo A cuyo trámite de manifestación de giro resulte procedente por medios electrónicos, estarán obligados a acudir en un término de hasta tres meses a las oficinas autorizadas por el Gobierno Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para la obtención de la licencia de giro tipo A.
4. En el caso de no existir las formas oficiales o los medios electrónicos aprobados, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos, como mínimo, los siguientes requisitos:
I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante.
II. Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla.
III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas; y
IV. Los demás datos que sean necesarios para su control.
5. Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*
6. En caso de que la Dirección de Padrón y Licencias deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, éste deberá requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el dial 05 de octubre de 2007)*
7. Una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos y conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal establecido en el artículo 3, fracción XXIV, a la Dirección de Padrón y Licencias resolverá en un plazo no mayor a 72 horas, sobre las solicitudes de giro tipo "A". *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicadas el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 9.
1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:
I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cuenta Estatal del Registro Estatal de Contribuyentes; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de septiembre del 2018 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 27 de septiembre del 2018.)*

II. Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede tratándose de personas jurídicas.
III. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
IV. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
V. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por la Dirección General de Bomberos y Protección Civil de Guadalajara o, en su defecto, las expedidas por la autoridad estatal o federal correspondiente, así como la conformación de la unidad interna de protección civil; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 23 de julio de 2008)*
VI. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile y peñas; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte en donde se verifique se cumplan con los lineamientos que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en materia de discapacidad; los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VII. Acreditar el buen estado y presentación de la fachada del bien inmueble en que se pretendan desarrollar las actividades, presentando 3 fotografías del local con el número oficial visible (amplias: de todo el frente del local incluyendo las fincas colindantes). En el caso de establecimientos ubicados en el Centro Histórico, estos deben cumplir con las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades competentes. El cumplimiento del requisito establecido en esta fracción deberá acreditarse para que proceda el refrendo de la licencia respectiva. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 23 de julio de 2008)*
VIII. Señalar qué programa de seguridad y prevención de accidentes va a realizar en caso de que se autorice la solicitud presentada. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*
IX. Se deroga. *(En acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011)*
2. Para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, se deberán de cubrir además de los requisitos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, por parte del cesionario, los siguientes:
I. Presentar solicitud en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y llevar a cabo su firma en el momento en que se consuma el acto; y
II. Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación y copia de la licencia municipal vigente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo de 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de marzo del 2006)*

3. Previo a la autorización de la cesión, la Ventanilla Única verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo de 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de marzo del 2006)*
4. Tratándose de los giros comprendidos en la Sección VIII del Capítulo II del Título Segundo del presente ordenamiento, denominado: "de los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", deberán cumplir con los requisitos que anteceden, así como el establecido en el párrafo 1 fracción VIII del presente artículo y posteriormente, tratándose de cesión de derechos de licencia o traspaso de los giros establecidos en el artículo 66 de este reglamento, exclusivamente estos deberán ser autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de abril de 2015 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 11 de mayo del 2015)*
5. En los casos de aquellos giros que debido a la actividad que desarrollen, tengan relación con los animales, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)*

Artículo 10.
1. Dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Padrón y Licencias verificara la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictara, en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia o permiso solicitado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 10 de julio del 2007)*
2. Lo anterior se verificará mediante una sola inspección conjunta de todas las direcciones que hayan de intervenir, quienes de manera individual expondrán todas aquellas observaciones y comentarios pertinentes para la viabilidad de la autorización requerida.
3. Asimismo, la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar con 8 (ocho) días hábiles de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 11. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 12.
1. Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, el interesado podrá iniciar los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento*

celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 13.
1. Si la solicitud de licencia o permiso se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

CAPÍTULO III
De las obligaciones de los titulares de los giros.

Artículo 14.
1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:
I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, permiso o pre-licencia de apertura del negocio que ampara el desarrollo de sus actividades:
I bis. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;
I ter. Contar con avisos, visibles en el interior del bien inmueble, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo o atentar contra sus derechos humanos, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.
Así como atender lo dispuesto por el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de mayo de 2017 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 31 de mayo de 2017)*
II. Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus locales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de marzo del 2007)*
III. Cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al reglamento en materia de gestión integral de riesgos. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).
IV. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados.
V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios. Y en el supuesto de que la actividad sean giros catalogados como giros restringidos, contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir hacia el exterior del bien inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro, además deberá proporcionar capacitación al personal del establecimiento en técnicas de seguridad y protección civil conforme a las disposiciones que para ese efecto establezca la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. Y de la misma forma podrán contar con personal en el establecimiento capacitado en la aplicación de primeros auxilios y si así resulta conveniente podrán contar con desfibrilador para la prevención de casos de muerte súbita cardíaca acreditando ante la autoridad municipal correspondiente la capacitación del personal que lo maneje. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del*

Ayuntamiento celebrada el día 27 de febrero de 2023 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 06 de marzo de 2023).

VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios.

VII. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia o permiso.

VIII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro.

IX. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados.

X. Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones.

XI. Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes.

XII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

XIII. Impedir el acceso a las niñas, niños y adolescentes cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*

XIV. Los giros comprendidos dentro del capitulado de Giros Restringidos con Venta de Bebidas Alcohólicas, deberán tener a la vista y al acceso una placa visible donde se señalen el aforo máximo y permitido para su funcionamiento, en un término máximo de 30 días a partir de iniciada la vigencia de la licencia respectiva; así como las siguientes obligaciones:

a) Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;

b) Aplicar los programas de prevención de accidentes aprobados por el Ayuntamiento;

c) Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados;

d) Contar con avisos, visibles en el interior del bien inmueble, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;

e) Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada; y

f) Tener avisos, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que se encuentren aprobados por el Ayuntamiento para el establecimiento de que se trate. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

XV. Los giros denominados "Auto Baño" garantizarán la responsabilidad civil, respecto de los vehículos ingresados en ellos, por sus propios medios o a través de la contratación del seguro respectivo, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario, de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta*

Municipal del 19 de agosto del 2005).

XVI. Se deroga; *(En acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011)*

XVII. Tratándose de giros relacionados con los animales se deberá de dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)*

XVIII. Inhibir los actos de discriminación en los términos de los ordenamientos en la materia; y *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2014)*

XIX. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad; salvo aquellos supuestos señalados por el artículo 21 bis del presente ordenamiento; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XX. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXI. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine de conformidad al programa de Gestión Integral de Residuos del Municipio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XXII. Tratándose de giros en donde se comercializan motocicletas, verificar previo a la entrega de cada una, que el adquirente hubiese realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular y obtenido la placa y tarjeta de circulación respectiva, debiendo llevar y conservar registro en bitácora de los números de serie y demás datos de identificación de las unidades vendidas, de los compradores y de las placas asignadas; y

XXIII. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicadas el 03 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 14 bis.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros de compra venta de metales preciosos, casa de cambio y casa de empeño, lo siguiente:

I. Contar con cámaras de video vigilancia tanto en interiores como exteriores, que deberán estar vinculadas con las autoridades de seguridad pública y contar con un aviso que advierta al usuario del establecimiento que está siendo videograbado;

II. En el caso de no tener la documentación legal probatoria de la propiedad de los bienes susceptibles de compra venta o empeño, el establecimiento deberá sujetarse al protocolo y formato proporcionado por el municipio;

III. Mantener la información de las operaciones realizadas con sus clientes durante los últimos cincos años; y
IV. En caso de casas de empeño acreditar que cuenta con registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 26 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 14 ter.
1. Son obligaciones de los titulares de los giros de compraventa de autopartes usadas, chatarreras, huesarios, o cualquiera que sea su denominación, lo siguiente:
I. Contar con cámaras de video vigilancia tanto en interiores como exteriores, que deberán estar vinculadas con las autoridades de seguridad pública y contar con un aviso que advierta al usuario del establecimiento que está siendo videograbado;
II. Acreditar en cualquier momento la legítima propiedad y procedencia de los automóviles, autopartes y metales que adquieran para su comercialización, esto bajo los términos de la normatividad aplicable; y
III. Mantener, durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad del bien, así como la documentación que identifique a las personas que enajenaron los bienes, incluyendo la fecha y hora de la operación. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre de 2018 y publicada el 26 de septiembre de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 14 quater.
1. Son obligaciones de los titulares de los giros en donde se comercialicen, enajenen o manipulen teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, las siguientes:
I. Acreditar la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, que adquieran para su comercialización, enajenación o que tengan bajo su resguardo para su manipulación; y
II. Mantener durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación, incluyendo la fecha y hora de la operación. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre de 2020 y publicada el 6 de octubre de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 15.
1. Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:
I. Traspasar o ceder los derechos de las licencias, permisos, concesiones o arrendamientos y demás documentación presentada sin la autorización del Ayuntamiento.
II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente.
III. Causar ruido que exceda los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, así como generar trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes. *(Reforma aprobada en sesión extraordinaria del*

Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 25 de marzo de 2019 en el la Gaceta Municipal)

IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía.

V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable.

VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

VIII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

IX. En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, queda prohibido servir agua natural embotellada a quien solicite agua como complemento de su consumo principal, siempre que el cliente no lo requiera en dicha presentación de manera expresa y puntual. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de septiembre del 2017 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 13 de noviembre del 2006)*

Artículo 15 bis.

1. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los establecimientos a que se refiere este título, el almacenamiento, oferta, venta o suministro de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales deberá, en primera instancia, asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente.

2. Lo anterior será causa de clausura inmediata y de la revocación de la licencia o permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

TÍTULO SEGUNDO
Del comercio establecido.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 16.

1. Es comerciante establecido aquel que, según el Código de Comercio, se considera como tal y, que para realizar su actividad, utiliza un local fijo instalado en propiedad privada. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento*

celebrada el 23 de julio del 2021 y publicada el 5 de agosto del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 17.

1. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 21:00 horas diariamente.

2. Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del municipio de Guadalajara podrán funcionar las 24:00 horas a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

3. Derogado. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio del 2021 y publicada el 5 de agosto del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

4. Cuando los giros impliquen consumo o venta de cerveza o bebidas alcohólicas, deberán obtener la licencia correspondiente a esta actividad y permitidos por la ley. El horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos será el siguiente: la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

5. Si un giro realiza adicionalmente a sus actividades alguna de las señaladas en el capítulo de control especial, las disposiciones que regulan a estas últimas sólo serán aplicables al giro en la parte que se refiere a dichas actividades.

6. Los establecimientos denominados casas de cambio podrán funcionar las 24 horas, siempre que estas provean su propia seguridad. La autorización se dará una vez que dicha seguridad esté garantizada a juicio de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de febrero de 2023 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 06 de marzo de 2023)*

7. Los montepíos, casas de empeño o cualquier otro establecimiento que se dedique de forma permanente a otorgar préstamos con garantía prendaria, cuando estén constituidos como organizaciones de asistencia social privada, deben acreditar su registro ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. En el supuesto de contar con otra naturaleza jurídica, deben de cumplir en su funcionamiento, con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de marzo de 2006 y publicada el 04 de mayo de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

8. El Presidente Municipal puede establecer variación en los horarios a que se refiere este reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que no se lesione el orden público y se respete lo dispuesto por el artículo 39 párrafo 2 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; y se hubiesen pagado los derechos correspondientes, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*

9. Los giros de Hospital para Animales y Albergue para Animales, funcionarán las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)*
10. Los establecimientos comerciales, cuyo servicio sea el gimnasio, estos podrán prestar sus servicios las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad para sus socios que la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, juzgue conveniente, por lo que, este horario será permitido si cuentan con el aval de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; asimismo, deberá de respetar los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de febrero de 2023 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 06 de marzo de 2023)*
11. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 18.
1. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

Artículo 19.
1. Se prohíbe la asistencia y servicio en los establecimientos a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

Artículo 20.
1. Los establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como pinturas en envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarrás y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre, domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.
2. Dicho libro de registro deberá estar debidamente aprobado por la autoridad municipal correspondiente.
3. En espacios abiertos queda prohibida la venta de los productos mencionados en el primer párrafo de este artículo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 21.
1. Los giros a que se refiere el artículo anterior deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a niñas, niños y adolescentes o a personas visiblemente inhabilitadas para el adecuado uso y destino de los mismos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*

Artículo 21 bis.

1. Los giros que cuenten con licencia municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, restaurante bar, cafés, cafeterías, y otros giros relativos a la venta de alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, pueden solicitar al área municipal correspondiente la colocación temporal, durante el mismo horario bajo el giro principal que establezca su licencia municipal, en espacios públicos mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, con el fin de que sus clientes puedan consumir en dichos espacios, bajo los lineamientos que se establezcan; la solicitud deberá cumplir con los lineamientos generales señalados en el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del municipio de Guadalajara.

2. El mobiliario que se pretenda colocar en los espacios públicos, mesas, sillas, sombrillas y otros similares deberá sujetarse a la autorización que se emita conforme al párrafo 4 del presente artículo, las cuales no podrán contener en ningún caso publicidad alguna. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicada el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Para recibir la autorización deberán cumplir con los lineamientos que se establezcan y, en caso, de recibir la autorización, deben respetar el espacio asignado, así como realizar el pago por derechos correspondiente, por lo cual deberán presentarse a la Dirección de Padrón y Licencias para que ésta dependencia expida el documento para el cobro.

4. La autorización será otorgada por:

I. En corredores gastronómicos, por la Dirección de Padrón y Licencias, previo dictamen técnico favorable que otorgue la Dirección de Movilidad y Transporte; y

II. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Comisión Dictaminadora, previo dictamen técnico favorable que otorgue la Dirección de Movilidad y Transporte. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2022 y publicada el 30 de agosto de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

La Dirección de Movilidad y Transporte podrá recomendar las vías y pasos peatonales que pueden ser sumadas o excluidas cuando sea necesario privilegiar la movilidad.

5. Las autorizaciones no podrán exceder el término de noventa días, y podrán ser renovadas siempre que se cumplan con las disposiciones correspondientes.

En cualquier momento podrán ser revocadas las autorizaciones por causas de utilidad pública que determine la autoridad municipal correspondiente; y podrán suspenderse las autorizaciones por tiempo determinado cuando así lo determine la autoridad municipal en el caso de eventos o acontecimientos que exijan el uso del espacio público autorizado.

6. La autorización en todo momento estará sujeta a la renovación, cesión de derechos, baja, revocación o la imposición de sanciones de la licencia del giro respectivo.

7. En ningún caso la autorización permitirá:

I. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en zonas donde se ubique mobiliario urbano en espacios públicos, así como objetos distintos a los permitidos;

II. Colocar tablas para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura urbana;

III. Preparar o elaborar bebidas o alimentos en la zona de enseres en espacios públicos;
IV. Ejercer actividades diferentes a los del giro de su licencia respectiva;
V. Subarrendar, comodatar o cualquier tipo de traspaso del uso de los espacios asignados;
VI. Dejar en la vía pública enseres, objetos o basura, después del fin del desarrollo de la actividad diaria; y
VII. Aquellas que se desprendan de los reglamentos municipales, en los lineamientos que para tal efecto se expidan, así como en las especificaciones determinadas en los permisos otorgados. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicada el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*

Artículo 21 ter.
Los titulares de los giros identificados como restaurantes, pueden permitir el acceso de comensales que vayan acompañados de su perro, siempre y cuando cumplan con las condiciones y obligaciones que establecen los artículos 21 quater y 21 sexies. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 quarter.
Los giros a que se refiere el artículo anterior se identifican como amigables con los perros y deben tener las siguientes condiciones físicas:
I. Contar con un área exclusiva para comensales con perros, lo más alejado posible de la cocina y un área libre de perros;
II. Contar con anclajes para sujetar a los perros;
III. Contar con un recipiente que se mantenga tapado para los desechos sanitarios de los perros;
IV. Contar con material de limpieza a disposición de los usuarios para la recolección de los desechos sanitarios de los perros;
V. Contar con recipientes de uso exclusivo para los perros; y
VI. Acomodar el mobiliario de modo que los pasillos de circulación estén libres.
(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 quinquies.
Los giros con acceso permitido a usuarios con perros, deberán colocar un anuncio visible para los clientes. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 sexies.
Son obligaciones de los titulares de los giros de los restaurantes amigables con los perros:
I. Contar con lineamientos generales para la estancia de los perros en el giro, los cuales serán establecidos por los propios titulares de los giros, y se deberán colocar en un lugar visible;
II. Limpiar con productos no tóxicos para los perros;
III. Tener un plan de limpieza y desinfección continuo del área destinada para los comensales con su perro que la mantenga limpia;
IV. Separar los residuos;

V. Supervisar que los perros no se suban a las mesas y sillas;
VI. No sobrepasar el aforo destinado para las áreas destinadas a la estancia de los perros;
VII. No permitir el ingreso a los perros que se vean evidentemente enfermos, heridos o sucios;
VIII. No permitir el ingreso a perros notoriamente agresivos;
IX. No permitir el ingreso a perros sin correa;
X. No permitir el acceso a perros que representen un peligro inminente; y
XI. Supervisar que los perros no ingresen a los sanitarios.
(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 septies.
Queda prohibido el acceso a comensales con perros a los restaurantes con servicio tipo buffet, a excepción de los perros guía. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 octies.
Los titulares de los giros amigables con los perros deberán colocar un señalamiento en la entrada de los sanitarios de prohibido el ingreso de los perros a los sanitarios. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 nonies.
El titular o encargado del giro identificado como amigables con los perros tiene derecho a decidir sobre la permanencia en el lugar, de los usuarios y sus perros, cuando se presente una situación que altere el orden, la higiene y la seguridad. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 decies.
En los supuestos en que los perros causen daños o lesiones a terceras personas dentro del restaurante, debe estarse a lo dispuesto en la legislación penal o civil aplicable. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 undecies.
Las responsabilidades y obligaciones que deben tener los propietarios, poseedores, terceras personas o encargados de la custodia de los perros dentro de los restaurantes identificados como amigables con los perros, se establecen en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 duodecies.
La verificación del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidos en el presente capítulo, se harán de conformidad con el título de sanciones de este

reglamento. (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

Artículo 21 terdecies.
Las sanciones aplicables por violación a las disposiciones contenidas en el presente capítulo son:
I. Apercibimiento por escrito; y
II. Perder el derecho de identificarse como amigables con los perros y por ende no permitir el acceso a los caninos.
(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en la Gaceta Municipal de Guadalajara).

CAPÍTULO II
De los giros de control especial.

Artículo 22.
1. Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial serán como sigue:
I. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas: las 24 horas diariamente.
II. Salones de eventos infantiles: de las 10:00 hasta las 21:00 horas.
III. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
IV. Loncherías, torterías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, cenadurías, taquerías y giros similares sin venta de cerveza: las 24:00 horas.
V. Abarrotes, tendejones, misceláneas sin venta de cerveza en botella cerrada: desde las 06:00 horas hasta las 24:00 horas.
VI. Farmacias con venta de abarrotes y medicina: diariamente las 24 horas.
VII. Tiendas de autoservicio: las 24 horas.
VIII. Billares y boliches: desde las 10:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.
IX. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente: desde las 10:00 horas hasta las 21:00 horas.
X. Renta de películas en video o similares: desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas.
XI. Hoteles y moteles: 24 horas.
XII. Cafés: de las 6:00 horas hasta las 24:00 horas.
XIII. Baños y albercas públicas: de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas.
XIV. Lugares en donde se realiza el servicio de masaje y estéticas: de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.
XV. Renta de computadoras: 24 horas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de noviembre de 2006 y publicada el 13 de diciembre de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XVI. Canchas de fútbol rápido: de las 6:00 horas hasta las 23:00 horas.
XVII. Todos los giros de prestación de servicios de emergencia las 24 horas, quedando comprendido en estos últimos: hospitales, clínicas médicas, funerarias, farmacias, gasolineras, hospedajes y todos aquellos que la autoridad municipal crea conveniente.
XVIII. Establecimientos denominados sex shops: de 10:00 horas hasta las 22:00 horas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 23.

1. Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro o fuera de éste; y que en forma accesoria podrá funcionar con giros anexos complementarios, si para ello cuenta con la autorización municipal correspondiente para cada uno de éstos.

Artículo 23 Bis.
1. Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de Protección Civil en la medida que les corresponda. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 09 de mayo de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 24.
1. Clubes Sociales son establecimientos en los que se realizan eventos sociales para los miembros del club y los invitados de éstos.
2. En éstos, se podrán vender o consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo de Giros Restringidos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 25 de mayo del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 24 bis.
1. Casino o Casinos es el local ubicado en un bien inmueble en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos de números con permiso vigente, otorgado por la Secretearía de Gobernación en los términos de la ley respectiva y/o con documento que acredite el derecho para la explotación de dicha actividad. A través de Salas de sorteos de números y/o máquinas electrónicas. *(Adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 25.
1. Salones de eventos infantiles son establecimientos donde se realizan eventos culturales y sociales de carácter infantil, prohibiéndose la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 25 Bis.
Se entenderá por centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o Drogas, a un establecimiento público o privado especializado que brinda atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a substancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, y deberá estar acorde con lo que marca el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo del Municipio de Guadalajara. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de septiembre de 2011 y publicada el 03 de noviembre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 26.
1. Los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo, preparación o transformación de productos alimenticios autorizados para el consumo humano. Encontrándose encuadrados entre otros los siguientes giros:

I. Carnicerías.
II. Pollerías.
III. Cremerías.
IV. Venta de vísceras.
V. Pescaderías.
VI. Marisquerías.
VII. Cafeterías.
VIII. Fondas.
IX. Cenadurías.
X. Loncherías.
XI. Cocinas económicas.
XII. Taquerías.
XIII. Torterías.
XIV. Tortillerías.
XV. Expendios de nixtamal.
XVI. Panaderías.
2. Todos los locales destinados al funcionamiento de los giros que se indican podrán establecerse en los términos que señalen las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.
3. Las personas encargadas del despacho y manejo de los artículos de estos establecimientos deberán usar delantal blanco desde la altura del pecho, gorra o cachucha del mismo color, debiendo cuidar de su aseo personal.
4. Queda estrictamente prohibido en estos giros usar para envolver mercancía, papel periódico o cualquier otro papel impreso.

Artículo 27.
1. Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos que se indican en artículo que antecede, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales o los autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Salud y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 27 Bis.
1. Los giros comerciales denominados sex shops cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos entre otros, no podrán ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal. Asimismo, queda prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes. Dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*
2. los propietarios o encargados de estos establecimientos deberán asegurar que no se tenga acceso visual al interior desde la vía pública, debiendo cuidar que los accesos y salidas cuenten con algún mecanismo que los mantenga cerrados sin impedir el libre tránsito de personas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 27 Ter.
1. Las estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. y gas natural se basan para su operación y funcionamiento en las disposiciones contenidas en las Normas

Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.

2. Para este tipo de giros, pueden ser compatibles los siguientes servicios:

a) Tienda de conveniencia;
b) Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;
c) Taller automotriz de emergencia;
d) Servicio de llantas;
e) Servicio de auto-baño;
f) Cafetería y restaurantes;
g) Recepción y entrega de tintorerías;
h) Farmacias;
i) Cajeros automáticos bancarios;
j) Teléfonos públicos;
k) Buzón postal; y
l) Sucursal bancaria, con menos de 100 personas a la vez. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 12 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

SECCIÓN I
De los baños públicos, masajes y estéticas.

Artículo 28.

1. Baño público es el lugar o establecimiento destinado a utilizar el agua, ya sea para aseo corporal, el deporte o para fines terapéuticos.

2. Quedan comprendidos los llamados baños de vapor, aire caliente, de tina y sauna, si para ello cuenta con las instalaciones adecuadas y no se dé lugar a un uso distorsionado.

3. Dichos establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista del público letreros con tarifa de precios y servicios que ofrece.

II. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.

III. Extremar las medidas de higiene y aseo; así como de uso racional del agua.

4. No son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, las instalaciones sanitarias para satisfacción de necesidades naturales en forma higiénica, conformadas por excusado y lavabo.

5. Los propietarios o encargados de los giros a que hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución infantil, prostitución, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. Si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso a la autoridad.

Artículo 29.

1. Sala de masaje es el establecimiento en donde se ofrecen servicios encaminados a la salud y relajamiento del cuerpo. También podrá proporcionarse el servicio de masaje como anexo a otro giro, debiendo cumplir con las presentes disposiciones:

I. Tener a la vista del público la tarifa de precios, un instructivo acerca de los servicios que prestan, los utensilios y productos que el establecimiento proporcione.

II. Deberán contar con gabinetes privados cuyas puertas tendrán rejillas dispuestas de tal manera que pueda vigilarse el funcionamiento del interior. Las puertas no podrán cerrarse con llave, seguro, pasador u otro sistema.

III. Contar con el número suficiente de uniformes o batas para que el personal que en ellos labore, pueda estar constantemente limpio y uniformado.
IV. El dueño o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando sepa o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa.
V. Asear, antes y después de su uso, los utensilios y mecanismos utilizados para la prestación de servicios siguiendo las normas establecidas en la ley estatal de salud, tratándose una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas, tomando para estos medidas contra el SIDA, para lo cual deberán contar con esterilizadores autorizados por la Secretaría de Salud de Jalisco.
VI. Sólo podrá existir material de lectura de circulación permitida por la autoridad.
VII. Contar con personal mayor de 18 años, que cuente con el certificado o constancia en el área que desempeña otorgada por alguna institución o academia con reconocimiento en el ramo.
VIII. El uniforme de trabajo será de pantalones y para el personal femenino será blusa cerrada por botones y camisa para el personal masculino.
IX. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.
X. Extremar las medidas de higiene y aseo, así como el uso racional del agua. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
2. Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

Artículo 30.
1. Estética o sala de belleza es el establecimiento donde se prestan servicios de corte de pelo para dama y caballero, niños y niñas, aplicación de tintes, rayitos, permanentes, rizados, decoloraciones, maquillajes, depilación corporal, aclaración de la piel, extracción de uñas, manicura y pedicura, peinado, pestañas postizas, uñas postizas en todas sus modalidades, limpieza facial externa, confección de pelucas y postizos, adornos especiales, tratamientos fitocosméticos y masajes faciales bajo la atención de estilistas profesionales o cultores de belleza.
2. Clínica de belleza es el establecimiento que presta conjuntamente los servicios mencionados en el numeral que antecede y, además, servicios especializados de masajes reductivos, corporales y los relacionados con la utilización del agua con fines terapéuticos. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
3. Los locales destinados al funcionamiento de estos establecimientos deberán cumplir con los requisitos siguientes:
I. Contar con el número suficiente de uniformes o batas para que el personal que en ellos labore, pueda estar constantemente limpio y uniformado.
II. En las zonas de acceso tener a la vista del público la tarifa de precios, un instructivo acerca de los servicios que prestan y en la que deberán señalarse los utensilios y productos que el establecimiento proporcione.
III. El dueño o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando sepa o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa.

IV. Asear, antes y después de su uso, los utensilios y mecanismos utilizados para la prestación de servicios, siguiendo las normas establecidas en la ley estatal de salud, tratándose de una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas tomando, para estos casos, medidas contra el SIDA, para lo cual deberán contar con esterilizadores autorizados por la Secretaría de Salud de Jalisco.
V. Queda estrictamente prohibido en estos giros dar servicio a personas que notoriamente padezcan enfermedades contagiosas de la piel, barba o cabello.
VI. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.
VII. Habrá recipientes con tapa, en número suficiente, para depositar los residuos que se generen.
VIII. La limpieza del establecimiento deberá realizarse cuantas veces sea necesario de acuerdo a la frecuencia del servicio.
IX. Será de carácter obligatorio el uso de sandalias para el ingreso a los departamentos asignados a masaje, sauna, vapor y regaderas, con la finalidad de evitar el contagio y transmisión de enfermedades dermatológicas.
X. Sólo podrá existir material de lectura de circulación permitida por la autoridad.
XI. Queda estrictamente prohibido laborar en estos giros a puerta cerrada, con canceles que tengan seguro que obstruyan la labor de la inspección.
XII. Se prohíbe la instalación de timbres o luces o cualquier tipo de sistemas que den aviso de presencia o desarrollo de una inspección. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
4. Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos establecimientos.

SECCIÓN II
De los servicios de alojamiento.

Artículo 31.
1. Son materia de esta sección los establecimientos de hospedaje que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, campo de casas móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.
2. Además de las obligaciones señaladas en este reglamento y demás que son aplicables, tales establecimientos deberán dar cumplimiento a lo siguiente:
I. Exhibir en un lugar visible y con características legibles las tarifas de hospedaje, horarios de salida y servicios complementarios, así como en moteles y hoteles, el aviso de que cuentan con caja de seguridad para la guarda de valores.
II. Llevar el control de los huéspedes anotando en los libros o tarjetas de registro sus nombres, ocupación, procedencia, fecha y hora de entrada y salida, domicilio y firma del huésped. En los moteles, el control se llevará por medio de las placas de los automóviles.
III. Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación un reglamento interior del establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad.
IV. En los moteles queda estrictamente prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes, dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero, de igual manera en el interior de cada

habitación se deberá colocar otro en donde se mencione que la "Prostitución infantil es un delito grave denúnciala". Este tipo de establecimiento no podrá ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fabricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*

V. Dar aviso de la comisión de posibles hechos delictuosos en el interior del establecimiento y, en su caso, presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables.

Asimismo, tendrá la obligación de preservar en la habitación o cualquier lugar del inmueble, indicios o evidencias resultantes del presunto hecho delictivo hasta el arribo de la autoridad competente.

VI. Notificar a las autoridades competentes del fallecimiento de personas dentro del establecimiento.

VII. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados para la atención a los huéspedes e informar a las autoridades sanitarias si se trata de enfermedades que presenten peligro para la colectividad.

VIII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores.

IX. Denunciar, los titulares o encargados de los giros indicados en este capítulo, a las autoridades correspondientes cuando se encuentren personas en el interior o exterior del giro desarrollando el comercio carnal.

X. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada giro a fin de evitar molestias a los clientes.

XI. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos, podrán tener servicio a la habitación, si así lo desean los huéspedes.

XII. Los propietarios o encargados de los giros a que se hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave, si se percatan que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso a la autoridad. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

Artículo 32.

1. Son obligaciones de los huéspedes:

I. Poner en conocimiento de los propietarios o encargados de los establecimientos y de las autoridades las irregularidades graves que adviertan.

II. Proporcionar a los propietarios o administradores del giro los datos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede.

III. Cumplir con el reglamento interior del establecimiento.

SECCIÓN III
De los juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados por ficha, monedas o su equivalente.

Artículo 33.

1. Los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados mediante fichas, monedas o su equivalente o activados mediante previo pago, requieren de licencia municipal para su operación y funcionamiento y se clasifican de la siguiente forma:

I. Los que expenden bienes o productos aptos para consumo humano;

II. Los que expenden bienes o productos para aprovechamiento; y

III. Que prestan servicios.

IV. Máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza que se encuentren instaladas en los casinos. *(Adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Para los efectos del pago de los derechos correspondientes a cada uno de estos artefactos conforme a la ley de ingresos vigente la Dirección de Padrón y Licencias debe de identificarlos con la clasificación prevista en dicha ley con relación a la imposición de hologramas o código de barras autoadheribles.

3. Queda prohibido que los establecimientos en los cuales se lleve a cabo el funcionamiento de los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, tengan acceso o conexión a casa habitación.

4. Quedan condicionados para su operación aquellos que requieren autorización o permiso emitido por autoridad distinta a la municipal, los cuales invariablemente deben contar con un holograma de identificación expedido por las autoridades municipales correspondientes.

5. Quedan prohibidos aquellos que suministren productos aptos para el consumo o aprovechamiento humano, pero considerados como nocivos para la salud y que su venta al público sea reglamentada por ordenamientos o disposiciones legales de otra competencia.

6. Todos los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos que presten servicios de entretenimiento, se prohíbe su funcionamiento en un radio menor de 200 metros de los centros escolares de cualquier grado. Los propietarios o encargados del giro que se hace mención deberán evitar que en los mismos se crucen apuestas, colocando al efecto un letrero en forma visible advirtiendo dicha prohibición. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de enero de 2009 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 18 de febrero de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

7. Los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos contemplados en la fracción IV del presente artículo, además de lo establecido en el presente reglamento se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento para Centros de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y Casinos para el Municipio de Guadalajara. *(Adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

SECCIÓN IV
De los salones de billar, boleramas, juegos de mesa y otras diversiones similares.

Artículo 34.

1. Para obtener la licencia que permita el funcionamiento de los giros contemplados en esta sesión, los establecimientos deberán ajustarse a las normas ecológicas y de salud relativas a la protección de contaminación por emisión de ruido y energía

lumínica, así como de higiene y ventilación adecuada para evitar trastornos a la salud, a fin de cumplir con las medidas de protección civil y no contar con sitios de juego oculto. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 35.
1. En este tipo de establecimientos queda estrictamente prohibido:
I. Cruzar apuestas en los juegos y diversiones, haciendo saber al público esta disposición.
II. La comunicación a casa habitación y a sitios ajenos al giro autorizado, así como ocupar a niñas, niños y adolescentes para el servicio.
III. El ingreso de niñas, niños y adolescentes en los que expendan y consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*

Artículo 36.
1. En los giros materia de esta sección se podrán instalar como servicios anexos, restaurantes, loncherías, tabaquerías y venta de artículos relacionados con los juegos a que se dedique, debiendo obtener por separado la licencia correspondiente.

Artículo 37.
1. En los establecimientos que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma accesoria, sólo podrá proporcionarse servicio en las áreas específicas en restaurante, loncherías o similares, siempre y cuando se consuman alimentos y no botanas, asimismo deberá tener área independiente para la sección de billar y boliche, para poder respetar el horario autorizado.

Artículo 38.
1. Todas las diversiones similares se ajustarán en lo general a lo dispuesto por el presente reglamento y por los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN V
De las cerrajerías.

Artículo 39.
1. Cerrajería es el establecimiento donde se lleva a cabo la elaboración, venta y reparación de llaves, candados, cerraduras y chapas en general.

Artículo 40.
1. Para la obtención de las licencias o permisos de cerrajerías, además de los requisitos señalados en el Capítulo III de este reglamento, deberá el propietario de la cerrajería así como las personas que laboran, presentar, ante la Dirección de Padrón y Licencias, carta de no antecedentes penales expedidas por la autoridad competente, la que deberá ser renovada anualmente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 41.
1. El propietario o las personas que trabajen en la cerrajería deberán llevar un libro de registros de los servicios prestados fuera del establecimiento en el que se anotarán los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del que solicita el servicio.
II. Datos de la identificación oficial.
III. En caso de vehículos, la marca, modelo y placas, así como el domicilio o ubicación en que se prestará el servicio.
IV. Fecha y hora del servicio.

Artículo 42.
1. El libro de registro al que se refiere el artículo anterior, deberá ser sellado y autorizado por la Dirección de Padrón y Licencias anualmente, mismo que deberá ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

SECCIÓN VI
De los talleres de reparación, lavado y servicios de vehículos automotrices y similares.

Artículo 43.
1. Los establecimientos que comprenden esta sección son todos aquellos que van encaminados a la prevención o corrección de todo tipo de vehículos automotrices, mediante el mantenimiento, limpieza, reparación o acondicionamiento.

Artículo 44.
1. Los locales de estos giros, además de los comprendidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, deberán:
I. Contar con la instalación apropiada acorde al giro en relación al tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano.
II. Asimismo contar con una superficie mínima de 35 metros cuadrados para el desarrollo de sus actividades. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de marzo de 2006 y publicada el 04 de mayo de 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 45.
1. Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estos giros:
I. Recibir vehículo u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública.
II. Ocupar la vía pública para el desempeño de algunas de las actividades para las que fueron autorizadas.
III. Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios del establecimiento.
IV. Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.

Artículo 46.
1. Los giros comerciales dedicados a la compra y venta de refacciones o auto partes automotrices que presten como servicio accesorio en forma permanente o eventual alguna de las actividades materia de esta sección, estarán igualmente obligados a las disposiciones establecidas en los artículos que anteceden.

Artículo 47.

1. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación del mismo dentro del local.

SECCIÓN VII
Del uso de computadoras con acceso a Internet.

Artículo 48.
1. Se entiende por uso de computadoras con acceso a Internet a la prestación del servicio de utilización y consulta de información en texto o gráficos por medio de un equipo de cómputo y el modulador necesario para tal efecto.

Artículo 49.
1. Para la prestación de este servicio, los locales deberán contar con divisiones entre cada equipo de cómputo con el objeto de impedir la visibilidad a otros equipos donde se pudiera consultar material lesivo a la dignidad y formación o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

Artículo 50.
1. El propietario o encargado responsable del giro:
I. Deberá de brindar en forma permanente la asesoría y control de contenidos que las mismas niñas, niños y adolescentes tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.
II. Deberá evitar que en los mismos se consulten sitios de naturaleza pornográfica; y de manera estricta será prohibitivo para las niñas, niños y adolescentes colocando al efecto un letrero en forma visible con tal advertencia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*
III. Podrá establecer normas respecto de la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 51.
1. El servicio a que se refiere esta sección podrá constituirse como giro principal o en anexo, reuniendo los requisitos necesarios para la obtención de la autorización municipal.

SECCIÓN VIII
De los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 52.
1. Bar es el establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento pudiendo o no formar parte de otro giro principal, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada.
2. Por lo que se refiere a la pista de baile, ésta no deberá exceder el 30% treinta por ciento de sus instalaciones. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de julio del 2017 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 21 de julio del 2017)*

Artículo 53.
1. Cabaret es el establecimiento en el cual se cuenta con un espacio propicio para ofrecer espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole

folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo, y el que además puede ser utilizado como pista de baile para el público asistente, asimismo, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

2. Salón de baile es el establecimiento destinado a la práctica de baile con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, expender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

3. Salón de eventos es el establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo de Giros Restringidos. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

4. Centro de Espectáculos, Ferias, Exposiciones y Congresos, es el establecimiento con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto con un aforo mínimo de 4000 personas, para el desarrollo y presentación de variedades, espectáculos, ferias, exposiciones y congresos, en donde es posible vender y consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos de Guadalajara y cuyas instalaciones deben albergar los espacios necesarios para la instalación de los centros de coordinación de los funcionarios públicos, de los servicios médicos municipales, así como los propios a los servicios del centro. Para los fines previstos por las leyes en materia de protección civil, dichos centros deberán contar con sus propias unidades internas así como cuerpos de seguridad, que quedarán sujetos a la aprobación de las autoridades correspondientes. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre del 2006 y publicada el 13 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 53 bis.

1. Centro nocturno, conocido como table dance o cualquier otro establecimiento, en donde se presentan espectáculos de baile erótico con música grabada o en vivo y que no se encuentran contenidos en el artículo anterior; en él, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

Artículo 54.

1. Cantina es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de botanas.

Artículo 55.

1. Se entiende por discoteca el centro de diversión con música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)*
2. En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos.
3. Sólo se permitirá el ingreso a mayores de 18 años salvo el caso de tardeadas o matinés, previamente autorizadas sin venta de bebidas alcohólicas.
4. En caso de contar con un espectáculo en el interior del establecimiento, deberá además recabar el permiso correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)*

Artículo 56.
1. Centro botanero es el giro en el que se venden bebidas de hasta 14º. G.L de alcohol para su consumo en el mismo, las cuales deberán ser acompañadas de alimentos o botanas.

Artículo 57.
1. Cervecería o micheladas es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, acompañada de alimentos o botanas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de noviembre del 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 26 de noviembre del 2010)*

Artículo 58.
1. Pulquería es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de pulque, acompañado de alimentos o botanas.

Artículo 59.
1. En las cantinas, centros botaneros, pulquerías y cervecerías no se permitirá música en vivo o variedad, de igual manera el bailar, autorizándose sólo los juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, dominó y similares, siempre y cuando estos no se realicen con cruce de apuestas.
2. Se permitirá la exhibición de videos musicales o similares que no atenten contra la moral pública y la convivencia social.

Artículo 60.
1. Licorería es el establecimiento en donde se expenden bebidas de cualquier graduación en envase cerrado pudiendo contar con un 10% de abarrotes.
2. Licorería anexo a abarrotes, mini súper o cadenas de autoservicio, es el establecimiento en donde la actividad principal es la venta de abarrotes, por lo que la cantidad de vinos y licores de cualquier graduación no podrá exceder el 30% de la cantidad total de productos dentro del giro.
3. Para la degustación de alguna bebida que esté en promoción, se requerirá permiso previo de la autoridad. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

Artículo 61.

1. Depósito de cerveza es el establecimiento en los que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio y mayoreo.

Artículo 62.
1. Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la trasformación y venta de alimentos para consumo dentro de éste. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
2. Los restaurantes en zonas con uso de suelo predominantemente Comercio y Servicios de Impacto Bajo (CS2) determinada en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, podrán funcionar con giros anexos, donde se consuma bebidas con contenido alcohólico de baja graduación conforme a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, debiéndose cumplir la normatividad existente y previa autorización de la Autoridad Municipal competente del Consejo de Giros Restringidos, según corresponda. Quedando prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico de alta graduación. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de diciembre del 2019 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 16 de diciembre del 2019)*

Artículo 63.
1. Club social es aquel establecimiento exclusivo para socios e invitados, en los que se realizan actividades sociales, deportivas y culturales.

Artículo 63 bis.
1. Centro Artístico y Cultural es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población.
2. En estos establecimientos se autoriza la venta y el consumo de cerveza, vinos de baja graduación hasta 14º (catorce grados) Gay Lussac y alimentos.
3. El Centro Artístico y Cultural puede disponer de un espacio para cafetería o restaurante, mismo que no deberá superar el 50% de la superficie total del establecimiento.
4. El Centro Artístico y Cultural puede vender obras de arte, libros, discos y videos originales que no vulneren los derechos de autor, siempre y cuando la venta de estos productos no constituya su principal actividad.
5. En relación a la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancisticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del Centro Artístico y Cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos, con un aforo máximo permitido de hasta 99 (noventa y nueve) asistentes por función, mismo que deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación. El Centro Artístico y Cultural debe especificar la edad del público al que estén dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico. En caso de que el Centro Artístico y Cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.

6. Todas las actividades previamente mencionadas quedan amparadas con la licencia de Centros Artísticos y Culturales, no requiriendo éste la tramitación de ninguna otra licencia. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de octubre de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 10 de octubre de 2008)*

Artículo 64.
1. Peña es aquel establecimiento en donde se realizan actividades diversas con el objeto de cultivar, fomentar, promover y estimular la manifestación de actividades de iniciación artística y cultural.
2. En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos.
3. Sólo se permitirá el ingreso a mayores de 18 años, salvo el caso de realización de eventos previamente autorizados sin venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 65.
1. En loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
2. En estos giros no se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas o pan, siempre y cuando sea para consumo interno.
3. Se debe proporcionar el servicio de alimentos acorde con la licencia, por lo cual no se considera como alimento mismo ninguna clase de botana.

Artículo 66.
1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías o micheladas, discotecas, centros botaneros y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de noviembre del 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 26 de noviembre del 2010)*
2. Además, estos giros deberán ubicarse a una distancia mayor de 200 doscientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2014 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 19 de febrero del 2014)*
3. Asimismo, deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos de sangre, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la autoridad competente. El personal referido deberá contar con acreditación expedida por la autoridad competente.
4. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento, o bien en los supuestos señalados por el artículo 21 bis del

presente ordenamiento. En el caso de bienes inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, solo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en caso de ferias, kermesses o eventos especiales, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

5. Por lo que toca a la autorización provisional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos:

- **I. El solicitante debe presentar ante la autoridad municipal competente, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel.**
- **II. El evento deberá desarrollarse fuera del horario educativo del plantel; y** *(Adiciones aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de agosto del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 19 de octubre del 2006)*
- **III. Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*

Artículo 66 bis.

1. En los giros donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico podrán además, expender en cualquier presentación, bebidas alcohólicas preparadas ya sea con una o varias bebidas alcohólicas entre sí o combinadas con frutas, verduras, bebidas no alcohólicas tales como agua, jugos, refrescos, salsas u otras. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2005 y publica el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 67.

1. En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

3. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas deben cuidar que la entrada del público al local se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 30 de diciembre del 2006)*

Artículo 68.

1. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de auto servicio y en aquellos establecimientos que la autoridad municipal autorice.

2. Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del establecimiento o en las inmediaciones del mismo.

Artículo 69.
1. Los establecimientos autorizados para estas actividades tendrán la obligación de:
I. Colocar un letrero de forma visible en el interior de su giro, advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta a niñas, niños y adolescentes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*
II. Prestar sus servicios en forma y términos que para cada uno se establecen en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.
III. Respetar las modalidades ofrecidas en la prestación de un servicio. Cuando existan restricciones en cuanto a la prestación de un servicio, éstas deben hacerse patentes en forma clara, veraz y sin ambigüedades, por lo que existe la obligación de prestar dicho servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos.
IV. Que el personal que labora en ellos, cuente con una credencial de buena salud otorgada por la autoridad municipal en materia de salud o laboratorios autorizados por el Ayuntamiento a fin de evitar enfermedades por transmisión o infecciosas.
V. Cumplir con los programas y medidas de seguridad que en su caso autorice el Gobierno Municipal en los términos del artículo 6 del presente reglamento. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 21 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 70.
1. En los establecimientos que se autorice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada les queda prohibido:
I. Que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior, exterior y anexos del establecimiento, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el giro.
II. Expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada ni a niñas, niños y adolescentes o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas que porten armas o uniformes de las fuerzas armadas policiacas.
III. Que sean atendidos por niñas, niños y adolescentes o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*
IV. Tener comunicación con casas habitación.
V. La estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento, quedando de igual manera prohibido que dicho personal alterne con los clientes.
VI. Reservarse el derecho de admisión, con excepción de los casos establecidos en el presente reglamento.
VII. Negar al consumidor la adquisición o suministro de servicios que se tengan en existencia, quedando prohibidas la preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, de igual forma no es posible condicionar el suministro del servicio a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un diverso servicio.
VIII. El ingreso a niñas, niños y adolescentes en cabaret, centros nocturnos, discotecas, centros botaneros, cervecerías, pulquerías, bares, cantinas, peñas, billares y boliches en los que se consuman bebidas alcohólicas. *(Reforma aprobada*

en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)

IX. Expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.

X. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 12 de agosto del 2005)*

Artículo 71.

1. La licencia para expender bebidas alcohólicas al copeo autoriza la venta de cerveza y bebidas de baja graduación conforme a la ley. La licencia para expender cerveza, sólo autoriza la venta de la misma.

Artículo 72.

1. Cuando se presenten riñas, hechos de sangre, faltas a la moral pública y a la convivencia social o cualquier otro delito o falta administrativa, el propietario del giro o encargado serán sancionados conforme lo marca el presente reglamento sin perjuicio de la aplicación de otras leyes u ordenamientos por responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 73.

1. Los siguientes establecimientos podrán realizar sus actividades en los horarios que les sean estipulados por la autoridad municipal, y serán los siguientes:

I. Cantinas, pulquerías, cervecerías y centros botaneros: Desde las 09:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

II. Vinos y licores, licorerías y depósitos de cerveza: Desde las 06:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

III. Bar: Desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

IV. Bar anexo a restaurante o a restaurante folklórico: Desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

V. Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de hasta 12° G. L.: De las 06:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

VI. Cabaret, centros nocturnos y salones de baile: Desde las 20:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

VII. Discotecas: Desde las 18:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

VIII. Peñas: Desde las 06:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

IX. Abarrotes, tendejones, misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada: Desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas.

X. Distribuidoras de vino o de cerveza en botella cerrada: De las 06:00 horas hasta las 21:00 horas.

XI. Centros Artísticos y Culturales: Desde las 12:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

XII. Bar o departamento de bebidas alcohólicas, anexo a hotel o motel: Desde las 06:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente, únicamente para servicio a cuarto.

XIII. Clubes sociales, salones de eventos o banquetes y similares: Desde las 08:00 hasta la 01:00 hrs del día siguiente cuando se encuentren dentro de zonas determinadas como habitacionales y de comercios y servicios de impacto mínimo y bajo, de acuerdo a los instrumentos de planeación urbana y desde las 08:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, cuando se encuentre en zonas determinadas como

Comercios y Servicios de Impacto medio o de mayor Jerarquía. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 74.
1. A todos los giros ubicados en zonas con uso de suelo predominantemente Habitacional (H) determinadas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, les queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, al copeo o permitir su consumo dentro del establecimiento o en las inmediaciones del mismo.
2. Los giros en zonas con usos de suelo predominantemente Comercio y Servicios Impacto Medio (CS3), Comercio y Servicios Impacto Alto (CS4), Comercio y Servicios Impacto Alto (CS5), y Equipamiento (E) determinados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, podrán funcionar con giros anexos, donde se consuma bebidas con contenido alcohólico de alta y baja graduación conforme a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, debiéndose cumplir la normatividad existente y previa autorización de la Autoridad Municipal competente del Consejo de Giros Restringidos, según corresponda. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de diciembre del 2019 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 16 de diciembre del 2019)*

TÍTULO TERCERO
Del comercio establecido en los mercados municipales.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 74 Bis. al **Artículo 91. Octies. Derogados.** *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio del 2021 y publicadas el 5 de agosto del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

TÍTULO CUARTO
Del comercio en espacios abiertos.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 92.
1. Las disposiciones de este Título son de interés público y obligatorio en el Municipio de Guadalajara. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros derivados de actividades comerciales que se realicen aprovechando el equipamiento urbano; denominándolo genéricamente comercio en espacios abiertos, independientemente de la naturaleza de la persona que lo practique, señalando bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad, movilidad, organización y una sana convivencia de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana, declarando prioridad la preservación de la imagen visual. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 93.
1. El comercio en espacios abiertos se clasifica en:
I. Comercio ambulante: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan trasladándose por las vías o sitios públicos.
II. Comercio semi-fijo: es el que se practica invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas.
III. Comercio fijo: es el que se realiza utilizando instalaciones asentadas permanentemente en un sitio público o espacio abierto.
IV. Comercio de exhibición: el que se realiza utilizando las fachadas de las fincas y muestra el mismo giro autorizado en la licencia municipal, no debiendo exceder de 0.50 m. de ancho, 1 m. de largo y 2 m. de alto, manteniendo la banqueta libre para no obstaculizar la circulación, quedando prohibido utilizar la banqueta para la colocación de mercancía u otros objetos que la contengan. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
V. Comercio mixto: es en donde por la naturaleza del puesto, se tuviese que combinar dos tipos de los anteriores.

Artículo 94.
1. Para los efectos de este Título, se entenderá por permiso a la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en espacios abiertos, expedido por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos clasificándose en: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
I. Habitual: el que se puede ejercer cualquier día del año en las zonas permitidas del municipio, exceptuando los días que coincidan con la instalación de tianguis.
II. De temporada: para los tipos de puestos ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año por un máximo de 45 días, en zonas permitidas dentro del municipio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
III. De evento: para los tipos de puestos de ambulante y semi-fijo, otorgándose una vez al año y que no excede de 5 días, en zonas permitidas dentro del municipio.

Artículo 95.
1. Los permisos siempre se otorgarán para un periodo preestablecido, que no puede ser de más de 90 días y se extinguen precisamente el día en que en los mismos se indica. **Previo al otorgamiento de los permisos, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos podrá solicitar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad que emita un dictamen técnico.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. Los permisos:
I. Deben ser expedidos únicamente a personas físicas o jurídicas interesadas en ejercer directamente el comercio.
II. Pueden ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado. En caso favorable a la renovación, ésta debe llevarse a cabo sujetando la expedición del permiso a las normas vigentes aplicables en el momento de la solicitud, principalmente las relacionadas con el expendio de alimentos.

III. Deben ser suspendidos cuando durante su vigencia el giro no sea explotado, sin que esto implique la prórroga del mismo.
IV. Deben ser cancelados cuando no sean renovados conforme a lo establecido por el procedimiento previsto en el presente reglamento, exceptuando los permisos de temporada, eventos de concentración masiva y festividades. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
3. A ningún comerciante podrá autorizársele más de tres permisos independientemente del giro de los mismos.

Artículo 96.
1. En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio en espacios abiertos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Proporcionar su nombre y generales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
II. Manifestar el giro comercial a que se dedicará.
III. Manifestar el lugar y zona en donde practicará el comercio; de ser necesario, se deberá presentar dictamen positivo de uso de suelo expedido por la autoridad correspondiente.
IV. Exponer la conformidad de los cinco vecinos colindantes al lugar en el que se comerciará.
V. Manifestar las medidas del espacio en que se establecerá o las medidas del mecanismo que empleará para realizar su actividad.
VI. Incluir el horario de labores, procurando un máximo de ocho horas.
VII. Expresar el tipo de puesto que pretende instalar.
VIII. Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos, la constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
IX. Anexar a la solicitud copia de identificación oficial y comprobante de domicilio particular vigente.
X. En caso de personas morales, copia del acta constitutiva de la sociedad, poder del representante legal, copia de su identificación oficial con fotografía; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XI. Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos en las inmediaciones de las escuelas de educación básica, carta compromiso expresando la conformidad del titular para ajustar el tipo y condiciones de alimentos que expende, a las condiciones y tipo de alimentos que se autoriza su venta dentro de las instalaciones educativas, dispuesto por las autoridades en materia de salud y educación en el estado; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XII. Presentar, en caso que el permiso sea de exhibición, licencia municipal vigente.
XIII. Para los permisos de ferias, festividades religiosas, tianguis navideños y eventos de concentración masiva, deberá cumplir además con lo dispuesto por los artículos 102 y 120 del presente reglamento.
XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Si el solicitante no se presenta en un lapso de 90 días naturales después de dictaminada su solicitud, ésta perderá su vigencia, teniendo que realizar el trámite nuevamente.
3. Los comerciantes en espacios abiertos tributarán los derechos que causen al expedírseles la autorización correspondiente, y pagando hasta el término que el permiso ampara. Pagando por adelantado en las recaudadoras de la Tesorería Municipal, en su caso, en las instituciones de crédito o en los establecimientos que para tal efecto sean autorizados por el Ayuntamiento.
4. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 97.
1. Todo comerciante en espacios abiertos dedicado a la venta de alimentos o bebidas deberá:
I. Utilizar uniforme y cofia color blanco.
II. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados y tomar las medias necesarias para no tener contacto directo con el dinero.
III. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y, en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera.
IV. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos; y potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos.
V. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y las bebidas ofertados.
VI. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que generen producto de su actividad deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Ayuntamiento.
VII. Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza, procurando tener la máxima seguridad de los vecinos y público en general; debiendo solicitar dictamen de viabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades competentes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VIII. Colocar medida de protección con una distancia mínima de 30 cm. del perímetro de los recipientes que contengan líquidos de altas temperaturas; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
IX. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 98.
1. Para los efectos de este ordenamiento, el municipio se divide en las siguientes zonas:
I. RESTRINGIDA CENTRO HISTÓRICO. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
II. RESTRINGIDA.
III. PRIMER CUADRO.
IV. SEGUNDO CUADRO.
V. ZONA PERIFÉRICA.

VI. ZONA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 10 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VII. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN URBANA ESPECIAL INDUSTRIAL. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. LA ZONA RESTRINGIDACENTRO HISTÓRICO, está comprendida dentro del siguiente perímetro: *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

I. AL NORTE: Comenzando desde el cruce de las calles Belisario Domínguez y Federación, siguiendo por ésta hasta su cruce con la Calzada Independencia siguiendo por ésta hasta llegar a la Calle San Diego dando vuelta por esta calle hasta llegar a la Calle Alameda, siguiendo al norte de esta calle hasta llegar a Eulogio Parra siguiendo por la misma hasta llegar al Panteón de Belén, siguiendo hacia el Norte hasta la Calle Tenerías continuando por esta calle hasta llegar a la Calle Belén bajando por esta hasta la Calle Arista continuando por esta calle hasta llegar a la Calle 16 de Septiembre siguiendo por 16 de Septiembre hasta el cruce de la Calle Jesús García continuando por esta hasta llegar a la Calle González Ortega continuando hasta llegar de nuevo a la Calle Arista y de ésta hasta el cruce con la Avenida Federalismo.

II. AL SUR: Comenzando por el cruce de las calles Belisario Domínguez y Constitución continuando por la Calle Constitución hasta llegar a la Calle José Luis Verdía y de ésta hasta su cruce con la Calle Guadalupe Victoria, continuando por esta hasta el cruce con la Calle Francisco Silva Romero siguiendo por ésta hasta la Calle Cuauhtémoc, regresando hasta llegar de nuevo a la Calle José Luis Verdía continuando hasta la Calle Antonio Bravo, siguiendo por ésta hasta la Calle Bartolomé de las Casas, para seguir hasta la Calle 28 de Enero continuando por ésta hasta el cruce con la Avenida R. Michel, siguiendo por ésta hasta la Calle Bartolomé de las Casas, siguiendo por ésta hasta la Calzada Independencia y de ésta hasta su cruce con la Calle Gante, continuando hasta la Calle Manzano, siguiendo por la Calle Manzano hasta su cruce con la Calle Banderas, y de ésta hasta su cruce con la Calle Colón, continuando por ésta hasta su cruce con la Calle Donato Guerra, y de ésta hasta su cruce con la Calle Vidrio y continuando por ésta hasta su cruce con la Avenida Federalismo.

III. AL ORIENTE: Por la calle Belisario Domínguez desde su cruce con la calle Federación hasta la calle Constitución.

IV. AL PONIENTE: Iniciando por los cruces de la Calle Vidrio con la Avenida Federalismo siguiendo hasta la Calle Epigmenio González continuando por ésta hasta su cruce con la Calle Rayón, siguiendo por ésta hasta calle diagonal sin nombre para derivar en Avenida La Paz, continuando por ésta hasta su cruce con la Avenida Enrique Díaz de León, prosiguiendo por ésta hasta su cruce con la Calle Libertad, prosiguiendo por ésta hasta concurrir con la Calle Argentina y por ésta hasta su empalme con la Calle Madero, continuando por Calle Madero hasta su intersección con la Calle Gracia y por ésta hasta el cruce con la Calle López Cotilla, prosiguiendo por ésta hasta su convergencia con la Avenida Enrique Díaz de León, continuando por ésta hasta coincidir con la Calle Pedro Moreno y por ésta hasta la Calle Atenas, derivando por ésta hasta concurrir en la Avenida Hidalgo, siguiendo por ésta hasta el cruce con la Calle Clemente Orozco, continuando por ésta hasta la Calle Juan Manuel y por ésta hasta su cruce con la Calle General Coronado, prosiguiendo por ésta hasta su intersección con la Calle Reforma, siguiendo por ésta hasta empalmar con Calle Chilardi, continuando por ésta hasta su cruce con la Calle Angulo y por ésta hasta concurrir con la Calle Enrique Díaz de León, siguiendo por ésta

hasta la Calle Francisco Zarco y por ésta hasta derivar en la Avenida Federalismo y cerrando polígono en la confluencia de la Avenida Federalismo y Eulogio Parra.

3. ZONAS RESTRINGIDAS, comprendidas en los siguientes perímetros:

I. Obregón: La Calle Obregón y la Avenida Javier Mina en sus tramos comprendidos desde la Calzada Independencia a la Calle Belisario Domínguez, incluyendo las calles transversales de Dionisio Rodríguez a Calle Gigantes.

II. Medrano: La sección contenida de la Calle Medrano desde su cruce con la Calle Antonio Tello (calle 52) hasta su confluencia con la calle 76, conteniendo las calles transversales de Pensador Mexicano a Aldama.

III. San Juan Bosco: La Calle Industria en su tramo desde la Calle Álvarez del Castillo (calle 48) hasta la Calle Sebastián Allende (calle 58), comprendiendo las calles transversales de Federación a República.

IV. San Onofre: La Avenida Hacienda Santiago en el tramo comprendido de la Avenida Artesanos a la Calle Hacienda Cofradía del Rosario, abarcando las calles transversales desde Huescalapa hasta Hacienda de Tala.

V. Santa Cecilia: La Calle Joaquín Amaro en el tramo comprendido de la Calzada del Obrero al Anillo Periférico, abarcando las calles transversales desde la Calle Pepe Guizar hasta la Calle Hacienda del Carmen Rivas Guillén y José Pablo Moncayo.

VI. Fresno: La sección comprendida de la Calle Fresno desde la Calle Guamuchil a la Calle Mezquite, incluyendo las calles transversales Primavera hasta Pino.

VII. Los Ángeles: El área comprendida en la Calle Los Ángeles desde la Calzada Independencia hasta su cruce con la Calzada del Ejército, comprendiendo las calles transversales de Gante hasta Violeta.

VIII. Zona Mercado de Abastos: El perímetro que abarca de la Calle Reyes Católicos girando a la calle 10 hasta avenida del Mercado a derivar con Avenida Lázaro Cárdenas, prosiguiendo por Calle Luciérnaga y Avenida Mariano Otero para continuar por Paseo de la Arboleda y continuar por la Calle Nuez hasta la Calle Trigo y derivar en la Calle Guayana para converger en la Calle Reyes Católicos.

IX. Zona Estadio Jalisco y Plaza de Toros Nuevo Progreso: La cual se encuentra dentro del perímetro que forma al norte la Calle Monte Tabor desde el cruce con la Calle Sierra Leona hasta concurrir con la Calzada Independencia y de ésta hasta su cruce con la Calle Monte Tabor.

X. Zona Mesa del Norte: La Calle Mesa del Norte comprendido desde la Calzada Independencia hasta su cruce con la Avenida Belisario Domínguez, abarcando las calles transversales Fraternidad hasta Mesa Central.

XI. Zona Polanco: La Calle Longinos Cadena en el tramo comprendido desde la Avenida 8 de Julio hasta la Avenida Colón, comprendiendo las calles transversales Ramón Alcorta hasta la Calle Carlos A. Carrillo.

XII. Zona Unidades Administrativas: Se consideran edificios públicos, por lo que se habrá de respetar una distancia mínima de 100 mts. de los fijos, 50 mts. de los semi-fijos y 20 mts. en caso de los ambulantes.

XIII. Todas las calles de doble circulación así como las avenidas, calzadas y ejes viales: Hidalgo, República, Javier Mina, Juárez, Vallarta, López Cotilla, Pedro Moreno, Industria, Pablo Valdez, Dr. R. Michel, González Gallo, 5 de Febrero, La Paz, Basilio Vadillo, Irineo Paz, Juan de Dios Robledo, Mata Padilla, Belisario Domínguez, Del Ejército, Aquiles Serdán, Los Ángeles, Rubén Darío, Gigantes, Mariano Bárcenas, 8 de Julio, Industria, Independencia y las que a juicio del Ayuntamiento sean determinadas.

XIV. Una distancia mínima de 10 mts. sobre las calles no comprendidas en las restricciones a que se refieren las fracciones anteriores a partir del cruce de éstas con las calles o áreas que sí se encuentran enunciadas.

4. ZONA PRIMER CUADRO, comprendida en el siguiente perímetro:

I. AL NORTE. Sobre la Calle Juan Álvarez iniciando en su cruce con la Avenida Américas y continuando por calle José María Echauri hasta su confluencia con la calle Salvador Quevedo y Zubieta, siguiendo por ésta hasta proseguir en su cruce con calle Belisario Domínguez.
II. AL ORIENTE. De norte a sur sobre Belisario Domínguez, comenzando en Salvador Quevedo y Zubieta siguiendo por Calzada Jesús González Gallo.
III. AL SUR. De oriente a poniente por Calzada Jesús González Gallo comenzando en Calzada del Ejército y hasta Héroes Ferrocarriles, continuando por ésta hasta su cruce con Washington, girando en ésta hacia el norte y siguiendo por su prolongación Circunvalación Santa Eduwiges hasta llegar a su cruce con Avenida Unión.
IV. AL PONIENTE. Sobre la Avenida Unión comenzando en su cruce con Circunvalación Santa Eduwiges y siguiendo por Avenida Américas hasta su cruce con Juan Álvarez.
5. ZONA SEGUNDO CUADRO, comprendida en el siguiente perímetro:
I. AL NORTE. De poniente iniciando el lindero en el cruce de la Avenida Plan de San Luis y la Avenida Circunvalación Providencia, continua por la Avenida Plan de San Luis hasta la Calzada del Federalismo, siguiendo al norte por la Calzada del Federalismo, siguiendo por la Avenida Ávila Camacho con rumbo al suroeste hasta la glorieta de la Escuela Normal de Jalisco, siguiendo en línea curva incluyendo la Glorieta de la Escuela Normal de Jalisco hasta la Calle Carlos Pereira, siguiendo al oriente por la Calle Carlos Pereira hasta la Calle Paseo de los Aristas, da vuela hacia el sur por la calle Paseo de los Aristas hasta la Avenida Normalistas, siguiendo con rumbo noroeste por la Avenida Normalistas por la Calle Mil Cumbres, siguiendo por la Calle Mil Cumbres hasta la Calle Fray Juan de Zumárraga hasta la Calle Pico de Orizaba, siguiendo al oriente por la Calle Pico de Orizaba hasta la Calle Siete Colinas, siguiendo al norte por la Calle Siete Colinas hasta la Calle Nevado de Toluca, da vuelta hacia el oriente por la Calle Nevado de Toluca hasta la Calzada Independencia, continuando hacia el norte por la Calzada Independencia hasta el Jardín Jalisco hasta la Calle Monte Parnaso, continuando por la Calle Monte Aconcagua hasta la Avenida Circunvalación Dr. Atl. hasta la Calle Santa Fe.
II. AL ORIENTE. De norte a sur iniciando el lindero en el cruce de Avenida Circunvalación Dr. Atl., y la Calle Santa Fe, continuando por la Calle Santa Fe en línea curva hasta su cruce con la Calle Basilio Vadillo, da vuelta al sur por las Calles Basilio Vadillo y Mota Padilla hasta la Avenida Revolución, continuando hacia el sureste por la Avenida Revolución hasta la Calzada Olímpica.
III. AL SUR. De oriente a poniente iniciando el lindero en el cruce de la Avenida Revolución y la Calzada Olímpica, sigue con rumbo suroeste por la Calzada Olímpica hasta llegar a la Calle Río Suchiate, sigue al suroeste por la Calle Río Suchiate hasta la Calzada González Gallo, da vuelta al noroeste por la Calzada González Gallo hasta la Calle Francisco Ramírez continuando hacia el suroeste por la Calle Francisco Ramírez hasta la Calle Dr. R. Michel, sigue por los patios del ferrocarril en el mismo sentido de las Calles Francisco Ramírez para conectarse con la Calle 9, sigue por la Calle 9 hasta la Calzada Lázaro Cárdenas, da vuelta hacia el poniente por la Calzada Lázaro Cárdenas hasta la Avenida López Mateos.
IV. AL PONIENTE. De sur a norte, iniciando el lindero en el cruce de la Avenida López Mateos y la Calzada Lázaro Cárdenas continuando al norte por la Avenida López Mateos hasta el cruce con la Avenida las Américas, sigue al noroeste por la Avenida Circunvalación Providencia hasta la Avenida Plan de San Luis.
6. ZONA PERIFÉRICA, la que se encuentra fuera del perímetro exterior de la Zona del Segundo Cuadro y del Parque Agua Azul, hasta el límite municipal.
7. Los perímetros de cada una de las zonas antes señaladas, serán determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 99.
1. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar en donde comercia, ni podrá contar con publicidad comercial ajena a su giro sin el permiso correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 100.
1. Queda estrictamente prohibido la venta, anuencia o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de kermesses, ferias u otras festividades o eventos en los que la autoridad municipal permita su venta o consumo en sitios públicos, salvo lo señalado por el artículo 21 bis del presente ordenamiento. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 100 Bis.
1. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de:
I. Enervantes.
II. Explosivos.
III. Animales vivos.
IV. Navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*
V. Toda clase de armas.
VI. Pinturas en aerosol. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 23 de julio de 2007)*
VII. Cassettes, dispositivos de almacenamiento de datos digitales, discos compactos, videojuegos y películas y cualquier otromedio que contenga información que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*
VIII. Material pornográfico.
IX. Mercancías de origen extranjero introducidos ilegalmente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 23 de julio de 2007)*
X. Bolsas, carteras, lentes, relojes, ropa y cualquier objeto que no cumpla con los derechos de propiedad intelectual; con excepción de textiles elaborados de manera artesanal; *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XI. Juguetes bélicos; y
XII. Venta y servicios relacionados con la salud, la supuesta promoción del bienestar, la magia y el esoterismo. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*
XIII. Comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

XIV. Objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas; y
XV. Teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre de 2020 y publicada el 6 de octubre de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 101.
1. El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias tiene la facultad para:
I. Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes en espacios abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población o cuando por sus características contravengan lo dispuesto en este reglamento o en la demás normatividad aplicable. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
II. Requerir a los comerciantes en espacios abiertos por los informes y datos que estime necesarios para su control, la mejora de la estadística municipal y la debida integración y actualización del padrón. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
III. Ordenar la práctica de visitas de inspección, las que se practicarán por personal autorizado quien se identificará debidamente. En el caso de ser levantada Acta de Inspección, observando infracción al presente reglamento, el infractor tendrá derecho a proponer dos testigos o, en su defecto, estos serán propuestos por el inspector. De esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita. De ser procedente cualquier Acta de Inspección, se derivará secuestro administrativo como lo estipula la Ley de Hacienda Municipal.
IV. Retirar de la vía pública los puestos, implementos o armazones que por más de treinta días permanezcan cerrados sin dar aviso alguno a la autoridad correspondiente.
V. Utilizar los implementos necesarios como grabadoras, videocámaras, cámaras fotográficas o similares, para dejar asentado en los archivos los antecedentes de los casos que se llegasen a requerir información y detalles de precisión.
VI. Asegurar cualquier tipo de bien que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales, remitiéndolo a la autoridad competente, y proceder, en este supuesto, a la revocación del permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

Artículo 101 bis.
1. Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias cuentan con la facultad de efectuar revisiones a los comercios establecidos en espacios abiertos, así como realizar la clausura preventiva de los mismos, según los procedimientos de inspección establecidos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 102.

1. En el caso de festividades municipales, estatales o nacionales, el pago se hará por adelantado en las recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en su caso, en las instituciones de crédito o en los establecimientos que para tal efecto sean autorizados por el Ayuntamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 103.
1. Todo tipo de puesto, estructura, implemento o armazón que se establezca sobre la vía pública o espacio deberá: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
I. Ser construido con unas medidas máximas de 2.5 mts. de largo por 1.5 metros de ancho y 2.5 de alto; y adaptarse, si existiere, a modelos aprobados por las Comisiones Edilicias correspondientes.
II. Estar cuando menos a una distancia de 10 metros del ángulo del inicio de la finca de la esquina.
III. No deberá entorpecer el tránsito ni obstruir la visibilidad del arroyo vial, la vista o luz de las fincas inmediatas, el paso peatonal, no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones y pasos señalados por la autoridad. Debiendo mantener limpia un área mínima de 3 metros alrededor del lugar autorizado. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
IV. Rotular el número de permiso en una parte perfectamente visible, con una medida de 18 X 7 cms. mínimo; de tal forma que, al permanecer cerrado el puesto, el número sea legible, pintándolo de preferencia en la esquina superior derecha del lado del puesto que se da hacia la circulación de la calle.
V. Queda estrictamente prohibido el uso de petates, jarcias, cotenses, trozos de tabla u hojas de lata, en la construcción de puestos fijos.

Artículo 104.
1. A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna; pague cuotas o aportaciones a dichas organizaciones o personas; se obligue a hacer, no hacer o a permitir alguna acción a favor de persona u organización como condición para que disfrute de un permiso o autorización.
2. De igual forma, a ninguna persona podrá coartársele el derecho a pertenecer a organización alguna, siempre que ésta se encuentre reconocida por la ley. Asimismo, se respetará la normatividad interna de dichas organizaciones y las obligaciones que en virtud de aquélla, detenten sus integrantes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
3. En todo caso, en los términos del presente reglamento, la autoridad municipal es la única facultada para otorgar los permisos o autorizaciones a que se refiere este título, por lo que la no pertenencia o pertenencia a organización alguna, no es condicionante para la entrega del citado permiso o autorización. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de marzo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de abril del 2005)*

Artículo 105.
1. La autoridad municipal proveerá de información suficiente y asistirá a los interesados para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente ante la dependencia municipal competente.

Artículo 106.
1. Son obligaciones de los titulares de los permisos:
I. Exhibir en lugar visible o tener al alcance el permiso en original o copia certificada del mismo.
II. El permiso no deberá presentar ralladuras, enmendaduras o cualquier alteración.
III. Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido, el permiso o el pago de los derechos correspondientes al mismo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
IV. Cuidar que la imagen del lugar de labores se conserve en buen estado y con limpieza.
V. Refrendar el permiso provisional en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de la fecha del vencimiento.
VI. Minimizar la generación de basura y residuos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo responsable de estos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VII. En caso de existir cambio de domicilio, notificarlo a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 106 bis.
1. Los titulares de los permisos a que se refiere este título deben abstenerse en todo momento de almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por disposiciones legales o reglamentarias, ya sea federales, estatales o municipales.
2. El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será causa de revocación del permiso, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.
3. Cuando la autoridad municipal detecte cualquiera de los bienes a que se refiere el párrafo 1, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

CAPÍTULO II
De las zonas para el comercio en espacios abiertos.

Artículo 107. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 107 bis.
1. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de nuevas Zonas de Intervención Especial, ferias, bazares, corredores culturales y gastronómicos, así como políticas específicas para las mismas. *(Esta adición fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 108.
1. El comerciante de espacios abiertos estará sujeto a ser reubicado si algún vecino plenamente identificado por la autoridad y con justificación comprobada, se quejase del comerciante.

Artículo 109.
1. Queda restringido el comercio en espacios abiertos dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, estaciones de ferrocarriles, centrales de autobuses, hospitales, clínicas y otros similares, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 110.
1. Queda restringido el comercio en espacios abiertos de cualquier tipo en la periferia de escuelas, templos, parroquias, fincas para cultos y panteones, a partir de los criterios técnicos definidos por la Dirección de Tianguis y de Comercio en Espacios Abiertos y la Dirección de Protección Civil y Bomberos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Sección I
De la Zona de Intervención Especial Centro Histórico

Artículo 110 bis.
1. Zona de Intervención Especial Centro Histórico: Es la zona de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse del área donde se ubica el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, con una identidad y vocación barrial particular; y en las que tiene relevancia el reordenamiento del territorio y rescate del espacio público. *(Adiciones aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

Artículo 110 ter.
1. Se establece la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, la cual se encuentra delimitada por las propiedades que tienen frente a las siguientes vialidades: inicia en su extremo norte, en el Vértice 1, siguiendo por la calle Juan Álvarez, hasta el Vértice 2, continuando por la calle Liceo, hasta el Vértice 3, para continuar por la calle San Felipe, hasta el Vértice 4, donde continúa por la calle Venustiano Carranza, hasta el Vértice 5, donde continúa por la calle Independencia Industria, hasta llegar al Vértice 6, continuando por la calle General Salazar, hasta llegar al Vértice 7, donde continúa por la calle Ignacio Allende, hasta llegar al Vértice 8, continuando por la calle Dionisio Rodríguez y la calle Cabañas, hasta llegar al Vértice 9, donde continúa por la calle Álvaro Obregón y la calle López Cotilla, hasta llegar al Vértice 10, continuando por la calle Maestranza, hasta el Vértice 11, donde continúa por la calle Madero, hasta el Vértice 12, continuando por la calle Ramón Corona, hasta llegar al Vértice 13, donde continúa por la Avenida de la Paz, hasta llegar al Vértice 14, continuando por la calle Colón, hasta el Vértice 15, continuando por la Avenida Juárez, hasta el Vértice 16, donde continúa por la calle Donato Guerra, hasta el Vértice 17, continuando por la calle Madero, hasta el

Vértice 18, continuando por la calle 8 de Julio, hasta el Vértice 19, donde continúa por la calle López Cotilla, hasta el Vértice 20, continuando por la calle Pavo, hasta el Vértice 21, continuando por la calle Pedro Moreno, hasta el Vértice 22, donde continúa por la calle Mariano Bárcena, hasta el Vértice 23, donde continúa por la calle San Felipe, hasta el Vértice 24, continuando por la calle Contreras Medellín, hasta el Vértice 25, continuando por la calle Reforma, hasta el Vértice 26, continuando por la calle Pedro Loza, hasta cerrar la zona en el Vértice 1. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2020 y publicada el 19 de junio de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 110 quater.
1. El comercio en espacios abiertos para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico se clasifica en:
I. Comercio itinerante: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos sin apoyo de vehículos para llevar sus mercancías, pudiendo recorrer con una prenda distintiva y en una ruta previamente establecida en las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento;
II. Comercio semi-fijo: es el que se practica invariablemente en un solo lugar utilizando muebles que se pueden retirar al concluir las labores cotidianas, dichos muebles no pueden asentarse permanentemente en el lugar permitido para realizar la actividad autorizada. Los muebles mencionados se fabricarán y diseñarán conforme a las disposiciones administrativas que emite la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento; y
III. Comercio móvil: es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos en una ruta previamente delimitada apoyándose con un vehículo no motorizado. La ruta, el horario y el vehículo no motorizado, quedaran definidos en las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 quinquies.
1. Dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, se permitirá en los espacios abiertos, el comercio semifijo, móvil o itinerante, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos previstos en el artículo 110 septies, y se comercialicen exclusivamente los siguientes productos o servicios:
I. Venta de flores naturales por pieza individual;
II. Venta de semillas y verduras cocidas, así como de fruta picada fresca, preparada, para su venta al menudeo;
III. Venta de botana a base de frutas, verduras, tubérculos y leguminosas empacadas exclusivamente para su venta al menudeo, previamente cocinada y fría;
IV. Venta de nieves y raspados de elaboración artesanal;
V. Venta de bebidas preparadas sin alcohol, típicas o tradicionales: café, jugos de frutas naturales, tejuino, atole, champurrado, aguas frescas, agua de coco, canela, té, previamente preparados y servidos para su venta individual;
VI. Venta de artesanías regionales y productos tradicionales elaborados a mano, por artesanos nacionales;
VII. Venta de repostería artesanal y panes tradicionales de estación;
VIII. Venta de golosinas y dulces típicos regionales, elaborados de manera artesanal exclusivamente palanquetas, banderitas de coco, algodones de azúcar,

manzanas cubiertas de caramelo y/o chamoy, gomitas, paletas de caramelo, garapiñados, alegrías, camote, calabaza, biznaga, dulce de leche, cajeta, obleas y chocolates;
IX. Venta de juguetes típicos y artesanales, elaborados en México;
X. Elaboración en el sitio de pinturas, fotografías, dibujos y esculturas;
XI. Prestación del servicio de limpieza de calzado;
XII. Venta de periódicos, libros y revistas;
XIII. Venta de boletos de lotería y similares;
XIV. Presentación de artistas urbanos, músicos y demás expresiones culturales siempre y cuando no utilicen instrumentos o medios electrónicos que amplifiquen el sonido; y *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre de 2023 y publicada el 25 de octubre de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XV. Prestación de servicios de entretenimiento típico o tradicional: pajaritos de la suerte y toques eléctricos.

Artículo 110 sexies.
1. en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, queda estrictamente prohibida la comercialización de los productos manufacturados de importación, además de los descritos en el artículo 100 bis del presente reglamento.

Articulo 110 septies.
1. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, únicamente los residentes del municipio, previa acreditación de residencia a través del certificado que emite la Secretaria General del Ayuntamiento, podrán obtener permiso para llevar a cabo el comercio itinerante, móvil y semifijo en espacios abiertos, con las restricciones y sujeto a lo siguiente:
I. El solicitante deberá ser persona física y comprobar que la actividad que pretende desarrollar sea su única fuente de ingresos, y los demás requisitos establecidos en las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
II. Queda prohibida la venta de cualquier bien, producto o servicio que sea distinto al autorizado de forma exclusiva en el permiso que emita la autoridad municipal para tal efecto;
III. Las personas que ejerzan el comercio itinerante o móvil bajo ninguna circunstancia podrán permanecer con sus productos, mobiliario o insumos en los lugares asignados o cualquier otro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico después del horario autorizado en el permiso respectivo, en caso de incumplimiento los productos serán incautados por la autoridad competente y serán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 110 undecies, para el comercio semi-fijo se estará a lo establecido por las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente, aprobadas por el Ayuntamiento; *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
IV. Queda estrictamente prohibida la venta de productos o servicios, en Plaza Guadalajara, excepto la zona comercial, Plaza de Armas, Rotonda de los Jalisciense Ilustres, Plaza de la Liberación, área circundante al Teatro Degollado, explanada frente al Hospicio Cabañas, puentes peatonales y banquetas;
V. Queda prohibida, en el caso de comercialización de alimentos, y elaboración de artesanías la preparación o manipulación en el lugar que requieran de la utilización de fuego o calor;

VI. Los comerciantes semi-fijos, móviles e itinerantes deberán respetar los espacios que se les asignen para la realización de sus actividades, y por ningún motivo invadir las áreas de su entorno, en caso de incumplimiento serán sujetos a las sanciones previstas dentro de esta Sección;
VII. A ningún comerciante podrá autorizársele más de un permiso independientemente del giro de los mismos;
VIII. Se prohíbe la comercialización de productos industrializados, entendiéndose por estos, cualquiera que se altere artificialmente para su conservación y es enlatado, envasado o empacado previamente para su venta; y
IX. Los indígenas artesanos quedan exceptuados de acreditar la residencia.

Artículo 110 octies.
1. Toda solicitud para ejercer la comercialización de productos o servicios dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 96, y demás requisitos que establezca las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 110 nonies.
1. El diseño del mobiliario que utilicen los comerciantes en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como la prenda distintiva para los comerciantes y prestadores de servicios itinerantes, deberá sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 110 decies.
1. El número de permisos que se pueden autorizar para la instalación de puestos semifijos, móviles y la venta itinerante en el espacio público, dependerá de la capacidad de carga para preservar el paisaje urbano y patrimonial, así como garantizar la accesibilidad peatonal y evitar conflictos en materia de movilidad; previo dictamen técnico que reciba la Dirección de Tianguis y Comercios en Espacios Abiertos, con la valoración de la Dirección de Proyectos del Espacio Público y de la Dirección de Movilidad y Transporte, de conformidad a los lineamientos previstos en las disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 undecies.
1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de esta sección, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:
I. Amonestación verbal o por escrito, en la primera ocasión;
II. Multa en caso de reincidencia, en la segunda ocasión;
III. Suspensión temporal:
a) Suspensión temporal por 30 días, en la tercera ocasión; y
b) Suspensión temporal por 60 días, en la cuarta ocasión.
IV. Revocación del permiso;
V. Incautación precautoria; y
VI. En caso de comercializar un producto distinto al autorizado en el permiso se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 110 duodecies.
1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos y móviles y comerciantes itinerantes que se podrán establecer dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico; así como lo concerniente al uso del espacio público para los supuestos que señala el artículo 21 bis del presente ordenamiento. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicadas el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
II. Proponer un manual de operación y mantenimiento, de los puestos semifijos y móviles;
III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;
IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos, móviles, e itinerantes, para su incorporación en la Ley de Ingresos;
V. De las solicitudes que reciba por parte de la mesa receptora, establecerá y dictaminará a quien se le asigna; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre de 2023 y publicada el 25 de octubre de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de ferias o exposiciones; y *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre de 2023 y publicada el 25 de octubre de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VII. Dictaminar cantidad, tipo y ubicación de los artistas urbanos, músicos, estatuas vivientes, personas vestidas con botargas o caracterizadas y demás expresiones culturales análogas a las mencionadas, previa validación y registro que al efecto realice la Dirección de Cultura. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre de 2023 y publicada el 25 de octubre de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 terdecies.
1. La Comisión Dictaminadora se integra de la siguiente manera:
I. El Presidente Municipal, quien la presidirá o, en su caso, a quien él designe;
II. La Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
III. Un representante del Patronato del Centro Histórico;
IV. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
V. El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
VI. El titular de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
VII. El titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; y
VIII. El coordinador de cada una de las fracciones edilicias, conforme a lo establecido por el artículo 142 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.
2. La Comisión Dictaminadora deberá sesionar al menos una vez al mes.
3. Para que las determinaciones de la Comisión Dictaminadora se tengan como aprobadas, deberán ser votadas por unanimidad.
4. Cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, haciendo de su conocimiento al Presidente de la Comisión Dictaminadora. *(Adiciones aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

Sección II
Del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial

Artículo 110 quaterdecies.
1. Se establece el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, el cual se encuentra delimitado por las siguientes vialidades: Inicia en su extremo norponiente en el cruce de la Calle 2 y la Avenida Lázaro Cárdenas, continuando por esta Avenida hasta el extremo nororiente en el cruce de Lázaro Cárdenas y Avenida Gobernador Curiel; continuando por esta Avenida hasta el extremo suroriente en el cruce de Gobernador Curiel y Avenida López de Legazpi; continuando por esta Avenida hasta el extremo surponiente en el cruce de Avenida López de Legazpi y la calle Francisco de Orellana, continuando por esta calle hasta la Calle 3 donde cambia de nombre a Calle 2 y continúa por esta vialidad hasta su cruce con la Avenida Lázaro Cárdenas, punto de inicio.

Artículo 110 quindecies.
1. El comercio en espacios abiertos para el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial se clasifica en:
I. Comercio semi-fijo: Es el que se practica invariablemente en un solo lugar utilizando muebles que se deben retirar al concluir las labores cotidianas; y
II. Comercio itinerante: Es el que se practica por personal que no tiene un lugar fijo en virtud de que su actividad la realiza trasladándose por las vías o sitios públicos en una ruta previamente delimitada apoyándose con un vehículo no motorizado. El vehículo a utilizar deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la Dirección de Proyectos del Espacio Público y la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 110 sexdecies.
1. Dentro del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, los comerciantes semi-fijos podrán comercializar exclusivamente alimentos preparados de cualquier tipo, así como bebidas no alcohólicas, observando lo que al respecto establece el artículo 97 del presente reglamento.
2. Los comerciantes itinerantes podrán comercializar exclusivamente los siguientes productos:
I. Semillas y verduras cocidas, así como de fruta picada fresca, preparada, para su venta al menudeo;
II. Botana a base de frutas, verduras, tubérculos y leguminosas, empacadas exclusivamente para su venta al menudeo, previamente cocinada y fría;
III. Nieves y raspados;
IV. Bebidas preparadas sin alcohol, típicas o tradicionales: Café, jugos de frutas naturales, tejuino, atole, champurrado, aguas frescas, agua de coco, canela, té, previamente preparados y servidos para su venta individual;
V. Repostería artesanal y panes tradicionales de estación; y
VI. Golosinas y dulces típicos regionales, palanquetas, banderitas de coco, algodones de azúcar, manzanas cubiertas de caramelo o chamoy, gomitas, paletas de caramelo, garapiñados, alegrías, camote, calabaza, biznaga, dulce de leche, cajeta, obleas y chocolates.

Los comerciantes itinerantes podrán comercializar como máximo lo señalado en 2 dos fracciones del presente artículo.

Artículo 110 septendecies.

1. En el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, queda estrictamente prohibida la comercialización de los productos manufacturados de importación, además de los descritos en el artículo 100 bis del presente reglamento.

Artículo 110 octodecies.
1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:
I. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos e itinerantes ubicados dentro del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial;
II. Proponer un manual de operación y mantenimiento de los puestos semifijos e itinerantes;
III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;
IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos e itinerantes, para su incorporación a la Ley de Ingresos; y
V. Establecer y dictaminar las solicitudes que se presenten para ejercer el comercio en espacios abiertos en este polígono.
2. Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, para la regulación del comercio en espacios abiertos en el polígono, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 110 novodecies.
1. La Comisión Dictaminadora se integra de la siguiente manera:
I. El Presidente Municipal, quien la presidirá o, en su caso, a quien él designe;
II. El Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Industrial de Guadalajara A.C.;
III. El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
IV. El titular de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
V. El Comisario de la Policía de Guadalajara;
VI. El Secretario General del Ayuntamiento; y
VII. El títular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
2. La Comisión Dictaminadora deberá sesionar al menos de manera trimestral.
3. Para que las determinaciones de la Comisión Dictaminadora se tengan como aprobadas, deberán ser votadas por unanimidad.
4. Cada uno de los integrantes deberá nombrar a su suplente, haciendo de su conocimiento al Presidente de la Comisión Dictaminadora. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 10 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

CAPÍTULO III
De los expendios de periódicos y revistas.

Artículo 111. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 112.
1. El interesado en establecer un puesto de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares lo solicitará por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, quien, previa opinión de las comisiones edilicias competentes, estará facultado para: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento*

celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicada el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
I. Concederlo o negarlo.
II. Cancelar los ya otorgados previa audiencia de su titular; y
III. Exigir se hagan las modificaciones que se estime conveniente para garantizar la vialidad peatonal de la zona, así como preservar el ornato público.

Artículo 113.
1. Los titulares de los expendios están obligados a modificarlos conforme a los modelos que señale el Ayuntamiento, cuando las necesidades lo requieran, para mejorar la imagen urbana y el ornato público.

Artículo 114.
1. Para preservar el orden público, los expendios de periódicos, cuentos y revistas o billetes de lotería y similares deberán instalarse a una distancia mínima de 10 metros de los ángulos de las esquinas, sin que pueda instalarse más de uno por cada manzana. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicada el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 115.
1. Queda prohibido en estos expendios:
I. La venta y exhibición de cualquier publicación que atente contra la moral pública y la convivencia social, que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobernación. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
II. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
III. La venta de productos u objetos ajenos al giro de periódicos, cuentos y revistas o al giro de billetes de lotería y similares, salvo que cuente con la autorización correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicada el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 116.
1. El incumplimiento al artículo que antecede, se harán acreedores al decomiso total de este material por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
De los aseadores de calzado.

Artículo 117.
1. Queda prohibido ejercer este giro de forma fija; los aseadores de calzado que se ubiquen en forma semifija, deberán contar con su permiso correspondiente.

Artículo 118.
1. El cajón de trabajo de los aseadores de calzado no deberá exceder de 1.5 X 1 metro.

Artículo 119.

1. No podrán ejercer los aseadores de calzado sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en estado de desaseo.

CAPÍTULO V
De las ferias, festividades religiosas, tianguis navideños, eventos de concentración masiva, juegos de destreza y juegos electromecánicos.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 120.
1. Para la obtención del permiso para la instalación de juegos de destreza y juegos electromecánicos en ferias, festividades religiosas, eventos de concentración masiva y tianguis navideños, el solicitante deberá acudir a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y cumplir con los siguientes requisitos además de los ya mencionados en el artículo 96 del presente reglamento:
I. Se deroga.
II. Anuencia de la Secretaría de Movilidad, así como el recibo de pago por el uso de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
III. Llenar la solicitud correspondiente en donde especificarán:
a) Tipo y medida del juego electromecánico o de destreza a emplear.
b) Establecer el día y horario de instalación y retiro de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.
c) Cumplir en los casos que establezca la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, con planta de luz de capacidad suficiente para el uso de los juegos electromecánicos autorizados. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
d) Zona en donde se pretenda instalar.
e) Los demás datos que la autoridad competente le requiera.
IV. Por cada juego, contar con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2016 y publicada el 01 de julio de 2016.)*

Artículo 121.
1. Los solicitantes deberán ingresar su solicitud con un mínimo de 15 días naturales antes de la fecha a instalarse.

Artículo 122.
1. La ubicación y medidas serán aquellas que le designe la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, tomando en consideración la opinión de la Dirección de Inspección y Vigilancia. El propietario del juego o actividad deberá sujetarse a éstas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 123.
1. Queda estrictamente prohibido en estos giros:
I. La instalación de juegos de cualquier tipo sobre áreas verdes.
II. La utilización de sonido a decibeles mayores a los autorizados por la Norma Oficial Mexicana.

III. La instalación de juegos de azar y demás prohibidos por las leyes aplicables en la materia.
IV. La venta de pólvora, rayos láser, espumas o similares.
V. La venta, consumo o exhibición de bebidas embriagantes; y
VI. Las demás prohibiciones que establezcan el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 124.
1. Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos y de destreza: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***1.** Son obligaciones de los propietarios de los juegos electromecánicos:
I. Realizar el mantenimiento y funcionamiento de los juegos; de tal forma que la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de cualquier accidente o percance, será responsabilidad exclusiva del propietario.
II. Obtener el visto bueno de la Dirección General de Bomberos y de la Dirección General de Protección Civil, en cuanto el funcionamiento, mantenimiento y el riesgo del juego por lo menos cada seis meses.
III. Mantener limpia el área donde se trabaja.
IV. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los riesgos a personas con algún tipo de padecimiento cardiovascular.
V. Colocar letrero visible en donde se especifiquen los costos y la duración que tendrán cada juego electromecánico.
VI. Emplear solo personas mayores de edad y brindarles capacitación o adiestramiento para la correcta operación y manejo de los juegos electromecánicos y juegos de destreza.
VII. Ejercer la prestación del servicio con orden y respeto para los usuarios.
VIII. Tener a la vista del público los permisos y autorizaciones vigentes.
IX. Actualizar su registro como permisionario en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.
XII. Realizar la instalación y retiro de los juegos con orden y en el horario establecido en el permiso. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 124 bis.
1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este capítulo, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:
I. Apercibimiento por escrito.
II. Multa.
III. Suspensión del permiso.
IV. Revocación del permiso. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 124 ter.
1. Si el permisionario procede dolosamente en la información proporcionada a la autoridad municipal, será sancionado con la suspensión de su permiso, hasta por un término de 30 días naturales siguientes a la imposición de la sanción.
2. La revocación del permiso procederá en los siguientes casos:
I. La reincidencia en el supuesto que prevé el párrafo anterior.

II. La reincidencia en la contravención a las disposiciones aplicables en la materia. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO VI
De los fotógrafos y músicos.

Artículo 125.
1. Para ejercer su actividad en los espacios públicos municipales, todos los fotógrafos, camarógrafos y músicos deberán obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Padrón y Licencias. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 126.
1. Los requisitos para solicitar la autorización serán:
I. Identificación oficial con fotografía.
II. Comprobante de domicilio.
III. Solicitud por escrito en donde manifieste su intención de ejercer una de las actividades que contempla este Capítulo.
IV. Lugar o zona en donde pretende ejercer su actividad.
V. Constancias que acrediten los conocimientos en la materia o, en su defecto, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos para ejercer la actividad, la cual deberá ser avalada por dos profesionales en la materia o dos personas que cuenten con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 127.
1. Los lugares públicos autorizados para ejercer las actividades que regula este Capítulo son: plazas, calles peatonales, locales abiertos, parte exterior de templos, pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales. *(Reforma aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)*

Artículo 128.
1. Una vez que la autoridad correspondiente lo autorice, se le extenderá un tarjetón que contendrá nombre, fotografía, zona y horario en que podrá desempeñarse, número de folio y actividad.

Artículo 129.
1. Los fotógrafos, camarógrafos y músicos deberán portar su tarjetón o exhibirlo al momento de que le sea requerido por la autoridad municipal.

Artículo 130.
1. A los fotógrafos, camarógrafos y músicos que ejerzan su actividad dentro de esta municipalidad, les queda prohibido lo siguiente:
I. Invadir zonas o lugares para las cuales no hubieren sido autorizados.
II. Afectar la tranquilidad de las personas por la actividad que realizan o por el sonido elevado.
III. Realizar su labor fuera del horario permitido.

IV. Desplazar momentáneamente a los fotógrafos, camarógrafos o músicos asalariados o contratados previamente.
V. Impedir el tránsito peatonal o vehicular cuando realicen su actividad.
VI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas o sustancias enervantes, así como desempeñar su oficio en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
VII. Molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia.

Artículo 131.
1. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Capítulo, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:
I. Amonestación verbal o por escrito.
II. Multa en caso de reincidencia.
III. Revocación del permiso.

TÍTULO QUINTO
De los tianguis.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 132.
1. El presente Título tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los tianguis, su administración y los derechos y obligaciones de los tianguistas en tanto que utilicen las vías y sitios públicos, garantizándoles su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que establece el presente Título.
2. Las disposiciones contenidas en el presente Título le serán aplicables al Tianguis Cultural en todo lo no previsto en su ordenamiento específico. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016 y publicada el 13 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 133.
1. Para los efectos del presente Título se entenderá por:
I. Tianguis: lugar o espacio determinado en la vía o sitio público en el que un grupo de personas ejercen una actividad de comercio en forma periódica, una o varias veces por semana y con un número mínimo de cincuenta puestos.
II. Tianguista: persona física, ya sea el titular o sus suplentes, con derecho a realizar el comercio dentro del tianguis, en un espacio determinado por la autoridad municipal.
III. Padrón: registro del espacio asignado en los tianguis a cada tianguista, el cual debe señalar el nombre de este, su domicilio particular, su domicilio legal, solo si este difiere del anterior, un número de teléfono, una referencia de un correo electrónico en caso de contar con uno, la ubicación y extensión del puesto, el giro autorizado, el número de su tarjetón, la ubicación precisa del tianguis y el día de su funcionamiento; El padrón es la base para la ubicación de cada tianguista en el tianguis respectivo y fuera de él. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
IV. Tarjetón: es el permiso que da el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis e indica el espacio físico en que los tianguistas desarrollarán su actividad. Además, este documento servirá como identificación, medio de pago y pase de lista ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

V. Lista de espera: Base de datos que permite el control de los comerciantes eventuales para la asignación de los espacios que resulten disponibles en el tianguis.
VI. Recibo de pago: comprobante expedido por la Tesorería Municipal, o en su caso la ficha o recibo de depósito emitido por una institución de crédito o por un establecimiento autorizado por el Gobierno Municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VII. Boleto de metro lineal: recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, que representa la unidad mínima (1 metro) para realizar el cobro de manera fraccionada por esa ocasión, cuando se ha ingresado a la lista de espera y no se utilizará la totalidad del espacio disponible. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VIII. Lista de asistencia: medio por el cual de forma electrónica se constata la asistencia del tianguista, tomando como referencia su tarjetón y el padrón que obra en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, la cual en caso fortuito o fuerza mayor podrá ser por escrito. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
IX. Permiso de ausencia: documento por medio del cual el tianguista podrá ausentarse por un término de no menos de un mes y un máximo de cuatro meses, autorizándose su renovación sólo una ocasión.
X. Credencial de rol: identificación de los comerciantes eventuales que comprueba su registro en la lista de espera, emitida por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
XI. Lista de asignación: documento elaborado por el administrador del tianguis en el cual anotará el nombre completo de cada tianguista que cuente con su credencial de rol y se encuentre presente en el tianguis. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 134.
1. Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis:
I. Ser persona física mayor de edad.
II. Exhibir identificación oficial y comprobante de domicilio, entregando copias fotostáticas de éstos.
III. Elaborar por escrito solicitud que contendrá por lo menos:
a) La intención de ingresar a la lista de espera para realizar la actividad de tianguista.
b) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar y la extensión que para ello requiere.

Artículo 135.
1. Una vez que el solicitante hubiese cumplido con los requisitos del artículo anterior, exista un lugar disponible en el tianguis al que solicitó su ingreso y realice el pago de los derechos correspondientes, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá el tarjetón a fin de acreditarlo como

tianguista, tomando en consideración la antigüedad que acredite con sus asistencias. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 136.
1. En caso de ser autorizado el tarjetón, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, debe expedirlo conteniendo lo siguiente: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
I. Nombre completo y fotografía del titular.
II. Denominación y ubicación exacta del tianguis.
III. Día en el que funciona.
IV. Giro o actividad comercial.
V. Ubicación y extensión del puesto.
VI. Número de folio, número de permisionario y vigencia. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
VII. El horario. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
VIII. Costo por metro lineal e importe total.
IX. Nombre de los suplentes.
X. Código de barras.
XI. Fundamentación y motivación.
XII. Firma autógrafa del Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.
XIII. Sellos de la Dirección y hologramas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Previo a la expedición del tarjetón, el solicitante debe cubrir el pago de los derechos correspondientes para ejercer el comercio y no podrá ser titular de más de un tarjetón el mismo día de la semana, ni ser suplente en más de dos tarjetones para el mismo día, mismos que deberán ser familiares. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicada el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
3. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá resguardar una copia de dicho tarjetón e integrarla al padrón oficial de tianguistas. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 136 bis.
1. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, expedirá la credencial de rol conteniendo lo siguiente:
I. La leyenda "Credencial de Rol".
II. Nombre completo y fotografía del solicitante.
III. Giro o actividad comercial.
IV. Código de barras.
V. Vigencia.
VI. Firma del Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.

2. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá resguardar una copia de la credencial de rol e integrarla a la lista de espera de tianguistas eventuales.
3. Dicha credencial de rol perderá validez en caso de ser otorgado el tarjetón. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 137.
1. Se establece una única categoría de tianguis, con las modalidades que determine el Gobierno Municipal.
I. Se deroga.
II. Se deroga.
III. Se deroga
IV. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 138.
1. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos habilitará los espacios en las vías y sitios públicos del municipio para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán con el nombre, su ubicación precisa y el día de la semana en que se instalen. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 139.
1. Para cada titular la dimensión máxima de su puesto será de seis metros y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente.
2. La distancia máxima de fondo será de dos metros y la altura máxima será de tres, permitiendo la instalación de visera proyectada al frente de hasta un metro de ancho en que no podrá exhibirse mercancía a menos de dos metros del piso.
3. Los comerciantes que estén situados por la línea central no deberán obstruir la visibilidad de la parte trasera de su puesto ni en su instalación o retiro podrán interrumpir la salida o ingreso de los demás comerciantes.
4. El pasillo del tianguis será de por lo menos dos metros de ancho. Se tendrán salidas cada cincuenta metros, cuando las circunstancias así lo permitan.
5. La autoridad municipal deberá realizar el balizamiento correspondiente por lo menos una vez al año.

Artículo 140.
1. El horario establecido para la actividad de los tianguis será:
I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
II. De 8:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad.
III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar su mercancía y puestos.
IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección de los residuos sólidos municipales en los términos que señale el Reglamento para la Prestación del Aseo Público de este municipio.
2. Para los comerciantes de la línea central se considerará media hora antes para su instalación (7:30 a.m.) y de igual manera para su retiro (3:30 p.m.).

Artículo 141.
1. Sólo por dictamen de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos se podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior. *(Reforma aprobada*

en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
2. Para instalación de nuevos tianguis o reubicación será por acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen que emita la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, el cual deberá recabar la anuencia de las dos terceras partes de los vecinos y la opinión de los tianguistas; pudiendo ser en los siguientes casos: por caos vial, reiteradas quejas de los vecinos, falta de seguridad en los puestos de los tianguistas que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general, o por vocacionamiento de la zona. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicada el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 142.
1. La extensión del tianguis quedará definida en el plano levantado por la autoridad municipal a través de la dependencia correspondiente, respetando en todo momento el límite establecido en la vía pública mediante el balizamiento y sólo se permitirá su modificación previo dictamen justificado por parte de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 143.
1. Ningún tianguis podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.
2. Queda asimismo prohibida la instalación de lazos u otro elemento similar, sujetados a fincas, árboles, infraestructura o mobiliario urbano que altere la visibilidad de la zona. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 144.
1. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
I. Bebidas alcohólicas o tóxicas.
II. Enervantes.
III. Explosivos.
IV. Animales vivos.
V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas.
VI. Pinturas en aerosol.
VII. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
VIII. Cassettes, discos compactos, videojuegos, películas y demás mercancía que no cumpla con las normas de propiedad intelectual. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*
IX. Material pornográfico.
X. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
XI. Mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente.

XII. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*
XIII. Objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas; y
XIV. Teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación. *(Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre de 2020 y publicada el 6 de octubre de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, considerará a los tianguistas que ya hubieren obtenido su permiso con anterioridad.

Artículo 144 bis.
1. Queda restringida la comercialización en los tianguis de productos cárnicos, lácteos y del mar crudos; para su venta el tianguista debe cumplir con lo siguiente:
I. No usar joyas ni adornos: pinzas, aretes, anillos, pulseras y relojes, collares u otros que puedan contaminar el producto.
II. Utilizar cubre bocas y mandiles.
III. Lavarse las manos y desinfectarlas antes de iniciar las labores, mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz, presentarse aseados y con ropa limpia.
IV. Usar protección que cubra totalmente el cabello, la barba y el bigote. Las redes, cofias, cubre bocas y otros aditamentos deben ser simples y sin adornos.
V. Todo el personal debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene y sanidad, y contar con constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.
VI. Contar con recipientes para desechos y basura, debidamente cerrados e identificados.
VII. Tener protegidos de la intemperie los productos.
VII. Los previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable.
2. Para comercializar alimentos y bebidas preparados utilizando gas en el lugar, el tianguista deberá cumplir con las siguientes indicaciones y requisitos:
I. Cumplir con el dictamen de viabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
II. Capacitarse por lo menos una vez al año en los temas básicos de protección civil y exhibir la constancia respectiva a la autoridad que se lo requiera.
III. Contar con constancia de manejo de alimentos expedida por la autoridad competente.
IV. Contar con los extinguidores requeridos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO II
De la administración de los tianguis.

Artículo 145.
1. El Administrador del tianguis será el funcionario del Gobierno Municipal responsable del control y supervisión del tianguis, asignado y nombrado por la Autoridad Municipal correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. El número de administradores asignados a los tianguis será determinado de acuerdo a la extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar adecuadamente su labor.
3. Dichos servidores públicos desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:
I. Cuidar el debido cumplimiento del presente Título.
II. Elaborar la lista de asignación contemplada en el artículo 133, conforme al orden de llegada de los tianguistas y en ese mismo orden asignarles los espacios disponibles.
III. Verificar que el titular o en su caso el suplente esté presente en el espacio asignado y que el puesto cumpla con el giro y medidas registradas en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos; además de contar con su tarjetón vigente y a la vista. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
IV. Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras.
V. Verificar la instalación, así como el retiro de los comerciantes del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario estipulado.
VI. Verificar que cada tianguista haya realizado el pago anticipado por el concepto de uso de piso establecido en el tarjetón o credencial de rol, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento a través del medio y la forma determinados por la Tesorería Municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
VII. Atender a los tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general.
VIII. Dar vista a la autoridad correspondiente para que ésta imponga las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de este ordenamiento.
IX. Notificar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos cuando un tianguista se encuentre en el supuesto que establece el reglamento para ser dado de baja, quién previa garantía de audiencia, determinará si esta fuera procedente.
X. Se deroga.
XI. Exhortar al diálogo entre los comerciantes, así como estos con los vecinos y las autoridades a fin de que la actividad comercial se realice en un ambiente de orden y respeto.
XII. Impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento auxiliándose de las autoridades competentes.
XIII. El administrador de tianguis podrá utilizar los medios y recursos necesarios para asentar los antecedentes de los casos que llegasen a requerir información y detalles de precisión; ya sea en archivos físicos o digitales.
4. Bajo ninguna circunstancia el administrador de un tianguis debe realizar el cobro o recibir el pago de cualquier concepto relacionado con derechos, aprovechamientos o contribuciones al municipio relacionadas con el tianguis que administra o cualquier otro en el territorio municipal. De igual forma, bajo ninguna circunstancia el administrador del tianguis podrá realizar trámites administrativos en representación de terceros. Los trámites tendrán que ser realizados únicamente por el interesado directamente en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.
5. Queda prohibido para el administrador de tianguis incluir en la lista de espera a personas que no se hayan registrado con anterioridad directamente en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria*

celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 145 bis. El Gobierno Municipal, a través de su Contraloría Ciudadana, llevará a cabo la revisión y vigilancia del debido cumplimiento del artículo anterior. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 146.
1. Los administradores asignados a los tianguis usarán uniforme y portarán visiblemente su identificación que los acredite como tales.

Artículo 147.
1. Al término de la jornada, se procederá a realizar la limpieza general de la calle dentro del horario establecido en el artículo 140 de este ordenamiento y de conformidad con el Reglamento para la Prestación de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 148.
1. El servicio de los sanitarios podrá ser prestado en cada tianguis por los vecinos, mercados o empresas especializadas en tal servicio; previa licencia o concesión por parte del Ayuntamiento, el cual vigilará que el servicio sea eficiente y adecuado.

Artículo 149.
1. El Ayuntamiento se compromete a velar por la seguridad en los tianguis, para lo cual será asignado personal policiaco para su vigilancia.

CAPÍTULO III
De los derechos y obligaciones de los tianguistas.

Artículo 150.
1. Todos los tianguistas tienen los mismos derechos y obligaciones.
2. Los derechos derivados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, mismos que tendrán la calidad de intransferibles, además de las limitaciones que establezca el presente Título; y respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral y las buenas costumbres, así como los ordenamientos que rigen esta materia.
3. Ningún comerciante que se encuentre en la lista de espera podrá volver a enlistarse en ella:
I. Si la autoridad le hubiere conferido un lugar dentro del mismo tianguis y otorgado su tarjetón.
II. Por el lapso de 6 meses, en caso de que se le haya revocado el permiso en cualquier tianguis dentro del municipio. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 151.
1. El tarjetón expedido por la autoridad municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista. Además deberá de ser firmado por el mismo.
2. Si el titular de un tarjetón deja de realizar su pago correspondiente en un plazo de 4 semanas consecutivas, o si durante la vigencia del tarjetón, el espacio indicado

cuenta con 12 faltas sin justificación, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, lo considerará vacante y podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro interesado; tomando en consideración que en la onceava falta se le notificará, por parte de la dependencia competente, el procedimiento que se le está por iniciar, respetando su garantía de audiencia.
3. En caso de pérdida del tarjetón o credencial de rol deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 152.
1. El pago del derecho efectuado por los tianguistas al Gobierno Municipal se sujetará a las siguientes reglas:
I. Se deroga.
II. El pago por concepto del uso de suelo permisionado lo realizará por metro lineal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos y se hará mediante la forma y medio de pago que establezca la Tesorería Municipal.
III. Se deroga.
2. El tianguista quedará obligado a:
a) Realizar el pago del concepto de uso de piso por lo menos un día antes de instalarse.
b) Mostrar a las autoridades cuando le sea requerido el tarjetón o el pago de los derechos correspondientes al mismo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 153.
1. La operación de la lista de asignación se ajustará a lo siguiente: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
I. La ausencia del titular o de los suplentes se declarará a las 8:00 a.m.
II. La asignación se hará de acuerdo con los espacios disponibles en el tianguis a los comerciantes que cuenten con su credencial de rol y se encuentren registrados en la base de datos de la lista de espera de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.
III. Se deroga.
IV. Queda prohibido incluir en la lista de asignación a personas que no cumplan con lo contenido en la fracción anterior. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 154.
1. El tianguista estará obligado a solicitar al Gobierno Municipal, a través de la dependencia correspondiente, la renovación del tarjetón o su refrendo a más tardar en el mes de marzo del año correspondiente.
2. Por su parte el Gobierno Municipal deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el tianguista haya cumplido con los requisitos que establece este Título. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 155.
1. Para la transmisión o traspasos de permisos, el Gobierno Municipal se reserva la facultad de autorizarlos, siempre y cuando:
I. El titular del tarjetón se presente con la autoridad municipal, acompañado del interesado. Para tal efecto el titular tendrá que estar al corriente con sus asistencias, y en su caso pagar a la Tesorería Municipal el importe que por el traspaso señale la Ley de Ingresos vigente, además de cumplir con los siguientes requisitos:
a) Presentar el tarjetón correspondiente e identificación oficial con fotografía.
b) Presentar identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio del aspirante, entregando copias de ellos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

c) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar.
II. En caso de fallecimiento del titular del tarjetón, el espacio queda a disposición de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, el cual podrá ser reclamado por él o la cónyuge supérstite y cualquier familiar hasta el segundo grado en línea recta, además deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
III. Se deroga.
2. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 156.
1. El tianguista titular tendrá el derecho de utilizar el espacio indicado en el tarjetón. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido por cualquiera de los dos suplentes inscritos. En caso de ausencia de los tres, el espacio se asignará conforme al artículo 153 de este ordenamiento.
2. Todo comerciante puede hacer valer su derecho para ausentarse por un lapso no menor a 1 mes y un máximo de 4 meses; pudiéndolo refrendar solo por una ocasión, en un lapso no mayor a 2 meses. Para este trámite el comerciante tendrá que presentarse en la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 157.
1. Cada tianguista deberá responsabilizarse del aseo de su puesto al término de la jornada, para lo cual deberá contar con recipientes y bolsas para la basura en número suficiente según el giro de que se trate. De la misma manera el Gobierno Municipal, a través de la dependencia competente, efectuará la recolección de basura.
2. A fin de cumplir con lo anterior deberá existir una comunicación constante entre el Gobierno Municipal y el comerciante en todo momento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
3. Los tianguistas podrán celebrar convenios con el Gobierno Municipal, para colaborar de manera integral con el mantenimiento y conservación del aseo en los tianguis. Derivado de la colaboración realizada y convenida con el tianguista la autoridad municipal podrá exentar a estos del pago de los derechos de piso, siendo comprendida dicha exención por el periodo de hasta un año, lo anterior en los

términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara en vigor. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 158.
1. El volumen de los altoparlantes, estéreos y radios no deberá exceder de los límites máximos permisibles de emisión de ruido, según lo dispuesto en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 25 de marzo de 2019 en el la Gaceta Municipal)*

Artículo 159.
1. Las básculas utilizadas por los tianguistas en el desarrollo de sus actividades, deberán contar con la autorización de la Secretaría o Dependencia Federal correspondiente.
2. En los casos de denuncias de consumidores respecto de que incumplan con los pesos y medidas ofertados, será competencia única de la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarlos.
3. En la medida en que las condiciones así lo permitan, el Gobierno Municipal, en coordinación con las demás dependencias competentes, colocará básculas que verifiquen los pesos y medidas ofertados. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 160.
1. Se prohíbe el uso de tirantes, alambres, tubos, lonas y otros elementos similares que invadan las calles, se apoyen o fijen el árboles, postes y en ventanas, paredes o canceles propiedad de los vecinos; siendo los tianguistas responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los vecinos como al municipio.

Artículo 161.
1. El tianguista que por su giro o actividad requiera energía eléctrica, deberá tramitar el permiso correspondiente para conectarse a las líneas de energía, con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 162.
1. Las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a este Título, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:
I. Apercibimiento por escrito. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
II. Multa en caso de reincidir.
III. Multa y suspensión temporal de su permiso para desempeñar su actividad en el tianguis, hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la imposición de la sanción.
IV. Revocación del permiso.

Artículo 163.
1. Si el tianguista procede dolosamente en su declaración a la autoridad municipal, será sancionado con la suspensión temporal hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

2. La revocación del permiso procederá en los siguientes casos:
I. La reincidencia en el supuesto que prevé el párrafo anterior;
II. El tianguista almacene, oferte, venda o suministre artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o cualquiera de los artículos a que se refiere el artículo 144 del presente reglamento; o
III. La comisión de una falta grave a criterio de la autoridad municipal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 04 de mayo del 2006)*

Artículo 163 bis.
1. Para el caso de que la autoridad municipal detecte en los tianguis y mercados municipales el almacenamiento o venta de mercancía que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, deberá en primera instancia asegurar dicha mercancía, e inmediatamente después remitirla a la autoridad correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 164.
1. Lo no previsto en este Título será resuelto por el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente.

TÍTULO SEXTO
De la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

Artículo 165.
1. La función de inspección y vigilancia dentro del municipio es ejercida por las dependencias que a continuación se señalan: *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
I. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
II. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
III. Dirección de Inspección y vigilancia. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*
IV. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
V. Se deroga. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. Dirección de Protección Animal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 166.

1. El personal del Gobierno Municipal autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

2. El personal autorizado deberá de verificar se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento e infraestructura según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.*(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 05 de octubre de 2007)*

Artículo 167.

1. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 22 de octubre del 2004)*

2. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

3. En cuanto a la identificación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, ésta es una credencial de doble vista que contiene en ambos lados los datos personales, firma y fotografía del inspector, firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Director General de Recursos Humanos, así como el número de plaza. Además de que deberá traer consigo el uniforme que se le asigne para el desempeño de sus funciones. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

4. En los operativos que por su naturaleza así se requiera, el superior jerárquico bajo su responsabilidad, puede autorizar que los inspectores no porten el uniforme al que se refiere el párrafo anterior. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de diciembre del 2004 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 10 de diciembre del 2004)*

Artículo 168.

1. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

2. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 169.
1. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
2. La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 170.
1. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 171.
1. El infractor podrá acudir al Departamento de Calificación dependiente de la Secretaría General para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

Artículo 172.
1. El inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes muebles, deberá remitirlos de inmediato a las bodegas que determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, por medio del departamento que corresponda, donde permanecerán por un plazo de 15 días naturales posteriores a su incautación para que el infractor pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de noviembre del 2005.)*
2. Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.
3. Los animales incautados, con la finalidad de preservar su vida, serán puestos a disposición de la Dirección de Administración, para que a su vez, sean remitidos inmediatamente a las entidades siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
a) Al Centro para la Vida Silvestre de la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; tratándose de animales regulados por este organismo, como son aves migratorias, reptiles o especies exóticas, para su restitución a su hábitat natural. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de noviembre del 2005.)*
b) A la Dirección de Gestión Integral de los Derechos de los Animales; tratándose de caninos y felinos domésticos, para su custodia y, en su caso, se proceda con ellos conforme a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

c) Al organismo público desconcentrado denominado Parque Agua Azul, las aves que sean aptas para el aviario. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 07 de noviembre del 2005.)*

Artículo 173.
1. Si transcurriera el plazo señalado en el primer numeral del artículo anterior y no existiera reclamación alguna de los bienes por parte del afectado, la Dirección de Inspección y Vigilancia, pondrá a disposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Dirección de Administración dichas mercancías, quien dispondrá de ellas dentro de los 5 días hábiles naturales posteriores a su recepción, conforme a la ley y los ordenamientos municipales correspondientes, considerando el máximo beneficio a los intereses del municipio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
2. Si dentro del término correspondiente se reclamara el objeto incautado y éste se hubiera extraviado, el Municipio, a través de las dependencias competentes, deberá indemnizar al infractor con el pago del bien correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.
3. Los bienes perecederos podrán ser reclamados a más tardar el día hábil siguiente a su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Gobierno Municipal para su aprovechamiento.
4. Los animales y las plantas podrán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes a su incautación; en caso contrario, los primeros serán puestos a disposición de las autoridades señaladas en el artículo anterior y se procederá conforme al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, los segundos, a disposición de la Dirección de Administración, para su destino final. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

TÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones

CAPÍTULO I
De las sanciones.

Artículo 174.
1. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:
I. Apercibimiento escrito.
II. Multa.
III. Clausura parcial, temporal o total.
IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso.
V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.
VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

Artículo 175.
1. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:
I. La gravedad de la infracción.

II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
V. La reincidencia del infractor.
VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 176.
1. La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, o se trate de giros de control especial conforme al presente ordenamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de mayo de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de mayo del 2008)*

Artículo 177.
1. La sanción prevista en la fracción II del artículo 174 será conforme a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción, aplicada por el Tesorero Municipal, como lo dispone la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 178.
1. La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:
I. Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Hacienda.
II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, trámite electrónico, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias, permisos o pre-licencias de apertura de negocios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*
III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes.
IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este reglamento.
V. Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarrás o similares, a niñas, niños y adolescentes o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021 y publicada el 02 de julio de 2021.)*
VI. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente.
VII. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal.
VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local.
IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento.

X. Ocasionar un perjuicio al interés público. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 24 de junio del 2005)*
XI. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 03 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XII. Causar ruidos que excedan los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 25 de marzo de 2019 en el la Gaceta Municipal)*
XIII. Enajenar y entregar motocicletas sin que el adquirente hubiese realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular y obtenido la placa y tarjeta de circulación respectiva; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 03 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
XIV. En los demás casos que señala este ordenamiento, la ley estatal en materia de hacienda municipal y demás disposiciones aplicables. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 03 de marzo de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 179.
1. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III y VI del artículo que antecede será temporal y, en su caso, parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.
2. Dicha clausura deberá realizarse el mismo día una vez concluida la actividad del giro o establecimiento conforme a su horario establecido, a excepción de que la causa de la clausura sea que en ese momento se esté cometiendo un delito, se ponga en riesgo la seguridad de las personas en el establecimiento, o cuando se trate de reincidencia de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de mayo de 2008 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de mayo del 2008)*

Artículo 180.
1. Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

Artículo 181.
1. Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.
2. Cuando en un sólo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

Artículo 182.
1. Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros sujetos a

control especial, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 183.
1. Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 184.
1. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:
I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público.
IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.
V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos.
VI. Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012)*

Artículo 185.
1. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.
2. Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Además se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

Artículo 186.
1. Las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 174 serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

Artículo 187.
1. Las sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 174, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Artículo 188.
1. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se harán sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 189.
1. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TÍTULO OCTAVO

De la denuncia ciudadana

Artículo 190.
1. Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos que determine el Ayuntamiento, actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente reglamento. La denuncia o queja ciudadana podrá interponerse aun en forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica o medios electrónicos. *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010)*
2. El Gobierno Municipal deberá recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante él se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículos transitorios.

Primero. Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara aprobado en sesión de Ayuntamiento celebrada el 07 de diciembre de 2000, así como cualquier ordenamiento reglamentario que contravenga lo dispuesto por este reglamento.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal.*

Tercero. Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Cuarto. En tanto no se expida el reglamento que regule los procedimientos administrativos en el municipio de Guadalajara, los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente reglamento, se sujetarán a lo previsto en el Título Sexto, capítulos segundo, tercero y cuarto del reglamento que se abroga.

Quinto. Derogado. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Sexto. Tratándose de permisos para la asignación de espacios a quienes pretendan ejercer la actividad de músicos, fotógrafos y camarógrafos, la autoridad municipal debe respetar los derechos y la antigüedad que le sean acreditadas por quienes demuestren contar con algún documento expedido con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Séptimo. Aquellos grupos de tianguistas previamente autorizados cuyo número sea inferior a 50, seguirán siendo administrados por la Dirección de Tianguis.

Octavo. A los tianguistas que ya les hubieren otorgado permiso para que expendan comida previamente a la vigencia del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. El uso de uniforme y cofia color blanco.
II. Asegurar la limpieza e higiene absoluta de los productos ofertados.
III. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos; y potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos.
IV. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y las bebidas ofertados.
V. Contar con depósitos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que generen productos de su actividad deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Ayuntamiento.
VI. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y, en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera.
VII. Los demás que establezcan las autoridades sanitarias.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, estará facultado para restringir el expendio del producto, en tanto que el comerciante no garantice su adecuado manejo, conservación y almacenamiento dentro del tianguis.

Noveno. Los tianguistas que para realizar su actividad utilicen gas en el lugar y previamente a la vigencia del presente ordenamiento les hubieren autorizado su utilización, procurarán la máxima seguridad de los demás tianguistas, vecinos y público en general, para lo cual deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
I. Utilizar preferentemente mangueras de alta presión con un mínimo de tres metros de longitud, abrazaderas sin fin y válvulas de cierre rápido.
II. Usar regulador para baja presión para el consumo ordinario de gas y, en caso de requerir mayor presión de gas, usar el regulador para baja presión de alto flujo.
III. Agregar al quemador treinta centímetros de tubo de cobre para evitar que el calor dañe la manguera.
IV. Procurar instalar el cilindro sobre cemento u otro material que evite su humedad, asegurarlo para que no sea derribado y colocarlo siempre en forma vertical; y
V. Disponer de extintores e informarse sobre su utilización.

Décimo. Publicadas que sean las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Este Reglamento fue publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 16 de diciembre del 2003)

Artículo transitorio de las reformas a los artículos 3 y 14 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de diciembre del 2003 y publicadas en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 23 de diciembre del 2003.

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 111, 112, 114 y 115 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 15, 29, 30, 31, 52, 53, 53 bis, 57, 60, 62, 65, 66, 67, 73, 165, 167 y 179 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del 2004 y publicadas el 22 de octubre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Las presentes reformas no surtirán sus efectos con respecto de las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de las mismas.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de octubre del 2004 y publicada el 30 de noviembre del 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero*.* Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 167 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de diciembre del 2004 y publicada el 10 de diciembre del 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Instrúyase al Tesorero Municipal para que a fin de cumplimentar lo establecido en el presente dictamen, se realice la erogación correspondiente de las partidas presupuestales 201 y 203 del Presupuesto de Egresos destinadas a gafetes y uniformes, el cual constará de dos camisas y un rompevientos.

Sexto. El uniforme al que se refiere el presente acuerdo, debe contener el logotipo del Ayuntamiento en una presentación discreta pero perfectamente visible.

Séptimo. Instrúyase a la Dirección de Comunicación Social para que elabore un programa de concientización y comunicación a la ciudadanía, para que informe respecto de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 167 del Reglamento que se reforma.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 78 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de enero del 2005 y publicada el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 173 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de enero del 2005 y publicada el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición del artículo 66bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2005 y publicada el 28 de febrero del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición al artículo 104 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de marzo del 2005 y publicada el 15 de abril del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 172 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 25 de mayo del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 24 y 53 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 25 de mayo del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes reformas remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 4 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril del 2005 y publicada el 24 de junio del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 178 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicada el 24 de junio del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 3, 7bis y 9 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 19 de mayo del 2005 y publicadas el 24 de junio del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 31 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Remítase mediante oficio al Secretario General del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 85, 88 y 90 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 70 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 3, 4, 5, 8, 14 y 178 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas el 12 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a al artículo 4 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicadas el 19 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicadas el 19 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Las presentes reformas surtirán efectos para los establecimientos de nueva apertura cuando éstas sean publicadas y entradas en vigor, así mismo se hace una atenta invitación a los giros que ya se encuentran laborando para que se adhieran a cumplir con los presentes lineamientos.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicadas el 19 de agosto del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 172 y 173 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de octubre del 2005 y publicadas el 07 de noviembre del 2005 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 55 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero del 2006 y publicada el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 7 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2006 y publicada el 31 de marzo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2006 y publicada el 31 de marzo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 15, 84, 91, 101, 144 y 163 y de las adiciones del 15 bis, 91 bis, 106 bis y 163 bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicadas el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17 y 44 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicadas el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de éstas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 79, 80, 82, 88, 89 y 91 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de junio del 2006 y publicadas el 10 de julio del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Artículos transitorios de la reforma al artículo quinto transitorio aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicadas el 19 de septiembre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 173 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicada el 22 de septiembre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Infórmese por las vías legales correspondientes a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, para que conozca del contenido de la presente reforma para su cumplimiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 144 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicada el 19 de octubre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las

fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición al artículo 66 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de agosto del 2006 y publicada el 19 de octubre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese esta reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada esta reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17, 22 y 74 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre de 2006 y publicada el 13 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo transitorio de la reforma al artículo 53 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de noviembre del 2006 y publicada el 13 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo transitorio de la reforma al artículo 67 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo transitorio de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de febrero del 2007 y publicada el 12 de marzo del 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 3 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 de mayo del 2007 y publicada el 04 de junio del 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la reforma aprobada en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la reforma de referencia, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 4 y 10 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicada el 10 de julio del 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en

la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado e Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Artículos transitorios de la adición de un Capitulo III denominado Consejo Consultivo Mercado Libertad con sus artículos del 91 ter al 91 octies aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicada el 13 de julio del 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, así como las reformas realizadas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara, al Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se abroga el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara aprobado el 31 de diciembre de 2000.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 94 y 107 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada el 23 de julio de 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados

en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición del artículo 100 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio de 2007 y publicada el 23 de julio de 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 8 y 166 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicada el 05 de octubre de 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 176 y 179 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de mayo de 2008 y publicada el 29 de mayo de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados

en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de julio de 2008 y publicada el 23 de julio de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 73 y la adición del 63 bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de octubre de 2008 y publicadas el 10 de octubre de 2008 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. En tanto la autoridad municipal determine los horarios que habrán de sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, el Centro Artístico y Cultural deberá de operar en un horario de 9:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 33 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de enero de 2009 y publicada el 18 de febrero de 2009 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las

fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias así como a la de Inspección y Vigilancia, para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de los titulares de giros y actividades relacionadas con esta reforma que se les otorga un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para regularizar su situación y obtener las licencias correspondientes.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 2, 3, 10, 15, 17, 22, 27 bis, 31, 34, 40, 42, 125 y 167 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 03 de diciembre de 2009 y publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas y adiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las siguientes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de agosto de 2010 y publicada el 27 de agosto de 2010 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Todos aquellos trámites que se encuentren pendientes de resolver se les aplicará el reglamento vigente previo a la presente reforma, y a los titulares de los giros ya establecidos contarán un plazo de 30 días una vez publicada la presente reforma para realizar las adecuaciones que le impone el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Inspección y Vigilancia de este Municipio de Guadalajara, a verificar el cumplimiento del artículo 14, numeral 1, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, así como el artículo 14, fracción II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a fin de brindar una mayor seguridad a los asistentes a eventos o espectáculos de cualquier índole que se lleven a cabo en lugares a puerta cerrada, y en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones correspondientes.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 57 y 66 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de noviembre de 2010 y publicada el 26 de noviembre de 2010 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero: Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero: Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 9, 14, 17 y 190 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 20 de diciembre de 2010 y publicadas el 29 de diciembre de 2010 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente dictamen.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas y adiciones a los artículos 24 bis, 33 y 53 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de enero de 2011 y publicada el 28 de enero de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Cuarto. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán aplicables a las solicitudes de trámites nuevos así como a los refrendos correspondientes.

Quinto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3 y 91 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de abril de 2011 y publicada el 06 de mayo de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 9, 14 y 178 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de junio de 2011 y publicada el 01 de agosto de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal y de su fe de erratas del 01 de agosto de 2011. QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 Y PUBLICADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO 3907/2011 QUE SUSCRIBE EL LICENCIADO MARCO ANTONIO SEPEDA ANAYA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/11 POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVALIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/1996, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACTO MATERIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL (REFORMAS A LOS ARTÍCULO 9, 14 Y 178 APROBADAS EL 02 DE JUNIO DE 2011 Y PUBLICADAS EL 01 DE AGOSTO DE 2011).

Primero. *Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

Segundo. *El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara. Dichas reformas serán obligatorias para los trámites nuevos a partir de su publicación, así como para las licencias respectivas a los refrendos del 2012.*

Tercero. *Gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en ámbito de sus atribuciones legales exija a las instituciones bancarias emplazadas en el Municipio de Guadalajara, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2005, conforme al Capítulo XIII, ya que debido al incumplimiento de las mismas se ha facilitado la comisión de robos en la sucursales bancarias y con ello se pone en peligro la seguridad e integridad física de la ciudadanía que utiliza dichos servicios; lo anterior de*

conformidad con el artículo 55 fracción IX del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Cuarto. *Una vez publicado el presente ordenamiento gírese oficio al Secretario General de este Ayuntamiento, así como al Director de Padrón y Licencia para que en ámbito de su competencia hagan valer la observancia y cumplimiento en sus términos.*

Quinto. *Se lleven a cabo reuniones entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal de Guadalajara con el objetivo de reorientar la estrategia de seguridad a instituciones bancarias del municipio.*

Sexto. *Se inste al Secretario de Seguridad Ciudadana a llevar a cabo reuniones con el Centro Bancario de Jalisco, así como con los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana la cual tendrá como objetivo el desarrollo de estrategias en conjunto tendientes a inhibir los asaltos a las instituciones bancarias.*

Séptimo. *Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.*

Octavo. *Remítanse copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículos transitorios de la adición del artículo 25 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de septiembre de 2011 y publicada el 03 de noviembre de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Guadalajara, entregando a cada uno de éstos el presente reglamento.

Cuarto. Se instruye a Servicios Médicos Municipales a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para que en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, integre un registro de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de Guadalajara.

Quinto. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Planeación de Desarrollo Humano Sustentable, a fin de considerar el giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Sexto. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, a fin de considerar el cobro del giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con

consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el año 2012.

Séptimo. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para que suscriban la documentación inherente al cumplimento del presente.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 3 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de febrero de 2012 y publicada el 15 de marzo de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para el caso de licencias o permisos nuevos, y serán aplicables a aquellos titulares actuales de licencias o permisos al momento del refrendo de los mismos.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese a la Dirección de Padrón y Licencias a efecto de que de cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento municipal.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 95, 96 y 97 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Los comerciantes que se encuentren actualmente instalados fuera de las escuelas se les respetarán los derechos adquiridos con los que cuentan, haciendo solo la recomendación de incluir los alimentos autorizados por las autoridades en materia de salud y educación en el Estado.

Artículos transitorios de los artículos 9, 14 y 178 en acatamiento a lo ordenado mediante acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la Denuncia de Incumplimiento 1/2011, por la aplicación de normas o actos declarados inválidos en la Controversia Constitucional 56/1996, asimismo en términos del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011.

Primero. Publíquese el presente en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente entrará en vigor el día de su publicación.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo de 2012 y publicada el 1 de junio de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Instrúyase a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que a la brevedad posible y en el ámbito de sus atribuciones formule el programa de capacitación en técnicas de seguridad y protección civil.

Quinto. A los giros restringidos con aforo mayor de 200, sólo se les podrá exigir que cumplan con la disposición legal de contar con personal capacitado en técnicas de seguridad y protección civil, hasta que la Secretaría de Seguridad Ciudadana elabore el programa referido en el considerando Cuarto.

Sexto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 84 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de mayo de 2012 y publicada el 1 de junio de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 07 de agosto del 2012

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.
Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Instrúyase al Director de Padrón y Licencias, para que en el ámbito de sus atribuciones incluya al catálogo de giros, aquellos establecidos en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

Quinto. Instrúyase al Director de Recursos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones realice la creación de las plazas correspondientes para la integración de la Unidad de Protección Animal.

Sexto. Instrúyase al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones asigne la partida presupuestal correspondiente para la creación de las plazas del personal que integrará la Unidad de Protección Animal.

Séptimo. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 91 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio de 2012 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 15 de agosto de 2012

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 15 y 178 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2012 y publicadas el 03 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese a la Dirección de Inspección y Vigilancia a efecto de que dé cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento municipal.

Quinto. Instrúyase a la Secretaría de Administración, para efectos de que en la medida de lo posible dote de los implementos necesarios a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para cumplir con lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, y se cumpla a cabalidad lo estipulado en la presente iniciativa.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2012 y publicadas el 28 de septiembre de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo ordenado por los artículos 42 fracción Vll de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 3 y de la adición del artículo 23 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de abril de 2013 y publicada el 06 de mayo de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción Vll del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se otorga un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de las presentes reformas, a los titulares de los giros relacionados con las reformas aprobadas a efecto de que cumplan con las disposiciones descritas en las mismas, instruyendo a la Dirección de Padrón y Licencias para que lleve a cabo la notificación de dicho plazo.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 66 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2014 y publicada el 19 de febrero de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. El presente ordenamiento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 23 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de abril de 2014 y publicada el 9 de mayo de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicada el 24 de junio de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 4, 9, 17, 78, 79, 80, 83, 85, 88, 89, 135, 136, 138, 141, 145 y 165 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de septiembre de 2014 y publicadas el 29 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se oponga a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las

fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 96, 101, 102, 106, 133, 135, 136 y 145 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de diciembre de 2014 y publicadas el 15 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor a los 30 treinta días siguientes de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye al Secretario de Promoción Económica para que en coordinación con la Tesorería Municipal, lleve a cabo las acciones necesarias para socializar entre los tianguistas las medidas aprobadas y los métodos correspondientes para su aplicación hasta antes de su entrada en vigor.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones Vl y Vll del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de abril de 2015 y publicada el 11 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.
Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se oponga a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio, un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones Vl y Vll del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 74 Bis y 91 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de agosto de 2015 y publicada el 28 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el mismo día su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Comité de Administración del Edificio “General Ramón Corona” debe ser instalado por el Presidente Municipal dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación del presente reglamento.

Por única ocasión, los integrantes del Comité deberán ser nombrados en el plazo antes señalado, sin tener que esperar los primeros 15 días del mes de enero.

Tercero. Por única ocasión, el Ayuntamiento otorgará las concesiones del mercado, a petición expresa de los interesados que cumplan con los requisitos, tengan integrado el expediente correspondiente que haya sido validado por la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y se encuentren en los supuestos de los decretos D 63/01/14 de fecha 8 de mayo de 2014, D 65/52/14 de fecha 27 de mayo de 2014 y D 66/58BIS/14 de fecha 27 de junio de 2014, así como el acuerdo municipal número A 79/01/14 de fecha 4 de noviembre de 2014, sin que medie convocatoria.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá prever la partida presupuestal correspondiente para sufragar las aportaciones que le correspondan de septiembre a diciembre en el ejercicio fiscal 2015

Quinto. El Ayuntamiento deberá prever la partida presupuestal correspondiente para sufragar las aportaciones en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

Sexto. Transcurridos los 2 primeros años de operación del edificio, el Ayuntamiento analizará la integración del Comité de Administración para la oportuna y conveniente incorporación del Secretario de Administración Municipal y un representante de los locatarios, el cual deberá ser electo democráticamente.

Séptimo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015 y publicada el 29 de septiembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 14, 100 bis, 107 y 127, así como la adición de la Sesión I con sus artículos 110 bis al 110 terdecies, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de noviembre de 2015 y publicada el 10 de noviembre de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de diciembre del año en curso. La Comisión Dictaminadora deberá instalarse al día siguiente de su publicación en

la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para la recepción de solicitudes, debiendo resolver las mismas una vez entrado en vigor el ordenamiento.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Cuarto. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 15 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, elaboren las Disposiciones Administrativas para la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Quinto. Se derogan, revocan y cancelan, en su caso, todos los decretos, permisos y autorizaciones que existan en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de los decretos aprobados el 8 de mayo y 27 de junio del 2014 para la autorización de manera temporal de los comerciantes acreditados como locatarios del mercado municipal denominado “General Ramón Corona”.

Sexto. Los tianguis vigentes tendrán una regulación especial con la finalidad de evitar el crecimiento y se vigilará permanentemente que cumpla con la armonización del entorno urbano.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Octavo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Noveno. Se instruye a la Comisión Dictaminadora elabore un programa de apoyo para el establecimiento de comerciantes del Centro Histórico, donde se contemple ayuda para renta de bienes inmuebles, créditos para la compra de mercancías y las que se consideren pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada comerciante en particular.

Décimo. Se contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, una bolsa de $10’000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), como capital semilla del programa referido en el transitorio anterior.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 74, 94, 95, 97, 98, 100 bis, 101, 107, 109, 110, 110 septies, 111, 122, 133, 135, 136, 138, 142, 145, 154, 155, 157, 159, 163 bis, 165, 166, 172, 173 y 190 y se adicionan los numerales 101 bis, 107 bis, aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicadas el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se concede un término de 30 treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, a efecto de que aquellas personas que ejerzan, de hecho, el comercio ambulante, semi – fijo y fijo en las zonas restringidas, presenten su solicitud de permiso formal ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, misma que para su autorización o rechazo deberá tomar en consideración la antigüedad demostrada con documento oficial emitido por el Ayuntamiento de Guadalajara a nombre del solicitante, así como garantizar el libre acceso al espacio público y resolver dentro del término de 90 noventa días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, para que en un término de 45 cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, elabore un padrón pormenorizado de los comercios ambulantes, semi – fijos y fijos en las zonas restringidas.

Quinto. Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que realice las acciones necesarias que den lugar a la elaboración de un Dictamen Técnico de Capacidad de Carga para las zonas restringidas, mismo que deberá ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su debida aprobación antes del día 31 de diciembre de 2016.

Sexto. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo previsto en las presentes reformas, con excepción de las Disposiciones Administrativas que de manera específica previamente hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento para el ejercicio del comercio en determinados espacios públicos.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes reformas remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 6, 9, 14, 17, 88, 91, 106 y 152 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicadas el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas necesarias a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 120 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2016 y publicada el 01 de julio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 99, 103, 106, 115, 120, 124, 133, 135, 136, 137, 141, 143, 144, 145 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 162 y la denominación del Capítulo V y se adicionan los artículos 124 bis, 124 ter, 136 bis, 144 bis y 145 bis aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las reformas hechas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Quinto. Es obligación de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en conjunto con las dependencias correspondientes, llevar a cabo un censo electrónico geolocalizable a través de medios electrónicos y avances tecnológicos que permita la actualización de los tianguis del Municipio de Guadalajara de forma semestral.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Séptimo. Instrúyase al Tesorero Municipal para que en un término no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, establezca la forma y medio de pago a que hace referencia el presente reglamento.

Octavo. Aquellos tianguistas que a priori de la presente reforma tengan registrado para su actividad el uso y manejo de gas en lugar permisionado en su tarjetón, están obligados a cumplir con los requisitos que les marque la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como las demás autoridades competentes.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 132 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de diciembre de 2016 y publicada el 13 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 6 de diciembre de 2007, promulgadas el 7 de diciembre del mismo año y publicadas el 9 de enero de 2008 en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de este al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la página oficial del Estado de Jalisco.

Quinto. La Dirección de Proyectos del Espacio Público cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para emitir el Plano y los Lineamientos referidos en el presente, el cual deberá ser publicado en la página oficial del Ayuntamiento y en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Sexto. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá realizar los ajustes a las medidas físicas de los espacios, de conformidad con el Plano e informar a la Tesorería Municipal para efectos de cobro, quedando facultada esta última para hacer las compensaciones o reconocimiento de los saldos a favor que correspondan.

Séptimo. Los comerciantes y expositores deberán requisitar y presentar su solicitud de nueva estructura de puesto ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en el formato que les sea proporcionado por esta, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la emisión de los Lineamientos señalados en el Transitorio Quinto.

Octavo. Los comerciantes y expositores cuentan con un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de la estructura del puesto, para cumplir con las especificaciones establecidas en los Lineamientos.

Noveno. Una vez fenecido el plazo al que hace referencia el transitorio Octavo del presente ordenamiento, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos informará tal situación a la Dirección de Participación Ciudadana. Esta última contará con diez días hábiles posteriores a la recepción del oficio, para emitir la convocatoria para la elección de representantes de los comerciantes ante el Consejo, para posteriormente ser integrado por el Presidente Municipal o quien este designe.

En tanto se integra el Consejo, será la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos la instancia encargada de resolver los asuntos competencia de este.

Décimo. Los comerciantes cuyos giros ya no estén permitidos en el Tianguis con motivo de la entrada en vigor del presente reglamento, contarán con treinta días hábiles contados a partir de esta, para solicitar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos el cambio respectivo.

Décimo Primero. Se aprueba, autoriza y faculta al Tesorero Municipal para que realice las acciones necesarias, ya sean transferencias o modificaciones dentro del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2016, de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el objeto de cubrir el costo de las estructuras y lonas de los puestos que les serán entregados a los comerciantes y expositores del Tianguis Cultural, hasta por un monto de $3’500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que existan economías, estas se destinarán a realizar acciones de mejora en favor de este u otros tianguis del municipio.

Décimo Segundo. Se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre este Municipio y la Asociación Civil denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, a efecto de que ambas partes coadyuven en la gestión y promoción de los espacios del Foro y Galería del Tianguis Cultural, y se instruye a la Sindicatura para que lleve a cabo la elaboración del documento citado, el cual deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes términos:

1. No podrá transmitirse la posesión de los espacios del Foro y la Galería;
2. No habrá erogación de recursos de parte del Municipio;
3. No trascenderá el periodo constitucional de la presente administración municipal; y
4. Las actividades realizadas en el Foro y Galería deberán guardar relación con la promoción y difusión de la cultura en nuestra ciudad.

Décimo Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Décimo Cuarto. Se instruye a las autoridades competentes para que vigilen que los giros relacionados con tatuajes, piercing y masajes, presten sus servicios siguiendo los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 165 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado, remítanse un tanto de ellas mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 16 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. El municipio a través de la Sindicatura deberá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría General de Gobierno, y Gobierno Federal por conducto del Sistema de Administración Tributaria, en materia de Firma Electrónica Certificada, a fin de que los solicitantes de trámites electrónicos puedan optar por la utilización de su firma obtenida por cualquiera de las autoridades certificadoras federales o estatales, así como para para la obtención de las firmas electrónicas certificadas de los servidores públicos del municipio.

Sexto. La Dirección de Innovación será la dependencia a cargo de desarrollar el sistema para la tramitación de los Documentos en Línea, la cual determinará los requerimientos para poner en funcionamiento el mismo, así como la capacitación que deberán recibir los servidores públicos de las dependencias competentes para la implementación de la Plataforma para la Gestión Integral de la Ciudad.

Séptimo. Las dependencias competentes para la resolución de los trámites en línea que se establezcan en las Reglas de Carácter General que emita el Ayuntamiento, deberán comenzar a migrar los procedimientos especificados en dichas reglas en el plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigor de las mencionadas reglas, tiempo durante el cual podrán seguir recibiendo y resolviendo los trámites por parte los usuarios de la manera en que lo han efectuado hasta antes de la entrada en vigor de las precitadas reglas.

Octavo. En tanto el usuario de los trámites no cuente con su Firma Electrónica Certificada pero quiera realizar su trámite en línea, deberá acudir a las oficinas municipales de la dependencia a cargo del trámite, en donde se le otorgará una carta responsiva que se digitalizará junto con los otros documentos anexos a su solicitud.

Noveno. Será obligatorio para los directores responsables de obra o proyecto y los Peritos de Supervisión Municipal obtener su firma electrónica a partir del 1 de enero de 2018, a fin de estar habilitados para intervenir en la validación de proyectos ingresados mediante el sistema para la tramitación de las licencias de construcción por medios electrónicos. En tanto transcurre este plazo, podrán seguir validando los proyectos de los usuarios de la manera en que lo han efectuado hasta antes de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Décimo. El Pleno del Ayuntamiento deberá aprobar y publicar las Reglas de Carácter General en las que se especifiquen los trámites que deberán efectuarse en línea, así como los requisitos que deban cumplir los interesados para efectuar esta forma de tramitación, a más tardar dentro de los 30 treinta días siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 14 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicada el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3 y 8 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de mayo de 2017 y publicada el 31 de mayo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 52 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de julio de 2017 y publicada el 21 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publiquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al dia siguiente de su publicación.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fraccion VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 15 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 7 bis, 22 y 73 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas y anexo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, excepto el artículo 73, el cual entrará en vigor hasta en tanto entren en vigor las reformas a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco referente a los horarios de funcionamiento.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. En cumplimiento a la reforma del artículo 7 bis, se anexa al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, el Catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, para que sea publicado con las presentes reformas, documento que se anexa al presente ordenamiento y forma parte integral del mismo.

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
111110	Cultivo de soya	**ARN**
111121	Cultivo de cártamo	**ARN**
111122	Cultivo de girasol	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
111129	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas	**ARN**
111131	Cultivo de frijol grano	**ARN**
111132	Cultivo de garbanzo grano	**ARN**
111139	Cultivo de otras leguminosas	**ARN**
111140	Cultivo de trigo	**ARN**
111151	Cultivo de maíz grano	**ARN**
111152	Cultivo de maíz forrajero	**ARN**
111160	Cultivo de arroz	**ARN**
111191	Cultivo de sorgo grano	**ARN**
111192	Cultivo de avena grano	**ARN**
111193	Cultivo de cebada grano	**ARN**
111194	Cultivo de sorgo forrajero	**ARN**
111195	Cultivo de avena forrajera	**ARN**
111199	Cultivo de otros cereales	**ARN**
111211	Cultivo de jitomate o tomate rojo	**ARN**
111212	Cultivo de chile	**ARN**
111213	Cultivo de cebolla	**ARN**
111214	Cultivo de melón	**ARN**
111215	Cultivo de tomate verde	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
111216	Cultivo de papa	**ARN**
111217	Cultivo de calabaza	**ARN**
111218	Cultivo de sandía	**ARN**
111219	Cultivo de otras hortalizas	**ARN**
111310	Cultivo de naranja	**ARN**
111321	Cultivo de limón	**ARN**
111329	Cultivo de otros cítricos	**ARN**
111331	Cultivo de café	**ARN**
111332	Cultivo de plátano	**ARN**
111333	Cultivo de mango	**ARN**
111334	Cultivo de aguacate	**ARN**
111335	Cultivo de uva	**ARN**
111336	Cultivo de manzana	**ARN**
111337	Cultivo de cacao	**ARN**
111338	Cultivo de coco	**ARN**
111339	Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces	**ARN**
111410	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos	**ARN**
111421	Floricultura a cielo abierto	**ARN**
111422	Floricultura en invernadero	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
111423	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	**ARN**
111429	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros	**ARN**
111910	Cultivo de tabaco	**ARN**
111920	Cultivo de algodón	**ARN**
111930	Cultivo de caña de azúcar	**ARN**
111941	Cultivo de alfalfa	**ARN**
111942	Cultivo de pastos	**ARN**
111991	Cultivo de agaves alcoholeros	**ARN**
111992	Cultivo de cacahuate	**ARN**
111993	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	**ARN**
111994	Actividades agrícolas combinadas con aprovechamiento forestal	**ARN**
111995	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales y aprovechamiento forestal	**ARN**
111999	Otros cultivos	**ARN**
112110	Explotación de bovinos para la producción de carne	**ARN**
112120	Explotación de bovinos para la producción de leche	**ARN**
112131	Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne	**ARN**
112139	Explotación de bovinos para otros propósitos	**ARN**
112211	Explotación de porcinos en granja	**ARN**
112212	Explotación de porcinos en traspatio	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
112311	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	**ARN**
112312	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	**ARN**
112320	Explotación de pollos para la producción de carne	**ARN**
112330	Explotación de guajolotes o pavos	**ARN**
112340	Producción de aves en incubadora	**ARN**
112390	Explotación de otras aves para producción de carne y huevo	**ARN**
112410	Explotación de ovinos	**ARN**
112420	Explotación de caprinos	**ARN**
112511	Camaronicultura	**ARN**
112512	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	**ARN**
112910	Apicultura	**ARN**
112920	Explotación de équidos	**ARN**
112930	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	**ARN**
112991	Explotación de animales combinada con aprovechamiento forestal	**ARN**
112999	Explotación de otros animales	**ARN**
113110	Silvicultura	**ARN**
113211	Viveros forestales	**ARN**
113212	Recolección de productos forestales	**ARN**
113310	*Tala de árboles*	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
114111	Pesca de camarón	**ARN**
114112	Pesca de túnidos	**ARN**
114113	Pesca de sardina y anchoveta	**ARN**
114119	Pesca y captura de otros peces, crustáceos, moluscos y otras especies	**ARN**
114210	*Caza y captura*	**ARN**
115111	Servicios de fumigación agrícola	**CS5**
115112	Despepite de algodón	**I3**
115113	Beneficio de productos agrícolas	**I3**
115119	Otros servicios relacionados con la agricultura	**CS5**
115210	Servicios relacionados con la cría y explotación de animales	**CS5**
115310	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	**CS5**
211110	*Extracción de petróleo y gas*	**ARN**
212110	*Minería de carbón mineral*	**ARN**
212210	*Minería de hierro*	**ARN**
212221	*Minería de oro*	**ARN**
212222	*Minería de plata*	**ARN**
212231	*Minería de cobre*	**ARN**
212232	*Minería de plomo y zinc*	**ARN**
212291	*Minería de manganeso*	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
212292	*Minería de mercurio y antimonio*	**ARN**
212293	*Minería de uranio y minerales radiactivos*	**ARN**
212299	*Minería de otros minerales metálicos*	**ARN**
212311	*Minería de piedra caliza*	**ARN**
212312	*Minería de mármol*	**ARN**
212319	*Minería de otras piedras dimensionadas*	**ARN**
212321	*Minería de arena y grava para la construcción*	**ARN**
212322	*Minería de tezontle y tepetate*	**ARN**
212323	*Minería de feldespato*	**ARN**
212324	*Minería de sílice*	**ARN**
212325	*Minería de caolín*	**ARN**
212329	*Minería de otras arcillas y de otros minerales refractarios*	**ARN**
212391	*Minería de sal*	**ARN**
212392	*Minería de piedra de yeso*	**ARN**
212393	*Minería de barita*	**ARN**
212394	*Minería de roca fosfórica*	**ARN**
212395	*Minería de fluorita*	**ARN**
212396	*Minería de grafito*	**ARN**
212397	*Minería de azufre*	**ARN**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
SECTORES AGRICULTURA Y MINERÍA DEL SCIAN		
212398	*Minería de minerales no metálicos para productos químicos*	**ARN**
212399	*Minería de otros minerales no metálicos*	**ARN**
213111	*Perforación de pozos petroleros y de gas*	**ARN**
213119	*Otros servicios relacionados con la minería*	**ARN**
GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUMINISTRO DE AGUA Y DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL		
221110	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	**RIS**
221120	*Transmisión y distribución de energía eléctrica*	**RIS**
222111	*Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público*	**RIS**
222112	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector privado	**RIS**
222210	Suministro de gas por ductos al consumidor final	**CS4**
CONSTRUCCIÓN		
236111	*Edificación de vivienda unifamiliar*	**CS***
236112	*Edificación de vivienda multifamiliar*	**CS***
236113	*Supervisión de edificación residencial*	**CS***
236211	*Edificación de naves y plantas industriales, excepto la supervisión*	**CS***
236212	*Supervisión de edificación de naves y plantas industriales*	**CS***
236221	*Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión*	**CS***
236222	*Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios*	**CS***
237111	*Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje*	**CS***

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
CONSTRUCCIÓN		
237112	*Construcción de sistemas de riego agrícola*	**CS***
237113	*Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego*	**CS***
237121	*Construcción de sistemas de distribución de petróleo y gas*	**CS***
237122	*Construcción de plantas de refinería y petroquímica*	**CS***
237123	*Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas*	**CS***
237131	*Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica*	**CS***
237132	*Construcción de obras para telecomunicaciones*	**CS3**
237133	*Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones*	**CS***
237211	*División de terrenos*	**CS***
237212	*Construcción de obras de urbanización*	**CS***
237213	*Supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización*	**CS***
237311	*Instalación de señalamientos y protecciones en obras viales*	**CS***
237312	*Construcción de carreteras, puentes y similares*	**CS***
237313	*Supervisión de construcción de vías de comunicación*	**CS***
237991	*Construcción de presas y represas*	**CS***
237992	*Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas*	**CS***
237993	*Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario*	**RIT**
237994	*Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil*	**CS***
237999	*Otras construcciones de ingeniería civil*	**CS***

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
CONSTRUCCIÓN		
238110	*Trabajos de cimentaciones*	**CS***
238121	*Montaje de estructuras de concreto prefabricadas*	**CS***
238122	*Montaje de estructuras de acero prefabricadas*	**CS***
238130	*Trabajos de albañilería*	**CS***
238190	*Otros trabajos en exteriores*	**CS***
238210	*Instalaciones eléctricas en construcciones*	**CS***
238221	*Instalaciones hidrosanitarias y de gas*	**CS***
238222	*Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción*	**CS***
238290	*Otras instalaciones y equipamiento en construcciones*	**CS***
238311	*Colocación de muros falsos y aislamiento*	**CS***
238312	*Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado*	**CS***
238320	*Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes*	**CS***
238330	*Colocación de pisos flexibles y de madera*	**CS***
238340	*Colocación de pisos cerámicos y azulejos*	**CS***
238350	*Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción*	**CS***
238390	*Otros trabajos de acabados en edificaciones*	**CS***
238910	*Preparación de terrenos para la construcción*	**CS***
238990	*Otros trabajos especializados para la construcción*	**CS***
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
311110	Elaboración de alimentos para animales	**I3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
311211	Beneficio del arroz	**I3**
311212	Elaboración de harina de trigo	**I3**
311213	Elaboración de harina de maíz	**I3**
311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas	**I3**
311215	Elaboración de malta	**I3**
311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados	**I3**
311222	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles	**I3**
311230	Elaboración de cereales para el desayuno	**I3**
311311	Elaboración de azúcar de caña	**I4**
311319	Elaboración de otros azúcares	**I4**
311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	**I2**
311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	**I3**
311411	Congelación de frutas y verduras	**I2**
311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	**I1**
311421	Deshidratación de frutas y verduras	**I1**
311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	**I1**
311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	**I2**
311511	Elaboración de leche líquida	**I3**
311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	**I3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	**I2**
311520	Elaboración de helados y paletas	**I1**
311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles	**CS5**
311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	**I4**
311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	**I3**
311614	Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	**I3**
311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos	**I3**
311811	Panificación industrial	**I3**
311812	Panificación tradicional	**I1**
311820	Elaboración de galletas y pastas para sopa	**I3**
311830	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	**CS2**
311910	Elaboración de botanas	**I1**
311921	Beneficio del café	**I2**
311922	Elaboración de café tostado y molido	**I2**
311923	Elaboración de café instantáneo	**I3**
311924	Preparación y envasado de té	**I3**
311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas	**I3**
311940	Elaboración de condimentos y aderezos	**I2**
311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	**I1**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
311992	Elaboración de levadura	**I3**
311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	**I1**
311999	Elaboración de otros alimentos	**I1**
312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas	**I3**
312112	Purificación y embotellado de agua	**I2**
312113	Elaboración de hielo	**I2**
312120	Elaboración de cerveza	**I3**
312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva	**I3**
312132	Elaboración de pulque	**I3**
312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas	**I3**
312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña	**I3**
312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave	**I3**
312143	Obtención de alcohol etílico potable	**I3**
312149	Elaboración de otras bebidas destiladas	**I3**
312210	Beneficio del tabaco	**I3**
312221	Elaboración de cigarros	**I4**
312222	Elaboración de puros y otros productos de tabaco	**I4**
313111	Preparación e hilado de fibras duras naturales	**I3**
313112	Preparación e hilado de fibras blandas naturales	**I3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
313113	Fabricación de hilos para coser y bordar	**I3**
313210	Fabricación de telas anchas de tejido de trama	**I3**
313220	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería	**I3**
313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas)	**I3**
313240	Fabricación de telas de tejido de punto	**I2**
313310	Acabado de productos textiles	**I2**
313320	Fabricación de telas recubiertas	**I3**
314110	Fabricación de alfombras y tapetes	**I3**
314120	Confección de cortinas, blancos y similares	**I2**
314911	Confección de costales	**I2**
314912	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	**I2**
314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	**I3**
314992	Fabricación de redes y otros productos de cordelería	**I3**
314993	Fabricación de productos textiles reciclados	**I3**
314999	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	**I3**
315110	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	**I1**
315191	Fabricación de ropa interior de tejido de punto	**I1**
315192	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	**I1**
315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos	**I2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir	**I3**
315222	Confección en serie de camisas	**I3**
315223	Confección en serie de uniformes	**I3**
315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	**I3**
315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	**I1**
315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	**I3**
315991	Confección de sombreros y gorras	**I2**
315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	**I2**
316110	Curtido y acabado de cuero y piel	**I3**
316211	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	**I3**
316212	Fabricación de calzado con corte de tela	**I3**
316213	Fabricación de calzado de plástico	**I3**
316214	Fabricación de calzado de hule	**I3**
316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	**I2**
316991	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	**I3**
316999	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	**I3**
321111	Aserraderos integrados	**I4**
321112	Aserrado de tablas y tablones	**I3**
321113	Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes	**I3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
321210	Fabricación de laminados y aglutinados de madera	**I3**
321910	Fabricación de productos de madera para la construcción	**I3**
321920	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	**I3**
321991	Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma	**I1**
321992	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	**I2**
321993	Fabricación de productos de madera de uso industrial	**I3**
321999	Fabricación de otros productos de madera	**I3**
322110	Fabricación de pulpa	**I4**
322121	Fabricación de papel en plantas integradas	**I4**
322122	Fabricación de papel a partir de pulpa	**I4**
322131	Fabricación de cartón en plantas integradas	**I4**
322132	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa	**I4**
322210	Fabricación de envases de cartón	**I3**
322220	Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	**I3**
322230	Fabricación de productos de papelería	**I3**
322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	**I4**
322299	Fabricación de otros productos de cartón y papel	**I3**
323111	Impresión de libros, periódicos y revistas	**I3**
323119	Impresión de formas continuas y otros impresos	**I3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
323120	Industrias conexas a la impresión	**I3**
324110	*Refinación de petróleo*	**I5**
324120	Fabricación de productos de asfalto	**I5**
324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes	**I5**
324199	*Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral*	**I5**
325110	*Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado*	**I5**
325120	*Fabricación de gases industriales*	**I5**
325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos	**I4**
325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos	**I5**
325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos	**I5**
325211	Fabricación de resinas sintéticas	**I5**
325212	Fabricación de hules sintéticos	**I5**
325220	Fabricación de fibras químicas	**I5**
325310	Fabricación de fertilizantes	**I5**
325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes	**I5**
325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica	**I4**
325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	**I3**
325510	Fabricación de pinturas y recubrimientos	**I4**
325520	Fabricación de adhesivos	**I4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos	**I3**
325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador	**I3**
325910	Fabricación de tintas para impresión	**I5**
325920	*Fabricación de explosivos*	**I5**
325991	Fabricación de cerillos	**I5**
325992	Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía	**I4**
325993	Fabricación de resinas de plásticos reciclados	**I5**
325999	Fabricación de otros productos químicos	**I5**
326110	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible	**I4**
326120	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje	**I5**
326130	Fabricación de laminados de plástico rígido	**I4**
326140	Fabricación de espumas y productos de poliestireno	**I4**
326150	Fabricación de espumas y productos de uretano	**I4**
326160	Fabricación de botellas de plástico	**I4**
326191	Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento	**I3**
326192	Fabricación de autopartes de plástico con y sin reforzamiento	**I4**
326193	Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento	**I4**
326194	Fabricación de otros productos de plástico de uso industrial sin reforzamiento	**I4**
326198	Fabricación de otros productos de plástico con reforzamiento	**I4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
326199	Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento	**I4**
326211	Fabricación de llantas y cámaras	**I5**
326212	Revitalización de llantas	**I4**
326220	Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico	**I4**
326290	Fabricación de otros productos de hule	**I4**
327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	**I3**
327112	Fabricación de muebles de baño	**I4**
327121	Fabricación de ladrillos no refractarios	**I4**
327122	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias	**I4**
327123	Fabricación de productos refractarios	**I4**
327211	Fabricación de vidrio	**I4**
327212	Fabricación de espejos	**I4**
327213	Fabricación de envases y ampolletas de vidrio	**I4**
327214	Fabricación de fibra de vidrio	**I4**
327215	Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico	**I4**
327216	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	**I4**
327219	Fabricación de otros productos de vidrio	**I3**
327310	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas	**I5**
327320	Fabricación de concreto	**I4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
327330	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	**I4**
327391	Fabricación de productos preesforzados de concreto	**I4**
327399	Fabricación de otros productos de cemento y concreto	**I4**
327410	Fabricación de cal	**I5**
327420	Fabricación de yeso y productos de yeso	**I5**
327910	Fabricación de productos abrasivos	**I5**
327991	Fabricación de productos a base de piedras de cantera	**I3**
327999	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	**I4**
331111	Complejos siderúrgicos	**I5**
331112	Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones	**I5**
331210	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero	**I5**
331220	Fabricación de otros productos de hierro y acero	**I5**
331310	Industria básica del aluminio	**I5**
331411	Fundición y refinación de cobre	**I5**
331412	Fundición y refinación de metales preciosos	**I5**
331419	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos	**I5**
331420	Laminación secundaria de cobre	**I5**
331490	Laminación secundaria de otros metales no ferrosos	**I5**
331510	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero	**I5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
331520	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas	**I5**
332110	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	**I4**
332211	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	**I4**
332212	Fabricación de utensilios de cocina metálicos	**I4**
332310	Fabricación de estructuras metálicas	**I4**
332320	Fabricación de productos de herrería	**I2**
332410	Fabricación de calderas industriales	**I5**
332420	Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	**I5**
332430	Fabricación de tanques metálicos de calibre ligero	**I4**
332510	Fabricación de herrajes y cerraduras	**I4**
332610	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	**I4**
332710	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	**I4**
332720	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares	**I4**
332810	Recubrimientos y terminados metálicos	**I4**
332910	Fabricación de válvulas metálicas	**I4**
332991	Fabricación de baleros y rodamientos	**I4**
332999	Fabricación de otros productos metálicos	**I4**
333111	Fabricación de maquinaria y equipo agrícola	**I4**
333112	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario	**I4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
333120	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	**I4**
333130	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva	**I4**
333241	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera	**I4**
333242	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	**I4**
333243	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas	**I4**
333244	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	**I4**
333245	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión	**I4**
333246	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos	**I4**
333249	Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras	**I4**
333311	Fabricación de aparatos fotográficos	**I4**
333312	Fabricación de máquinas fotocopiadoras	**I4**
333319	Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	**I4**
333411	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción	**I4**
333412	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial	**I4**
333510	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica	**I4**
333610	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	**I4**
333910	Fabricación de bombas y sistemas de bombeo	**I4**
333920	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar	**I4**
333991	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras	**I4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
333992	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar	**I4**
333993	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar	**I4**
333999	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	**I4**
334110	Fabricación de computadoras y equipo periférico	**I4**
334210	Fabricación de equipo telefónico	**I4**
334220	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico	**I4**
334290	Fabricación de otros equipos de comunicación	**I4**
334310	Fabricación de equipo de audio y de video	**I4**
334410	Fabricación de componentes electrónicos	**I4**
334511	Fabricación de relojes	**I4**
334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico	**I4**
334610	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	**I4**
335110	Fabricación de focos	**I4**
335120	Fabricación de lámparas ornamentales	**I3**
335210	Fabricación de enseres electrodomésticos menores	**I4**
335220	Fabricación de aparatos de línea blanca	**I4**
335311	Fabricación de motores y generadores eléctricos	**I4**
335312	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica	**I4**
335910	Fabricación de acumuladores y pilas	**I4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
335920	Fabricación de cables de conducción eléctrica	**I4**
335930	Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas	**I4**
335991	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito	**I4**
335999	Fabricación de otros productos eléctricos	**I4**
336110	Fabricación de automóviles y camionetas	**I5**
336120	Fabricación de camiones y tractocamiones	**I5**
336210	Fabricación de carrocerías y remolques	**I5**
336310	Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices	**I5**
336320	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores	**I5**
336330	Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices	**I5**
336340	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices	**I5**
336350	Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores	**I5**
336360	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	**I4**
336370	Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	**I4**
336390	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	**I5**
336410	Fabricación de equipo aeroespacial	**I5**
336510	Fabricación de equipo ferroviario	**I5**
336610	Fabricación de embarcaciones	**I5**
336991	Fabricación de motocicletas	**I5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
336992	Fabricación de bicicletas y triciclos	**I5**
336999	Fabricación de otro equipo de transporte	**I5**
337110	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	**I3**
337120	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería	**I4**
337210	Fabricación de muebles de oficina y estantería	**I3**
337910	Fabricación de colchones	**I4**
337920	Fabricación de persianas y cortineros	**I3**
339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio	**I3**
339112	Fabricación de material desechable de uso médico	**I3**
339113	Fabricación de artículos oftálmicos	**I3**
339911	*Acuñación e impresión de monedas*	**I5**
339912	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	**I3**
339913	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales	**I1**
339914	Metalistería de metales no preciosos	**I3**
339920	Fabricación de artículos deportivos	**I3**
339930	Fabricación de juguetes	**I3**
339940	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina	**I3**
339950	Fabricación de anuncios y señalamientos	**I3**
339991	Fabricación de instrumentos musicales	**I3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
339992	Fabricación de cierres, botones y agujas	**I3**
339993	Fabricación de escobas, cepillos y similares	**I2**
339994	Fabricación de velas y veladoras	**I2**
339995	Fabricación de ataúdes	**I3**
339999	Otras industrias manufactureras	**I3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
431110	Comercio al por mayor de abarrotes	**CS5**
431121	Comercio al por mayor de carnes rojas	**CS5**
431122	Comercio al por mayor de carne de aves	**CS5**
431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos	**CS5**
431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	**CS5**
431140	Comercio al por mayor de huevo	**CS5**
431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	**CS5**
431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	**CS5**
431170	Comercio al por mayor de embutidos	**CS5**
431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	**CS5**
431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles	**CS5**
431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras	**CS5**
431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias	**CS5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
COMERCIOS Y SERVICIOS		
431194	Comercio al por mayor de miel	**CS5**
431199	Comercio al por mayor de otros alimentos	**CS5**
431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	**CS5**
431212	Comercio al por mayor de vinos y licores	**CS5**
431213	Comercio al por mayor de cerveza	**CS5**
431220	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	**CS5**
432111	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	**CS5**
432112	Comercio al por mayor de blancos	**CS5**
432113	Comercio al por mayor de cueros y pieles	**CS5**
432119	Comercio al por mayor de otros productos textiles	**CS5**
432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	**CS5**
432130	Comercio al por mayor de calzado	**CS5**
433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	**CS5**
433210	Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos	**CS5**
433220	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	**CS5**
433311	Comercio al por mayor de discos y casetes	**CS5**
433312	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	**CS5**
433313	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	**CS5**
433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	**CS5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
COMERCIOS Y SERVICIOS		
433420	Comercio al por mayor de libros	**CS5**
433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	**CS5**
433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	**CS5**
434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	**CS5**
434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	**CS5**
434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	**CS5**
434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	**CS5**
434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	**CS5**
434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial	**CS5**
434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	**CS5**
434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	**CS5**
434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	**CS5**
434226	Comercio al por mayor de pintura	**CS5**
434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	**CS5**
434228	Comercio al por mayor de ganado y aves en pie	**CS5**
434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	**CS5**
434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial	**CS5**
434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	**CS5**
434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos	**CS5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
COMERCIOS Y SERVICIOS		
434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**CS5**
434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**CS5**
434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**CS5**
434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	**CS5**
435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	**CS5**
435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	**CS5**
435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	**CS5**
435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	**CS5**
435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	**CS3**
435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	**CS4**
435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	**CS3**
435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	**CS5**
435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	**CS5**
435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	**CS5**
436111	Comercio al por mayor de camiones	**CS5**
436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	**CS5**
437111	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	**CS5**
437112	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	**CS5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
437113	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	**CS5**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
437210	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos	**CS5**
461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	**CS1**
461121	Comercio al por menor de carnes rojas	**CS1**
461122	Comercio al por menor de carne de aves	**CS1**
461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	**CS1**
461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	**CS1**
461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	**CS1**
461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	**CS1**
461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	**CS1**
461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	**CS1**
461190	Comercio al por menor de otros alimentos	**CS1**
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	**CS1**
461212	Comercio al por menor de cerveza	**CS1**
461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	**CS1**
461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	**CS1**
462111	Comercio al por menor en supermercados	**CS3**
462112	Comercio al por menor en minisupers	**CS2**
462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
463111	Comercio al por menor de telas	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
463112	Comercio al por menor de blancos	**CS2**
463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	**CS1**
463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	**CS1**
463212	Comercio al por menor de ropa de bebé	**CS1**
463213	Comercio al por menor de lencería	**CS1**
463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	**CS2**
463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	**CS1**
463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	**CS1**
463217	Comercio al por menor de pañales desechables	**CS1**
463218	Comercio al por menor de sombreros	**CS1**
463310	Comercio al por menor de calzado	**CS1**
464111	Farmacias sin minisúper	**CS1**
464112	*Farmacias con minisúper*	**CS2-CS3**
464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	**CS1**
464121	Comercio al por menor de lentes	**CS2**
464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	**CS2**
465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	**CS2**
465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
465211	Comercio al por menor de discos y casetes	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
465212	Comercio al por menor de juguetes	**CS2**
465213	Comercio al por menor de bicicletas	**CS2**
465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	**CS2**
465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	**CS2**
465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	**CS2**
465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	**CS1**
465312	Comercio al por menor de libros	**CS1**
465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	**CS1**
465911	Comercio al por menor de mascotas	**CS3**
465912	Comercio al por menor de regalos	**CS1**
465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	**CS2**
465914	Comercio al por menor de artículos desechables	**CS2**
465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	**CS2**
465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	**CS3**
466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	**CS3**
466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	**CS3**
466113	Comercio al por menor de muebles para jardín	**CS3**
466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	**CS1**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	**CS2**
466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	**CS2**
466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	**CS1**
466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	**CS2**
466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	**CS2**
466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	**CS2**
466410	Comercio al por menor de artículos usados	**CS2**
467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	**CS2**
467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	**CS3**
467113	Comercio al por menor de pintura	**CS3**
467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	**CS2**
467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	**CS1**
467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	**CS3**
467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	**CS2**
468111	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	**CS4**
468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	**CS4**
468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	**CS4**
468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	**CS4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	**CS4**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
468311	Comercio al por menor de motocicletas	**CS3**
468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	**CS4**
468411	Comercio al por menor de gasolina y diesel	**CS4**
468412	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	**CS4**
468413	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación	**CS4**
468419	Comercio al por menor de otros combustibles	**CS4**
468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	**CS3**
469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	**CS1**
481111	*Transporte aéreo regular en líneas aéreas nacionales*	**CS***
481112	*Transporte aéreo regular en líneas aéreas extranjeras*	**CS***
481210	*Transporte aéreo no regular*	**CS***
482110	*Transporte por ferrocarril*	**CS***
483111	*Transporte marítimo de altura, excepto de petróleo y gas natural*	**CS***
483112	*Transporte marítimo de cabotaje, excepto de petróleo y gas natural*	**CS***
483113	*Transporte marítimo de petróleo y gas natural*	**CS***
483210	*Transporte por aguas interiores*	**CS***
484111	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración	**CS5**
484119	Otro autotransporte local de carga general	**CS5**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
484121	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración	**CS5**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
484129	Otro autotransporte foráneo de carga general	**CS5**
484210	Servicios de mudanzas	**CS4**
484221	Autotransporte local de materiales para la construcción	**CS5**
484222	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos	**CS5**
484223	Autotransporte local con refrigeración	**CS5**
484224	Autotransporte local de madera	**CS5**
484229	Otro autotransporte local de carga especializado	**CS5**
484231	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción	**CS5**
484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos	**CS5**
484233	Autotransporte foráneo con refrigeración	**CS5**
484234	Autotransporte foráneo de madera	**CS5**
484239	Otro autotransporte foráneo de carga especializado	**CS5**
485111	*Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija*	**CS***
485112	*Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija*	**CS***
485113	*Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en trolebuses y trenes ligeros*	**CS***
485114	*Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en metro*	**CS***
485210	*Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija*	**CS***
485311	*Transporte de pasajeros en taxis de sitio*	**CS***

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
485312	*Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo*	**CS***
COMERCIOS Y SERVICIOS		
485320	Alquiler de automóviles con chofer	**CS3**
485410	Transporte escolar y de personal	**CS3**
485510	Alquiler de autobuses con chofer	**CS4**
485990	Otro transporte terrestre de pasajeros	**CS3**
486110	*Transporte de petróleo crudo por ductos*	**CS***
486210	Transporte de gas natural por ductos	**CS3**
486910	*Transporte por ductos de productos refinados del petróleo*	**CS***
486990	*Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo*	**CS***
487110	Transporte turístico por tierra	**CS4**
487210	Transporte turístico por agua	**CS4**
487990	Otro transporte turístico	**CS4**
488111	*Servicios a la navegación aérea*	**CS***
488112	Administración de aeropuertos y helipuertos	**CS5**
488190	Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	**CS5**
488210	*Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril*	**CS4**
488310	*Administración de puertos y muelles*	**CS***
488320	*Servicios de carga y descarga para el transporte por agua*	**CS***
488330	*Servicios para la navegación por agua*	**CS***

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
488390	*Otros servicios relacionados con el transporte por agua*	**CS***
COMERCIOS Y SERVICIOS		
488410	Servicios de grúa	**CS4**
488491	Servicios de administración de centrales camioneras	**RIT**
488492	Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares	**CS3**
488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	**CS5**
488511	Servicios de agencias aduanales	**CS3**
488519	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	**CS5**
488990	Otros servicios relacionados con el transporte	**CS5**
491110	*Servicios postales*	**CS2-CS3**
492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea	**CS4**
492210	Servicios de mensajería y paquetería local	**CS3**
493111	*Almacenes generales de depósito*	**CS3-CS4**
493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	**CS3**
493120	Almacenamiento con refrigeración	**CS5**
493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	**CS5**
493190	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	**CS5**
511111	Edición de periódicos	**CS3**
511112	Edición de periódicos integrada con la impresión	**CS3**
511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
511131	Edición de libros	**CS3**
511132	Edición de libros integrada con la impresión	**CS3**
511141	Edición de directorios y de listas de correo	**CS3**
511142	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	**CS3**
511191	Edición de otros materiales	**CS3**
511192	Edición de otros materiales integrada con la impresión	**CS3**
511210	Edición de *software* y edición de *software* integrada con la reproducción	**CS3**
512111	Producción de películas	**CS4**
512112	Producción de programas para la televisión	**CS4**
512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	**CS4**
512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	**CS2**
512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	**CS3**
512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	**CS3**
512210	Productoras discográficas	**CS3**
512220	Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución	**CS3**
512230	Editoras de música	**CS3**
512240	Grabación de discos compactos *(CD)* y de video digital *(DVD)* o casetes musicales	**CS3**
512290	Otros servicios de grabación del sonido	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
515110	Transmisión de programas de radio	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
515120	Transmisión de programas de televisión	**CS3**
515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	**CS3**
517110	Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas	**CS3**
517210	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas	**CS3**
517410	Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite	**CS3**
517910	Otros servicios de telecomunicaciones	**CS1**
518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	**CS3**
519110	Agencias noticiosas	**CS3**
519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	**CS2**
519122	Bibliotecas y archivos del sector público	**E2**
519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	**CS2**
519190	Otros servicios de suministro de información	**CS2**
521110	Banca central	**CS3**
522110	Banca múltiple	**CS3**
522210	Banca de desarrollo	**CS3**
522220	Fondos y fideicomisos financieros	**CS2**
522310	Uniones de crédito	**CS2**
522320	Cajas de ahorro popular	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
522390	*Otras instituciones de ahorro y préstamo*	**CS3-CS4**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
522410	Arrendadoras financieras	**CS2**
522420	Compañías de factoraje financiero	**CS2**
522430	Sociedades financieras de objeto limitado	**CS2**
522440	Compañías de autofinanciamiento	**CS2**
522451	Montepíos	**CS2**
522452	Casas de empeño	**CS2**
522460	Sociedades financieras de objeto múltiple	**CS2**
522490	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	**CS3**
522510	Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil	**CS3**
523110	Casas de bolsa	**CS3**
523121	Casas de cambio	**CS3**
523122	Centros cambiarios	**CS3**
523210	Bolsa de valores	**CS3**
523910	Asesoría en inversiones	**CS3**
523990	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	**CS3**
524110	Compañías de seguros	**CS3**
524120	Fondos de aseguramiento campesino	**CS3**
524130	Compañías afianzadoras	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
524220	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	**CS3**
531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	**CS1**
531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	**CS1**
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	**CS4**
531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	**CS1**
531115	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	**CS1**
531116	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial	**CS1**
531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	**CS1**
531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	**CS2**
531311	Servicios de administración de bienes raíces	**CS2**
531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	**CS2**
532110	Alquiler de automóviles sin chofer	**CS3**
532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer	**CS5**
532122	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	**CS5**
532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	**CS3**
532220	Alquiler de prendas de vestir	**CS2**
532230	Alquiler de videocasetes y discos	**CS2**
532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
532292	Alquiler de instrumentos musicales	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
532299	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	**CS2**
532310	Centros generales de alquiler	**CS3**
532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	**CS5**
532412	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	**CS5**
532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	**CS3**
532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	**CS5**
532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	**CS5**
532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	**CS3**
533110	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	**CS2**
541110	Bufetes jurídicos	**CS3**
541120	Notarías públicas	**CS3**
541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	**CS2**
541211	Servicios de contabilidad y auditoría	**CS2**
541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad	**CS2**
541310	Servicios de arquitectura	**CS2**
541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	**CS2**
541330	Servicios de ingeniería	**CS2**
541340	Servicios de dibujo	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
541350	Servicios de inspección de edificios	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
541360	Servicios de levantamiento geofísico	**CS2**
541370	Servicios de elaboración de mapas	**CS2**
541380	Laboratorios de pruebas	**CS3**
541410	Diseño y decoración de interiores	**CS2**
541420	Diseño industrial	**CS2**
541430	Diseño gráfico	**CS2**
541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	**CS2**
541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	**CS2**
541610	Servicios de consultoría en administración	**CS2**
541620	Servicios de consultoría en medio ambiente	**CS2**
541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica	**CS2**
541711	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado	**CS2**
541712	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público	**E3**
541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	**CS2**
541722	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector público	**E3**
541810	Agencias de publicidad	**CS2**
541820	Agencias de relaciones públicas	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
541830	Agencias de compra de medios a petición del cliente	**CS2**
541840	Agencias de representación de medios	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
541850	Agencias de anuncios publicitarios	**CS2**
541860	Agencias de correo directo	**CS2**
541870	Distribución de material publicitario	**CS2**
541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	**CS2**
541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	**CS2**
541920	Servicios de fotografía y videograbación	**CS2**
541930	Servicios de traducción e interpretación	**CS2**
541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	**CS2**
541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público	**E2**
541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	**CS5**
541944	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector público	**E5**
541990	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	**CS2**
551111	Corporativos	**CS3**
551112	Tenedoras de acciones	**CS2**
561110	Servicios de administración de negocios	**CS2**
561210	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	**CS2**
561310	Agencias de colocación	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
561320	Agencias de empleo temporal	**CS3**
561330	Suministro de personal permanente	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
561410	Servicios de preparación de documentos	**CS1**
561421	Servicios de casetas telefónicas	**RIS**
561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	**CS3**
561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	**CS1**
561432	Servicios de acceso a computadoras	**CS1**
561440	Agencias de cobranza	**CS2**
561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	**CS2**
561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	**CS2**
561510	Agencias de viajes	**CS2**
561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	**CS2**
561590	Otros servicios de reservaciones	**CS2**
561610	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	**CS3**
561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	**CS3**
561710	Servicios de control y exterminación de plagas	**CS3**
561720	Servicios de limpieza de inmuebles	**CS2**
561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	**CS2**
561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
561790	Otros servicios de limpieza	**CS2**
561910	Servicios de empacado y etiquetado	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	**CS3**
561990	Otros servicios de apoyo a los negocios	**CS2**
562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos	**CS5**
562112	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	**CS5**
611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado	**CS2**
611112	Escuelas de educación preescolar del sector público	**E1**
611121	Escuelas de educación primaria del sector privado	**CS2**
611122	Escuelas de educación primaria del sector público	**E1**
611131	Escuelas de educación secundaria general del sector privado	**CS3**
611132	Escuelas de educación secundaria general del sector público	**E2**
611141	Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado	**CS3**
611142	Escuelas de educación secundaria técnica del sector público	**E2**
611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	**CS3**
611152	Escuelas de educación media técnica terminal del sector público	**E3**
611161	Escuelas de educación media superior del sector privado	**CS3**
611162	Escuelas de educación media superior del sector público	**E3**
611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
611172	Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación	**E3**
611181	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
611182	Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales	**E3**
611211	Escuelas de educación técnica superior del sector privado	**CS3**
611212	Escuelas de educación técnica superior del sector público	**E4**
611311	Escuelas de educación superior del sector privado	**CS3**
611312	Escuelas de educación superior del sector público	**E4**
611411	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	**CS2**
611412	Escuelas comerciales y secretariales del sector público	**E3**
611421	Escuelas de computación del sector privado	**CS2**
611422	Escuelas de computación del sector público	**E2**
611431	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	**CS3**
611432	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector público	**E3**
611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	**CS2**
611512	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios	**E3**
611611	Escuelas de arte del sector privado	**CS2**
611612	Escuelas de arte del sector público	**E1**
611621	Escuelas de deporte del sector privado	**CS2**
611622	Escuelas de deporte del sector público	**E1**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
611631	Escuelas de idiomas del sector privado	**CS2**
611632	Escuelas de idiomas del sector público	**E2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
611691	Servicios de profesores particulares	**CS2**
611698	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	**CS2**
611699	Otros servicios educativos proporcionados por el sector público	**E2**
611710	Servicios de apoyo a la educación	**CS2**
621111	Consultorios de medicina general del sector privado	**CS1**
621112	Consultorios de medicina general del sector público	**E1**
621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado	**CS2**
621114	Consultorios de medicina especializada del sector público	**E2**
621115	Clínicas de consultorios médicos del sector privado	**CS3**
621116	Clínicas de consultorios médicos del sector público	**E3**
621211	Consultorios dentales del sector privado	**CS2**
621212	Consultorios dentales del sector público	**E2**
621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado	**CS2**
621312	Consultorios de quiropráctica del sector público	**E2**
621320	Consultorios de optometría	**CS2**
621331	Consultorios de psicología del sector privado	**CS2**
621332	Consultorios de psicología del sector público	**E2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	**CS2**
621342	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	**E2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	**CS2**
621392	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público	**E2**
621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	**CS2**
621399	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud	**E2**
621411	Centros de planificación familiar del sector privado	**CS2**
621412	Centros de planificación familiar del sector público	**E2**
621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos	**CS3**
621422	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos	**E3**
621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	**CS3**
621492	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	**E3**
621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	**CS3**
621512	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público	**E2**
621610	Servicios de enfermería a domicilio	**CS2**
621910	Servicios de ambulancias	**CS3**
621991	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	**CS4**
621992	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público	**E3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
622111	Hospitales generales del sector privado	**CS4**
622112	Hospitales generales del sector público	**E4**
622211	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado	**CS4**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
622212	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público	**E4**
622311	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas	**CS4**
622312	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas	**E4**
623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	**CS2**
623112	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	**E2**
623211	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	**CS2**
623212	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	**E3**
623221	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción	**CS3**
623222	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción	**E3**
623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	**CS1**
623312	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos	**E1**
623991	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	**CS2**
623992	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público	**E1**
624111	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	**CS2**
624112	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público	**E2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
624121	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	**CS3**
624122	Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	**E2**
624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	**CS1**
624198	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	**CS1**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
624199	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público	**E2**
624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	**CS2**
624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público	**E2**
624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado	**CS3**
624222	Refugios temporales comunitarios del sector público	**E3**
624231	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	**CS3**
624232	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público	**E3**
624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	**CS3**
624312	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector público para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	**E3**
624411	Guarderías del sector privado	**CS2**
624412	Guarderías del sector público	**E1**
711111	Compañías de teatro del sector privado	**CS2**
711112	Compañías de teatro del sector público	**E3**
711121	Compañías de danza del sector privado	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
711122	Compañías de danza del sector público	**E3**
711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado	**CS2**
711132	Grupos musicales del sector público	**E3**
711191	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	**CS2**
711192	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector público	**E3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
711211	*Deportistas profesionales*	**CS1-CS2-CS3**
711212	*Equipos deportivos profesionales*	**CS4**
711311	*Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos*	**CS3-CS4**
711312	*Promotores del sector público de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos*	**E3-E4**
711320	*Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos*	**CS3-CS4**
711410	*Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares*	**CS2-CS3-CS4**
711510	*Artistas, escritores y técnicos independientes*	**CS1-CS2-CS3**
712111	Museos del sector privado	**CS3**
712112	Museos del sector público	**E3**
712120	*Sitios históricos*	**CS2-CS3-CS4**
712131	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	**CS5**
712132	*Jardines botánicos y zoológicos del sector público*	**E4**
712190	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación	**ANP**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
713111	Parques de diversiones y temáticos del sector privado	**CS4**
713112	Parques de diversiones y temáticos del sector público	**E5**
713113	Parques acuáticos y balnearios del sector privado	**CS4**
713114	Parques acuáticos y balnearios del sector público	**E5**
713120	Casas de juegos electrónicos	**CS2**
713210	Casinos	**PROHIBIDO**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	**CS1**
713299	Otros juegos de azar	**PROHIBIDO**
713910	Campos de golf	**CS3**
713920	Pistas para esquiar	**CS4**
713930	*Marinas turísticas*	**CS4**
713941	Clubes deportivos del sector privado	**CS3**
713942	Clubes deportivos del sector público	**E3**
713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	**CS2**
713944	Centros de acondicionamiento físico del sector público	**E2**
713950	Boliches	**CS3**
713991	Billares	**CS3**
713992	*Clubes o ligas de aficionados*	**CS3-CS4**
713998	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
713999	Otros servicios recreativos prestados por el sector público	**E3**
721111	Hoteles con otros servicios integrados	**CS4**
721112	Hoteles sin otros servicios integrados	**CS3**
721113	Moteles	**CS4**
721120	*Hoteles con casino*	**PROHIBIDO**
721190	Cabañas, villas y similares	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
721210	Campamentos y albergues recreativos	**CS3**
721311	Pensiones y casas de huéspedes	**CS1**
721312	Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	**CS1**
722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones	**CS2**
722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	**CS2**
722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	**CS2**
722411	Centros nocturnos, discotecas y similares	**CS4**
722412	Bares, cantinas y similares	**CS3**
722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	**CS2**
722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	**CS2**
722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	**CS2**
722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	**CS2**
722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
722516	Restaurantes de autoservicio	**CS2**
722517	Restaurantes con servicio de preparación de *pizzas,* hamburguesas, *hot dogs* y pollos rostizados para llevar	**CS2**
722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	**CS2**
722519	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	**CS2**
811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	**CS4**
811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	**CS4**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
811113	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	**CS4**
811114	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	**CS4**
811115	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	**CS4**
811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	**CS4**
811119	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	**CS4**
811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	**CS5**
811122	Tapicería de automóviles y camiones	**CS4**
811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	**CS4**
811191	Reparación menor de llantas	**CS2**
811192	Lavado y Lubricado de Automóviles y Camiones	**CS3**
811199	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	**CS3**
811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	**CS2**
811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	**CS2**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	**CS5**
811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	**CS4**
811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	**CS5**
811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	**CS2**
811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	**CS2**
811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	**CS2**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	**CS2**
811491	Cerrajerías	**CS1**
811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas	**CS3**
811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	**CS1**
811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	**CS2**
812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	**CS2**
812120	Baños públicos	**CS3**
812130	Sanitarios públicos y bolerías	**CS1**
812210	Lavanderías y tintorerías	**CS1**
812310	Servicios funerarios	**CS4**
812321	Administración de cementerios pertenecientes al sector privado	**RIS**
812322	Administración de cementerios pertenecientes al sector público	**RIS**
812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	**CS3**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías	**CS2**
812990	Otros servicios personales	**CS3**
813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	**CS3**
813120	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	**CS3**
813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	**CS3**
813140	Asociaciones regulatorias de actividades recreativas	**CS3**
COMERCIOS Y SERVICIOS		
813210	Asociaciones y organizaciones religiosas	**CS3**
813220	Asociaciones y organizaciones políticas	**CS3**
813230	Asociaciones y organizaciones civiles	**CS2**
814110	*Hogares con empleados domésticos*	*****
931110	*Órganos legislativos*	**E4**
931210	*Administración pública en general*	**E3-E4**
931310	*Regulación y fomento del desarrollo económico*	**E3-E4**
931410	*Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público*	**E3-E4**
931510	*Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente*	**E3-E4**
931610	*Actividades administrativas de instituciones de bienestar social*	**E2-E3-E4**
931710	*Relaciones exteriores*	**E4**
931810	*Actividades de seguridad nacional*	**E4**
932110	*Organismos internacionales*	**E3-E4**

CÓDIGO	TÍTULO	USO DEL SUELO GDL
932120	*Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales*	**E4**

NOTA:
AQUELLOS GIROS A LOS QUE NO SE LES HA DETERMINADO UN IMPACTO, CORRESPONDEN A ACTIVIDADES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, **NO SE REALIZAN EN UN PREDIO ESPECÍFICO.** TAL ES EL CASO DE AQUELLAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, QUE INCLUYEN TRABAJOS DE SUPERVISIÓN O INSTALACIÓN; EL TRANSPORTE; LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, ETC.
ASIMISMO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA DETERMINACIÓN DE EL IMPACTO, AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO SON APLICABLES AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, COMO EL TRANSPORTE AÉREO O MARÍTIMO ENTRE OTROS.

(Fe de erratas publicada el 5 de julio de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).

Reforma el anexo del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, consistente en el Catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, específicamente respecto de los giros clasificados en el siguiente cuadro (el resto de los giros que forman parte del anexo del Catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN mantienen su misma clasificación) **Aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2019 y publicada el 16 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal***:

CÓDIGO	GIRO ACTIVIDAD	USO E IMPACTO DE GIRO	CONDICIONANTE
115111	Servicios de fumigación agrícola	CS4	**[3]**
115119	Otros servicios relacionados con la agricultura	CS4	**[3]**
115210	Servicios relacionados con la cría y explotación de animales	CS4	**[3]**
115310	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	CS4	**[3]**
311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	I2-I3	**[1]**
CÓDIGO	**GIRO ACTIVIDAD**	**USO E IMPACTO DE GIRO**	**CONDICIONANTE**
311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles	CS4	**[3]**
311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	I3	**N/A**
311813	Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional	I1	**N/A**
311820	Elaboración de galletas y pastas para sopa	I2-I3	**[1]**
311830	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	I1	**N/A**

311924	Preparación y envasado de té	I2	**N/A**
311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas	I2-I3	**[1]**
312120	Elaboración de cerveza	I2-I3	**[1]**
312132	Elaboración de pulque	I2-I3	**[1]**
314999	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	I2-I3	**[1]**
316110	Curtido y acabado de cuero y piel	I2	**N/A**
316211	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	I2-I3	**[1]**
316212	Fabricación de calzado con corte de tela	I2-I3	**[1]**
316991	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	I2-I3	**[1]**
323111	Impresión de libros, periódicos y revistas	I2-I3	**[1]**
323119	Impresión de formas continuas y otros impresos	I2-I3	**[1]**
325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos	I3	**N/A**
325310	Fabricación de fertilizantes	I4	**N/A**
325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	I2-I3	**[1]**
325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos	I2-I3	**[1]**
325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador	I2-I3	**[1]**
325910	Fabricación de tintas para impresión	I4	**N/A**
326212	Revitalización de llantas	I3	**N/A**
327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	I2-I3	**[1]**
332710	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	I2-I3	**[1]**
336992	Fabricación de bicicletas y triciclos	I2-I3	**[1]**
337120	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería	I3	**N/A**
337920	Fabricación de persianas y cortineros	I2-I3	**[1]**
339912	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	I2-I3	**[1]**
339914	Metalistería de metales no preciosos	I2-I3	**[1]**
431110	Comercio al por mayor de abarrotes	CS4	**[3]**
431121	Comercio al por mayor de carnes rojas	CS4	**[3]**
431122	Comercio al por mayor de carne de aves	CS4	**[3]**
431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos	CS4	**[3]**

CÓDIGO	**GIRO ACTIVIDAD**	**USO E IMPACTO DE GIRO**	**CONDICIONANTE**

431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	CS4	**[3]**
431140	Comercio al por mayor de huevo	CS4	**[3]**
431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	CS4	**[3]**
431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	CS4	**[3]**
431170	Comercio al por mayor de embutidos	CS4	**[3]**
431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	CS4	**[3]**
431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles	CS4	**[3]**
431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras	CS4	**[3]**
431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias	CS4	**[3]**
431194	Comercio al por mayor de miel	CS4	**[3]**
431199	Comercio al por mayor de otros alimentos	CS4	**[3]**
431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	CS4	**[3]**
431212	Comercio al por mayor de vinos y licores	CS4	**[3]**
431213	Comercio al por mayor de cerveza	CS4	**[3]**
431220	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	CS4	**[3]**
432111	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	CS4	**[3]**
432112	Comercio al por mayor de blancos	CS4	**[3]**
432113	Comercio al por mayor de cueros y pieles	CS4	**[3]**
432119	Comercio al por mayor de otros productos textiles	CS4	**[3]**
432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	CS4	**[3]**
432130	Comercio al por mayor de calzado	CS4	**[3]**
433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	CS4	**[3]**
433210	Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos	CS4	**[3]**
433220	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	CS4	**[3]**
433311	Comercio al por mayor de discos y casetes	CS4	**[3]**
433312	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	CS4	**[3]**
433313	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	CS4	**[3]**
433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	CS4	**[3]**
433420	Comercio al por mayor de libros	CS4	**[3]**
433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	CS4	**[3]**

433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	CS4	**[3]**
434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	CS4	**[3]**
434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	CS4	**[3]**
CÓDIGO	**GIRO ACTIVIDAD**	**USO E IMPACTO DE GIRO**	**CONDICIONANTE**
434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	CS4	**[3]**
434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	CS4	**[3]**
434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	CS4	**[3]**
434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial	CS4	**[3]**
434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	CS4	**[3]**
434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	CS4	**[3]**
434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	CS4	**[3]**
434226	Comercio al por mayor de pintura	CS4	**[3]**
434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	CS4	**[3]**
434228	Comercio al por mayor de ganado y aves en pie	CS4	**[3]**
434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	CS4	**[3]**
434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial	CS4	**[3]**
434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	CS4	**[3]**
434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos	CS4	**[5]**
434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	CS4	**[5]**
434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	CS4	**[5]**
434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	CS4	**[5]**
434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	CS4	**[5]**
435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	CS4	**[3]**

435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	CS4	**[3]**
435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	CS4	**[3]**
435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	CS4	**[3]**
435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	CS3	**N/A**
435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	CS4	**[3]**
435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	CS4	**[3]**
435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	CS4	**[3]**
436111	Comercio al por mayor de camiones	CS4	**[3]**
CÓDIGO	**GIRO ACTIVIDAD**	**USO E IMPACTO DE GIRO**	**CONDICIONANTE**
436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	CS4	**[3]**
437111	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	CS4	**[3]**
437112	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	CS4	**[3]**
437113	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	CS4	**[3]**
437210	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos	CS4	**[3]**
464112	Farmacias con minisúper	CS2	**N/A**
465911	Comercio al por menor de mascotas	CS2-CS3	**[2]**
465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	CS2-CS3	**[2]**
468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	CS2-CS3	**[2]**
468414	Comercio al por menor en estaciones de gas natural vehicular	CS4	**N/A**
484111	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración	CS4	**[3]**
484119	Otro autotransporte local de carga general	CS4	**[3]**
484121	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración	CS4	**[3]**

484129	Otro autotransporte foráneo de carga general	CS4	**[3]**
484221	Autotransporte local de materiales para la construcción	CS4	**[3]**
484223	Autotransporte local con refrigeración	CS4	**[3]**
484224	Autotransporte local de madera	CS4	**[3]**
484229	Otro autotransporte local de carga especializado	CS4	**[3]**
484231	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción	CS4	**[3]**
484233	Autotransporte foráneo con refrigeración	CS4	**[3]**
484234	Autotransporte foráneo de madera	CS4	**[3]**
484239	Otro autotransporte foráneo de carga especializado	CS4	**[3]**
486110	Transporte de petróleo crudo por ductos	RIS	**N/A**
486210	Transporte de gas natural por ductos	RIS	**N/A**
486910	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo	RIS	**N/A**
486990	Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo	RIS	**N/A**
488112	Administración de aeropuertos y helipuertos	CS4	**[3]**
CÓDIGO	**GIRO ACTIVIDAD**	**USO E IMPACTO DE GIRO**	**CONDICIONANTE**
488190	Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	CS4	**[3]**
488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	CS4	**[3]**
488519	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	CS4	**[3]**
488990	Otros servicios relacionados con el transporte	CS4	**[3]**
491110	Servicios postales	CS2	**N/A**
493111	Almacenes generales de depósito	CS3	**N/A**
493120	Almacenamiento con refrigeración	CS4	**[3]**
493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	CS4	**[3]**
493190	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	CS4	**[3]**
522390	Otras instituciones de ahorro y préstamo	CS3	**N/A**
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones (salones de fiestas infantiles)	CS2	**N/A**
532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer	CS4	**[3]**
532122	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	CS4	**[3]**
532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	CS4	**[3]**

532412	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	CS4	**[3]**
532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	CS4	**[3]**
532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	CS4	**[3]**
541110	Bufetes jurídicos	CS2	**N/A**
541120	Notarías públicas	CS2	**N/A**
541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	CS4	**[3]**
561310	Agencias de colocación	CS2	**N/A**
561320	Agencias de empleo temporal	CS2	**N/A**
561330	Suministro de personal permanente	CS2	**N/A**
561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	CS2	**N/A**
562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos	CS4	**[5]**
562112	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	CS4	**[5]**
622111	Hospitales generales del sector privado	CS3	**N/A**
711211	Deportistas profesionales	CS3	**N/A**

CÓDIGO	GIRO ACTIVIDAD	USO E IMPACTO DE GIRO	CONDICIONANTE
711311	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	CS3	**N/A**
711312	Promotores del sector público de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	E3	**N/A**
711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	CS3	**N/A**
711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	CS2	**N/A**
711510	Artistas, escritores y técnicos independientes	CS1	**N/A**
712120	Sitios históricos	CS2	**N/A**
712131	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	CS4	**[3]**
713992	Clubes o ligas de aficionados	CS3	**N/A**
722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	CS2	**[4]**
722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	CS2	**[4]**

722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	CS2	**[4]**
722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	CS2	**[4]**
722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	CS2	**[4]**
722516	Restaurantes de autoservicio	CS2	**[4]**
811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	CS4	**[3]**
811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	CS4	**[3]**
811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	CS4	**[3]**
812310	Servicios funerarios	CS3	**N/A**
813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	CS2-CS3	**[2]**
813120	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	CS2-CS3	**[2]**
813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	CS2-CS3	**[2]**
813140	Asociaciones regulatorias de actividades recreativas	CS2-CS3	**[2]**
813210	Asociaciones y organizaciones religiosas	CS2-CS3	**[2]**
813220	Asociaciones y organizaciones políticas	CS2-CS3	**[2]**
931210	Administración pública en general	E3	**N/A**
931310	Regulación y fomento del desarrollo económico	E3	**N/A**
931410	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público	E3	**N/A**
931510	Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	E3	**N/A**
CÓDIGO	**GIRO ACTIVIDAD**	**USO E IMPACTO DE GIRO**	**CONDICIONANTE**
931610	Actividades administrativas de instituciones de bienestar social	E2	**N/A**
932110	Organismos internacionales	E3	**N/A**

Artículos Transitorios de la actualización del anexo del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, denominado Catalogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 14 de marzo de 2018 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal.*

Primero. Publíquese la presente actualización al anexo del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, denominado Catalogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los trámites ya iniciados al amparo del anexo del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, denominado Catalogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN, publicado el día 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, se deberán resolver conforme a dicho catálogo.

Cuarto. Una vez publicada la presente actualización, remítase mediante oficio un tanto de este al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Notifíquese la presente actualización a las Direcciones de Ordenamiento del Territorio y Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, para efectos de su conocimiento y aplicación.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 79 y 80 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de noviembre de 2017 y publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la adición del artículo 75 Bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de diciembre de 2017 y publicada el 9 de enero de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido al presente ordenamiento.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 14, 17, 78, 83, 88, 89 y 91 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicadas el 13 de marzo de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Publicadas que sean las presentes reformas, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas al artículo 98, adicionando al párrafo 1 la fracción VII, se adiciona una Sección II al Título Cuarto, Capítulo II, así como adicionar los artículos 110 quaterdecies, 110 quindecies, 110 sexdecies, 110 septendecies, 110 octodecies y 110 novodecies, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicadas el 10 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. La Comisión Dictaminadora deberá instalarse dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha de publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Quinto. Se instruye a las autoridades municipales competentes para que en un término de 30 treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, elaboren las Disposiciones Administrativas para la regulación del comercio en espacios abiertos en el Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Séptimo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la adición del artículo 27 Ter, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 12 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para estaciones que obtuvieron resolutivo en materia de Impacto Ambiental anterior al 2 de marzo de 2015 y que lo mantuvieron vigente a la fecha, son válidos los oficios de "Archivo definitivo de expediente" de SEMADES/SEMADET o "Visita de inspección con todas las condicionantes de la etapa preliminar de preparación de sitio y etapa constructiva cumplidas" por parte de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, PROEPA.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Solicítese a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Jalisco, opinión respecto de las políticas y medidas que se están realizando en dicho organismo con relación a las estaciones de servicio que comercian etanol.

Artículos transitorios de la adición de los artículos 14 bis y 14 ter, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre del 2018 y publicada el 26 de septiembre del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. De conformidad a lo establecido en la fracción segunda del artículo 14 bis, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la publicación del presente ordenamiento, elabore el formato al que deberán sujetarse los establecimientos cuando el bien susceptible de compra, venta o empeño, no cuente con el documento probatorio de la propiedad.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 9, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de septiembre del 2018 y publicada el 27 de septiembre del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las reformas a los ordenamientos municipales señalados en los puntos Primero y Segundo del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42,

fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Publíquese el convenio referido en el punto Tercero de este ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, entrando en vigor una vez que lo suscriban ambas partes y lo publique la autoridad estatal.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6 y 69 aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 21 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor a los 30 treinta días naturales posteriores a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Dentro del plazo establecido para la entrada en vigor de las presentes reformas, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para la implementación de los programas de prevención y las medidas de seguridad referidas en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 15, 17, 158 y 178 aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2019 y publicada el 25 de marzo de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y a la Síndica de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 7 bis, 22, 62, 73 y 74 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2019 y publicada el 16 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 110 Ter aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2020 y publicada el 19 de junio de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 75 Bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2020 y publicada el 02 de septiembre de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 14 quater, 100 bis y 144 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre de 2020 y publicada el 6 de octubre de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Jefatura de Gabinete para que, en coordinación con las áreas correspondientes, efectúen la socialización de las disposiciones aprobadas en la presente reforma.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias para que en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, determine la información que será requerida a los giros comerciales dedicados a la comercialización, enajenación y manipulación de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, respecto al registro que establece el artículo 14 quater, a través del formato respectivo.

Quinto. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Institucional para que genere y aplique estrategias de difusión que informen a las personas sobre los mecanismos de denuncia y bloqueo de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, en caso de sufrir el robo de los mismos.

Sexto. Notifíquense las presentes reformas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara correspondientes, para su cumplimiento.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes reformas, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 14, 21, 27BIS, 31, 35, 50, 66, 69, 70 y 178 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2021 y publicada el 2 de julio de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 16, 17 y 74 Bis al 91 Octies aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio del 2021 y publicada el 5 de agosto del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los procedimientos para el otorgamiento o revocación de concesiones, se regirán con las disposiciones vigentes a su inicio, salvo manifestación de aceptación expresa del solicitante de someterse a la regulación que se aprueba, ante la dependencia correspondiente.

Cuarto. El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto, se instalará dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, únicamente con los funcionarios municipales. Por lo anterior se instruye al Director de Mercados, en su calidad de Secretario Técnico, a emitir la convocatoria para elegir a los representantes de

las locatarias y locatarios de aquellos mercados o centrales de abasto que no cuenten con el mismo, que debe fijar en lugar visible de las instalaciones de los mercados o centrales de abasto, dentro del plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Mercados a través de su personal, para que realice el debido acompañamiento y orientación de los ciudadanos que actualmente realizan actividades comerciales dentro de los nuevos mercados La Barranca de Huentitán y Esteban Alatorre (muebles purépechas), para la obtención de la concesión municipal de local comercial en los mismos, otorgándole para ello un término de 60 días naturales una vez publicado el presente ordenamiento.

Sexto. Para efectos al Mercado Municipal "General Ramón Corona", el presente reglamento le será aplicable en todo lo no previsto en el Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 14, 66, 100 y 110 duodecies aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de mayo del 2022 y publicadas el 01 de junio del 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal

Primero. Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico y a la de Combate a la Desigualdad, a la Superintendencia del Centro Histórico, a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Consejería Jurídica para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento, lleven a cabo una campaña de difusión dirigida a los titulares de las licencias de los giros de restaurant, restaurant bar, cafés, y otros giros relativos a la transformación y venta de alimentos condimentados que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para dar a conocer la presente reforma.

Quinto. Notifíquense las presentes reformas a las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico y a la de Combate a la Desigualdad, a la Superintendencia del Centro Histórico, a la Dirección de Movilidad y Transporte, a la Consejería Jurídica y a la Tesorería, para su conocimiento y efectos conducentes.

Sexto. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Gobierno de Guadalajara

ANEXO

Lineamientos para la ocupación de espacio público por restaurantes, cafés y otros giros similares en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico

"Vive la Ciudad"

I. Introducción

El espacio público presenta una función primordial para la cohesión social, al estimular la interacción social cara a cara. El mismo tiene que desarrollarse a escala humana, para respetar y responder a los valores, necesidades, sensibilidades y aspiraciones de las personas, debe ser incluyente, conectado, seguro y accesible[1]. Por ello se convierte en el lugar primordial de encuentro de sus habitantes, el cual proporciona una configuración de cultura propia de la comunidad, al establecer la manera en que se relacionan las personas, convirtiéndose en un espacio de igualdad, libertad y responsabilidad.

En Guadalajara existen distintos espacios públicos que fungen como lugares de encuentro para sus habitantes y visitantes, como nuestras calles, plazoletas, parques, unidades deportivas, por citar algunos; entre ellos un lugar que cuenta con un carácter histórico y cultural, que vincula el espacio, la función propia y el tiempo para convertirse en un marco de referencia social, como lo es el centro histórico de Guadalajara y a su vez, los corredores gastronómicos, los cuales conforman un entramado urbano, turístico, social y económico que proporciona lugares en los cuales se pueden vivir experiencias auténticas y memorables, mediante el consumo de productos y alimentos locales, diversificando de esta manera los productos turísticos de una región. En la actualidad en el municipio de Guadalajara se cuenta con los siguientes corredores:

I. Corredor Chapultepec: De Avenida México a Avenida Agustín Yáñez;
II. Corredor Sao Paulo: De calle Ottawa a Avenida De Las Américas;
III. Corredor Paseo Fray Antonio Alcalde: De Glorieta La Normal a Calzada
Revolución;
IV. Corredor Avenida México: De Avenida López Mateos a Avenida Juan Palomar y Arias; y
V. Corredor López Cotilla: De calle Francisco Javier Gamboa a Avenida

[1] Recuperado de: ONU-Hábitat - Claves para el espacio público(https://onuhabitat.org.mx/index.php/claves-para-el-espacio-publico#:~:text=El%20espacio%20p%C3%BAblico%20tiene%20que,y%20aspiraciones%20de%20la%20gente.&text=Los%20espacios%20p%C3%BAblicos%20que%20est%C3%A1n,interacci%C3%B3n%20social%20cara%20a%20cara.)

Gobierno de Guadalajara

Enrique Díaz de León.

Uno de los principales objetivos de este gobierno municipal es proporcionar las condiciones que conviertan a Guadalajara en una ciudad líder, competitiva e inteligente, la cual impulse y apoye proyectos sustentables y de emprendimiento social que impacten el desarrollo económico de forma sostenible, armónica y equilibrada, así como en donde el desarrollo económico se traduzca en bienestar social para todas las personas, impulsando la generación de empleos e incrementando el ingreso de las familias tapatías, disminuyendo de esta manera las brechas de desigualdad social, resultando lo anterior en un crecimiento igualitario, equilibrado y sostenible.

En este sentido, se considera necesario replantear la interacción de los comercios, las y los peatones y el espacio público, para incorporar nuevas dinámicas específicas a través de la ocupación en espacios abiertos que propicie la convivencia en el espacio público y el desarrollo económico de nuestra ciudad.

II. Objetivo del programa

Establecer los lineamientos para que las personas físicas o morales que cuentan con un restaurante, café o giros similares, que se ubiquen en los corredores gastronómicos o en la zona de intervención especial del Centro Histórico puedan ocupar el espacio público, garantizando el desarrollo económico del sector e incentivando la vida en el espacio público.

III. Marco Jurídico

A. Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.
B. Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara.
C. Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara.
D. Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.

IV. Proceso para la autorización

A. Para recibir la autorización deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Movilidad y Transporte para su análisis técnico y de factibilidad, misma que deberá de integrar lo siguiente:

1. Solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Dirección de Movilidad y Transporte
2. Planos del espacio a ocupar con medidas y características de los elementos propuestos a instalar
3. Copia simple de la licencia municipal vigente del establecimiento solicitante
4. Ubicación del establecimiento
5. Memoria fotográfica
6. Carta responsiva
7. Plan de implementación y mantenimiento

B. Posterior al análisis técnico y de factibilidad la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá para el proceso de autorización la solicitud junto con su dictamen técnico, mismo que de ser procedente será otorgado:
   1. En corredores gastronómicos, por el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos; y
   2. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Superintendencia del Centro Histórico y la Dirección de Movilidad y Transporte, en conjunto.

C. En caso de recibir la autorización, se deberán respetar en el espacio los presentes lineamientos, así como realizar el pago por derechos correspondiente.

V. Lineamientos de implementación

Enseguida se establecen los lineamientos para la implementación del programa, en los que se determina la factibilidad, las consideraciones de diseño por tipo específico de espacio a ocupar, la información sobre la operación, la supervisión por parte de la autoridad correspondiente y el retiro o cancelación de autorización.

A. Sobre la factibilidad de ocupación

1. Podrán aplicar exclusivamente estos lineamientos de ocupación los restaurantes, cafés y otros similares en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico que cuenten con los permisos vigentes correspondientes para su operación.
2. Podrán instalarse enseres del establecimiento conforme a los presentes lineamientos.
3. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá determinar vías y pasos peatonales que pueden ser sumadas o excluidas, cuando sea necesario privilegiar la movilidad y la seguridad de las personas.

Gobierno de Guadalajara

B. Reglas generales para la implementación

Los comercios contemplados en el presente podrán utilizar las siguientes opciones al aire libre y espacio público, debiendo seguir estrictamente el orden de prelación, por lo que deberán agotar cada una de las opciones antes de poder optar por la siguiente:

1. **En terrazas, espacios al aire libre o cajones de estacionamiento, del establecimiento**
   a) En caso de que el establecimiento cuente con terraza o espacios al aire libre, se deberá priorizar la colocación de enseres en éstos.
   b) En caso de que el establecimiento cuente con estacionamiento propio, contiguo y al aire libre, se podrá utilizar para la colocación de enseres.
2. **En cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular**
   a) En caso de que el establecimiento se encuentre ubicado en una vía de uno o más carriles de circulación que cuenten con franja de estacionamiento, podrá utilizar el cajón de estacionamiento en el espacio frente a la fachada del establecimiento para la colocación de enseres.
3. **En banquetas, andadores peatonales, plazoletas o explanadas**
   a) En caso de que el establecimiento cuente con banqueta o andador peatonal que le permita mantener al menos 2.0 metros de ancho libres para el tránsito peatonal, podrá hacer ocupación del espacio público para la colocación de enseres.
   b) En caso de que el establecimiento se encuentre ubicado contiguo a plazoletas o explanadas el espacio de ocupación no podrá ser mayor al 20% del ancho de la plazoletas o explanadas para la colocación de enseres.

C. Reglas específicas para la implementación

1. Para la implementación de enseres en espacio público se deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en los presentes lineamientos. Dicha implementación y retiro estará a cargo del establecimiento.
   a) No podrán colocarse enseres en el arroyo vehicular de vías primarias, en vías de acceso controlado, vías sin

Gobierno de Guadalajara

franja de estacionamiento, ciclovías, carriles exclusivos para la circulación de transporte público, parabuses. estaciones del sistema MiBici, cajones exclusivos de uso común, cajones exclusivos destinados a otro fin, ni cajones exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida .

b) Solo se permite la ocupación de mesas, sombrillas, sillas al aire libre o supuestos señalados en los presentes lineamientos.
c) Las mesas deberán colocarse con una distancia de 1.5 metros entre cada una de manera que se mantenga la sana distancia.
d) Deberá mantener perfectamente aseada la superficie autorizada, cuidando y respetando en todo momento la imagen urbana.
e) Queda prohibida la colocación de publicidad o anuncios.
f) No se deberá instalar infraestructura audiovisual.
g) La ocupación deberá respetar el contexto en el que se encuentra, sobre todo si se encuentra cercana a un edificio o monumento de valor patrimonial.
h) No podrán colocarse enseres u objetos que bloqueen los accesos o salidas.
i) Se deberán seguir todos los protocolos de sanidad establecidos por las autoridades correspondientes, así como de los lineamientos específicos correspondientes al sector restaurantero.

2. **Sobre la colocación de enseres en terrazas, espacios al aire libre o cajones de estacionamiento, dentro del establecimiento**

a) Se podrán instalar mesas, sillas y sombrillas para la atención y espera de comensales en los estacionamientos de los establecimientos, siempre que sean contiguos, al aire libre y que se encuentren dentro de la propiedad.
b) La instalación estará contenida en un espacio delimitado por barreras físicas colocadas en los vértices y a lo largo del espacio, de forma tal que se diferencie del área que se mantenga para estacionamiento y se proteja a las personas de las maniobras de los vehículos

Gobierno de Guadalajara

3. **Sobre la colocación de enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehícular**

Se podrán delimitar áreas en la franja de estacionamiento en vía para colocar enseres, estos espacios sólo podrán ser ocupados por establecimientos en vías que cuenten con cajones de estacionamiento conforme a la normatividad aplicable.

a) **Características técnicas Diseño**

(1) La colocación de enseres se realizará en el cajón de estacionamiento al frente del establecimiento.

(2) El tamaño será de máximo 2.0 metros de ancho y el largo podrá corresponder hasta el tamaño de la fachada del establecimiento en los casos que las condiciones físicas lo permitan conforme a la configuración de la franja.

(3) Se deberá mantener libre la banqueta para el tránsito peatonal.

(4) Las áreas de ocupación en arroyo vehicular no podrán estar emplazadas en esquinas y deberán estar ubicadas a una distancia de la intersección de al menos:

(a) 6 metros en el caso de vialidades locales;

(b) 8 metros en el caso de vialidades colectoras; y

(c) 10.4 metros en el caso de vialidades primarias.

(5) Las áreas de ocupación no podrán obstruir pasos peatonales, áreas de resguardo peatonal, rampas para personas con discapacidad, drenajes o bocas de tormenta, estaciones del sistema MiBici, áreas de espera ciclista, ciclovías, parabuses, cajones exclusivos de uso común, cajones exclusivos destinados a otro fin, ni cajones exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Figura 1. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular

b) **Delimitadores y señalamiento horizontal**

(1) Delimitadores

(a) La instalación estará contenida en un espacio definido por barreras físicas colocadas en los vértices y a lo largo del espacio (a través de mobiliario o vegetación preferentemente).

(b) Los límites de los espacios deberán ser visibles para las y los peatones, ciclistas y personas conductoras de vehículos, por lo que es indispensable disponer de elementos verticales que garanticen la visibilidad de todas las personas usuarias de la vía, principalmente para quienes circulan en vehículos motorizados. Podrán utilizarse elementos como:

(i) Postes plásticos (caramelos):
(ii) Bolardos:
(iii) Elementos reflectantes:
(iv) Macetones:

(c) Los elementos de visibilidad y seguridad deberán estar preferentemente fijos.

(d) En caso de utilizar vegetación, se recomiendan plantas endémicas o que estén adaptadas al clima de la zona.

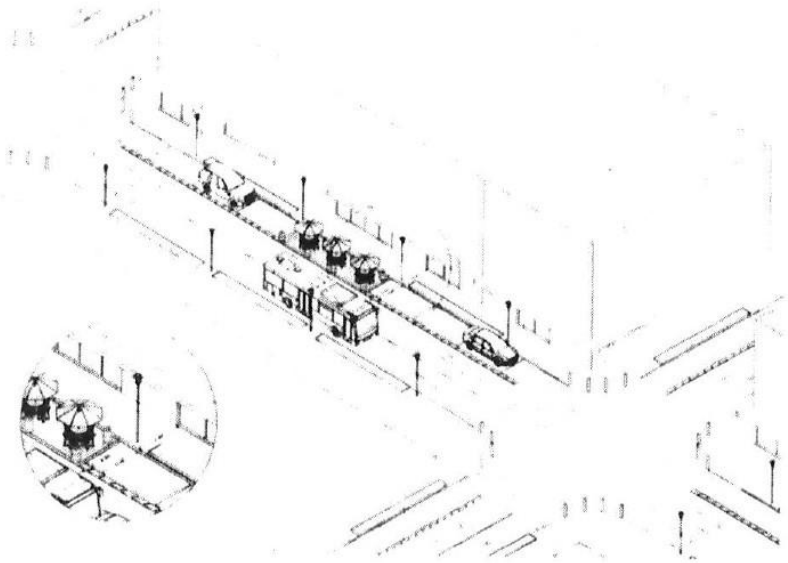

Figura 2. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - delimitadores

Gobierno de Guadalajara

(2) Señalamiento horizontal

Sumado a los elementos físicos que hagan visibles los espacios se deberá delimitar el área autorizada con señalamiento horizontal de pintura amarilla en el pavimento, definiéndose como un área de restricción de estacionamiento, esto con el fin de permitir la regulación de estacionamiento por las autoridades correspondientes.

(a) El señalamiento será con una línea continua amarilla con un ancho de 20 centímetros y realizada con pintura trafico de hule clorado.

(b) No deberá señalarse sobre el pavimento ninguna otra marca a fin de no alterar la composición de la vía.

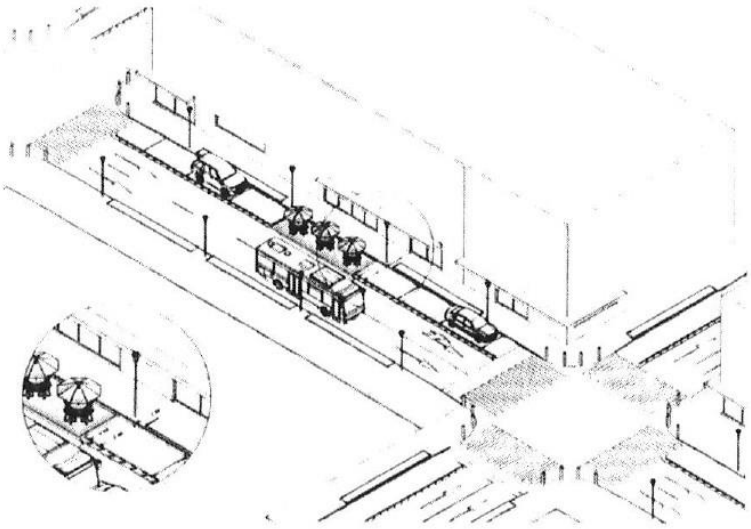

Figura 3. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular señalamiento horizontal

Gobierno de Guadalajara

(3) Ciclopuertos o similares

Dentro del mismo espacio, se podrán instalar dispositivos o habilitar espacios para el estacionamiento para bicicletas y otros vehículos no motorizados.

Figura 4. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - colocación de ciclopuertos o similares

(4) Plataformas

Se podrán utilizar plataformas con la finalidad de tener un acceso a nivel desde la banqueta. Estas podrán ser de tarimas de madera, herrería con revestimiento liso o cualquier otro material a criterio de diseño del solicitante. Sin embargo, estas deberán estar completamente niveladas respecto a la banqueta adyacente, deberán contar con delimitadores y estas no deberán tener movimiento mientras se encuentren instaladas. A su vez estas no deberán implicar obras para su instalación excepto fijaciones a través de tornillos,

pijas o similares, que permitan su desmontaje con herramientas manuales.

Podrán mantenerse instaladas o podrán ser móviles y de colocación temporal.

A su vez estas deberán contar con los delimitadores mencionados anteriormente, los cuales podrán ser instalados bajo la plataforma o sobre la misma, pero estos no deberán sobrepasar los 2.0 metros respecto a la banqueta adyacente.

Figura 5. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - colocación de plataformas

c) **Generalidades**

(1) Queda estrictamente prohibido utilizar estos espacios como bahías de ascenso y descenso, carga y descarga, recepción de vehículos u otras que no sean las señaladas.

(2) La persona solicitante debe desarrollar un plan de mantenimiento, considerando la señalización, vegetación, riego y limpieza del espacio y deberá

Gobierno de Guadalajara

asegurar la ejecución del mismo a su costo y cargo.

(3) Cuando no se encuentren en uso, estos espacios serán considerados como áreas de restricción de estacionamiento, por lo que no podrán ser utilizados como espacios de estacionamiento exclusivos para ningún vehículo. De esta manera, deberán colocarse elementos físicos que permitan identificar claramente las áreas que se encuentran habilitadas para este uso.

(4) El cuidado y resguardo de la instalación estará a cargo del establecimiento solicitante.

4. **Sobre la colocación de enseres en banquetas, andadores peatonales, plazoletas o explanadas**

a) **Características de diseño:**

(1) Los enseres deberán ser desmontables, sólo podrán colocarse de manera contigua a su fachada y en los horarios de operación del establecimiento o en la franja de vegetación y mobiliario según la configuración de la banqueta, priorizando el paso franco de las y los peatones.

(2) No se permitirá la colocación de elementos para confinar el espacio.

(3) No se permitirá colocar sombrillas, estructuras o algún otro elemento similar a una distancia menor de 2.1m de altura.

(4) Por ningún motivo se podrán colocar enseres sobre banquetas que tengan un ancho menor a 3 metros, ni obstruyendo accesos de otros comercios, accesos habitacionales, tomas de bomberos o mobiliario urbano.

(5) Para abastecer de energía eléctrica esta no deberá generar tropiezos u obstaculizar el tránsito peatonal.

b) **Para banquetas o andadores peatonales de 3 metros de ancho y menos de 4** se permitirá la colocación de enseres siempre que se deje un ancho libre de por lo menos 2.0 metros para las y los peatones.

(1) La orientación de las sillas no podrá ser hacia la franja peatonal.

(2) Se podrán colocar un máximo de 2 sillas por mesa.

(3) No se permitirá juntar mesas.

Figura 6. Ocupación con enseres en banquetas de 3 metros de ancho y menos de 4

c) **Para banquetas o andadores peatonales de 4 metros de ancho o más** se permitirá la colocación de enseres siempre que se deje un ancho libre de por lo menos el 50% del total del espacio para las y los peatones.

Figura 7. Ocupación con enseres en banquetas de 4 metros de ancho o más en franja de área de servicios

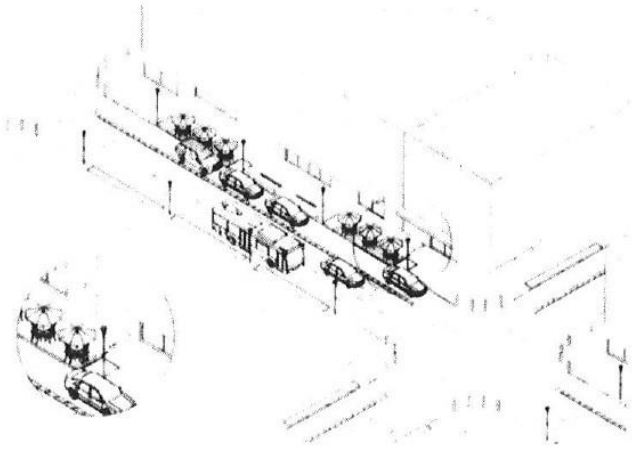

Figura 8. Ocupación con enseres en banquetas 4 metros de ancho o más en franja de mobiliario o vegetación

Gobierno de Guadalajara

Para plazoletas o explanadas se permitirá la colocación de enseres siempre que se deje el 80% del ancho de la misma para el tránsito peatonal.

d) Sobre la colocación de áreas de espera para el ingreso al establecimiento en banqueta

(1) Cuando la demanda de comensales lo amerite, se podrá instalar un espacio exclusivo para la espera de personas.

(2) La banqueta deberá contar con 3.0 metros o más de ancho, solo se podrá destinar 1.0 metro para el área de espera, dejando libre el resto del espacio para el paso de las y los peatones.

(3) El mobiliario deberá ser desmontable, y sólo podrán colocarse de manera contigua a la fachada del establecimiento o en la franja de vegetación y mobiliario según la configuración de la banqueta

(4) Por ningún motivo, podrán colocarse áreas de espera sobre banquetas que tengan un ancho menor a 2.9 metros, ni obstruyendo accesos de otros comercios, accesos habitacionales y tomas de bomberos.

5. Supervisión y verificación

a) La supervisión y vigilancia estará a cargo de las dependencias competentes acorde a sus atribuciones.

b) Las y los agentes de movilidad podrán orientar a los establecimientos en la correcta implementación de los dispositivos y enseres colocados.

c) Los vehículos que se encuentren entorpeciendo la operación de las áreas citadas podrán ser acreedores a las sanciones correspondientes.

d) Las y los interesados deberán acatar las medidas establecidas relacionadas a las áreas autorizadas o cualquier otra relacionada con los presentes lineamientos

VI. Retiro o cancelación de la autorización

El retiro de la autorización podrá darse bajo los siguientes supuestos:

1. A solicitud del establecimiento ante la autoridad competente.

Gobierno de
Guadalajara

2. Que las dependencias competentes de la supervisión y verificación soliciten por escrito el retiro de la autorización, debido a la violación de los presentes lineamientos.
3. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de solicitar el espacio en el momento que lo considere afectada la seguridad y movilidad de las personas, así como por reordenamiento de la vía .

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 14, 66, 100 y 110 duodecies aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de agosto del 2022 y publicadas el 30 de agosto del 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese el presente ordenamiento al Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 14 y 178 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero del 2023 y publicadas el 03 de marzo del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 4, 14 y 17 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero del 2023 y publicadas el 06 de marzo del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico

respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 110 quinquies y 110 duodecies aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de octubre de 2023 y publicadas el 25 de octubre del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo, 14, punto 1, fracción III, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicadas el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara

Primero. El presente reglamento, las reformas y adiciones al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; las adiciones al Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara; y la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, Jalisco.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente reglamento, las reformas y adiciones del presente ordenamiento.

Tercero. La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, contará con un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente reglamento para elaborar la Norma Técnica de Seguridad Humana y Contra Incendios y Guías Ejecutivas complementarias del mismo y remitirlas al Ayuntamiento para su aprobación.

Cuarto. La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este reglamento, deberá actualizar sus Manuales de Organización y Procedimientos.

Quinto. La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos elaborará el proyecto del Plan Delta Guadalajara, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos para su aprobación.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, notifique la aprobación del Reglamento que se expide a los integrantes del Consejo Municipal.

Séptimo. Se instruye a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos así como a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para que de manera conjunta y en el ámbito de sus atribuciones, implementen la plataforma electrónica para la realización del autodiagnóstico en el portal de internet oficial en un plazo de hasta seis meses, contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento.

Octavo. Los trámites que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal, se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Noveno. Una vez publicado el reglamento que se expide, las reformas y adiciones al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; las adiciones al Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara; y la reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, remítase al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma que adiciona los artículos 21 ter, 21 quarter, 21 quinquies, 21 sexies, 21 septies, 21 octies, 21 nonies, 21 decies, 21 undecies, 21 duodecies, y 21 terdecies, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024 y publicadas el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de los 60 días hábiles posterior de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.